

Aburquerque Año de 1835.

Libro Capitular de acuerdos para  
el Ayuntamiento en dho. año.



12/50

Pago a los escri<sup>tos</sup> del rep.<sup>t.</sup>

Alcaldes de Badajoz  
1882

Alcaldes de Badajoz  
1882



En la villa de Alburquerque a primero de  
Enero de mil ochocientos treinta y cinco  
cuando se celebró Ayuntamiento pleno, por lo  
que se componen y forman a saber -  
Juan de Salas, regidor decano y Regente de la  
Jurisdicción, D. Jaime Guerrero, D. Diego  
Manuel de Laraña, D. Francisco Esparrago, D.  
Juan Cobena regidores, D. Andrés Carballeja  
y D. José Verdabella Diputados, D. Pedro Romero  
y D. José Pineda Procs. Sincera y Personal  
por ante mí el Subscribo Dijo - Que  
puesto que por lo que se dispone por el D.  
Decreto de

deben continuar los Ayuntamientos de mil ochocientos treinta y cuatro hasta que se devuelva y sancione el proyecto de Ley - presentada a las Cortes sobre estas Corporaciones, se acordó acordaron no haber ni haber alguna

por el tiempo a que alcaren su representacion en el nombramiento de Comisarios y demas Subdelegados y empleados inferiores que dependen de su eleccion confirmandolos a todos en sus respectivos i precuissarios encargo

Se dio cuenta de una manifestacion del Sr. Gobernador Civil de esta Prov.<sup>a</sup> por la que da cuenta de hallarse instalada la Comision de instruccio<sup>n</sup> primaria de la misma en el mismo tiempo su orden de su aprobacion Leyen es de ven en el Boletim Oficial n.º 27 y subseguir Cumplir en esta villa con lo precepto en los articulos once, doce y trece de la Real Instruccion de 21 de octubre ultimo relativa a nombram.<sup>to</sup> de Comisarios de pueblos, debien de nombrar al Regidor D. Com. Guzman como individuo de cada y miembro de cada uno de los Caballeros de esta Parroquia de la Parroquia de Sta. M.<sup>a</sup> de Pedro Sancho y Taboada y a D. Fran.<sup>co</sup> Pato Ruiz y a D. Luis Salda en concepto de varios padres o familias por reunir las circunstancias convenientes. Y para q.<sup>ue</sup> se cumpliera se queda instalada en el mismo y para proceder al nombram.<sup>to</sup> de secretarios se le convocaran sus individuos a la mayor

En la alm.  
de p. n.º 10  
de la Com.<sup>is</sup>  
de la Prov.<sup>a</sup>



brevedad a' curatata Capitanes de los Reales  
para saber su nombre y por ende en  
seguida en el nombre de del Rey de del Rey  
de panto para su aprobacion y demas  
efectos oportunos

Deben administrarse con la exactitud  
y brevedad de prebenida en el presente  
año el dno. de los derechos de real y demas a  
de los sujetos las q. se devian cobrar  
suma por mayor y menor al por menor  
de su valor, acordaron los mros. de si bene-  
do p. q. los mros. venian de sugetos precisa-  
mente y para las penas q. se establecieron  
a las reglas sigtes

Los q. masen los dros. reus para su  
consumo p. de su anticipacion de su  
q. se facieren el Diputado de su p. de su  
a quien se sacrifican anticipacion de los  
derechos q. se deban sacrificar bajo la  
pena de suprayuntar de su

Los q. lo hagan para la venta

al por menor siendo ciertos se higeraran  
a la misma formalidad vajo igual  
pena, - y siendo Rarung, o labris no po-  
dran proceder a la matanza sino en  
la misma carniceria a las diez de la  
manana donde hallaran un loncoja  
p<sup>a</sup> recibir los derechos q<sup>e</sup> corresponden  
vajo la pena de perder la carne que  
se deminui a beneficio de los pobres en  
carcelados o reclusos -

Los pesos penas y medidas de todos ellos  
se afietaran con arreglo a lo q<sup>e</sup> ultimam<sup>te</sup>  
en un prebenido especialm<sup>te</sup> en cuanto a  
las de madera para uniformarlas a las de  
pena de Avila, y para q<sup>e</sup> se beneficien y  
punto q<sup>e</sup> ya se menciona en corregidas  
los de la misma, se di<sup>o</sup> banda para que todos  
los vecinos concurren con las leyes de  
madera, las que pasan al Jefe Pretorial  
y las de hierro al original de sus autos  
Autos -

Y punto q<sup>e</sup> en primer decreto me  
debe usar mo<sup>o</sup>gram<sup>te</sup> en tenore  
de punto de la misma forma de  
concordia se de tambien vended



para q. los venidos devotes corresponden  
 p. unialm. de contabilidad de sus sucesores  
 en operacion con q. se hanan especificos  
 de unalormosos las medidas de unalormos  
 unyamedion se curandis unalormos alora  
 los q. deban eldequella de rae, contra  
 q. unis se p. unalormos unyamedion de unalormos  
 y unalormos de unalormos de unalormos

Man de Salazar como Guano J. Caparrigo  
 Juan Obena  
 Josepinez  
 Tor Cordovilla  
 Pedro Montano

Virginio Duarte

Atto. de B. de marzo de 1834

En el Ayuntamiento de Badajoz a diez y siete de Conferencia  
 y de unalormos sobre la p. unalormos unalormos unalormos  
 por unalormos unalormos y fore. unalormos unalormos unalormos  
 dar unalormos de unalormos de unalormos unalormos unalormos  
 unalormos unalormos unalormos unalormos unalormos unalormos

al por menor en el presente año; y havine tenido presente  
 q' los decimos viginti sobre abastos, especialmente el del Ros  
 Enro de 1824 excluye los abastos en los pueblos donde no  
 se cubran las cosechas con sus productos por lo que se  
 se omite puntualmente á su tiempo en esta villa la celebracion  
 de los expedientes de convocacion y adjudicacion; y que el  
 Ayuntamiento refirió á un calculo aproximado la posibilidad  
 del producto de aquellos derechos, qualo de un lugar  
 agitado y comercio por lo respectivo á la carne que  
 venden los expresados Rebues y sturranes en donde  
 n.º por el presente año, y á su beneficio del mismo, lo  
 q' debe satisfacer las tenidas montañas q' van  
 á venderse en otro tiempo; debiendo sin embargo ser  
 fijas en la matanza de reses á sus reglas y policía  
 y salubridad establecidas y otros obligados al cumplimiento  
 del pago de su deuda por terneros y carneros ig.

Para prepararse con la debida anticipacion los  
 trabajos necesarios al reparacion de los caminos de  
 propios de este reparacion al Capitan de Deyo de este el  
 Larena y reparacion de su Muro Puero Gamay y expedidos  
 de guerra á gremio de vidales se haya tambien para  
 q' sea principio á sus tareas =

Salas de Guisano Caparraga Obispo  
 Pineda Condovilla Montecinos

Ego por D.º de Revue, Martin Martin  
 Martin Saenz Viginio Duarte  
 Gimenez





Señal del Noble Ayuntamiento

D.<sup>o</sup> Fran.<sup>co</sup> Gamonal Vecino de esta Villa  
a V. S. con el mayor respeto, hace presente  
q.<sup>e</sup> en el año pasado de 1833, represente  
alor Señal q.<sup>e</sup> componian el Ayuntamiento,  
del referido año que me sediese un pe-  
dazo de tierra como de un cuantillo de  
Sembradura q.<sup>e</sup> linda con mi Oliva en  
el sitio del Sotarraño, y efectivamente  
fue reconocido p.<sup>o</sup> D.<sup>o</sup> Antonio Garman  
unos de los Individuos q.<sup>e</sup> componian el Ayun-  
tamiento de aquel año, quien a nom-  
bre de todo el Ayuntamiento midio la  
Cerca; mas como esto no fue con la  
formalidad de la ley, recurro en el dia  
a V. S. para que seme conceda la cer-  
ca de mo pedazo de tierra al que que-  
dare mas reconocido. Alburquerque  
Enero 10 de 1835.

Fran. Gamonal

Alburq. 7 de Enero de 1835

M. J. J. J.

Sindicios respecto de los q. solucian en el  
intercambio -

Juan de Salas y <sup>Comte Guzman</sup> Duran

Josef Inez y Jose Cordovilla Pedro Montero

no - Indio. dia no figura el amens ant. a  
Thomas Gamonal de fe -

Vos Sindicos no hallar inconv. en que se acceda a lo que  
pretende D. Juan. Gamonal por ser una pequenez y er  
tre fallosas con que no se causa perjuicio a terceros - Abuso  
querque. D. de Enens. 1835 -

Pedro Montero



no puede resultar perjuicio en Ulloa.  
al pequeño terreno q. solivia D. Manuel Gam.  
Se permite q. formosore a tuberculos en-  
tendendovi sin perjuicio de tercero, y desde  
si lo quiere termin. decaas dilig.

Sala de Gobierno

Cyarrago

Pineas

Cadovilla

Montezoz

Virginia Duana

Atburg, 18 de Mayo de 1835.

En Ayuntamiento ordinario de vuestra  
se tubo en consideracion la mocion  
de la Secretaria de este Ayuntamiento  
q. se consume en cincuenta por ciento  
del fondo a propios y la pequeña  
retribucion del tanto por ciento

de contribuciones y la necesidad de  
convocar la un mesda Decente que  
serva de aliento al mejor desempeño  
de los muchos e importantes negocios  
que ocurren con frecuencia y cuya  
evacuación ha proporcionado honra  
de presentarse el infrascripto Secretario  
con el acierto y exactitud propia de  
su capacidad. En cuya acensión y  
teniendo sus meritos presentes que en  
el año de mil ochocientos veintidós  
le dio la Diputación Provincial seis  
mil rs. anuales para su dotación  
de of. pero el mismo actual Secretario  
hacia la comisión del Gobierno cons-  
titucional, acordó el Ayuntamiento  
que se ocurra al Sr. Gobernador Civil  
proponiéndole la misma dotación  
sobre los fondos de propios capaces  
de sufragarla sin desatender las  
demás cargas que pesan sobre el.  
Se hizo presente que



el monte de Anuncia del ayuntamiento de Malilla  
 en ditiones puestas tan embegendo tupido  
 y muerdanas de bellama por necesidad  
 en intereses y ganancias de la propiedad  
 los medios de mejorar y fructificar;  
 y pudiese sacarse de su producto  
 algun beneficio para invertirle en  
 obras de utilidad publica, acordaron  
 sus mds. el Sr. Presidente en nom-  
 bre del Ayuntamiento, decaida imperante  
 la conveniencia de la rraion del Sr.  
 Direccion General de Montes del Reyno  
 para que sea operacion de prerrogativa  
 en la presente situacion que es para  
 ello la mas a proposito.

Se prevenio y aprobo por su legal?  
 y fructificaci. la cunta produccion por  
 el Regidor D.º Don. Esparrago de peribide  
 por el derecho del sequero si neces.

cunas y machos cubrios. Tambien se  
 precien la lusa del dequino el  
 Cendo en el ano anterior cuyas parti-  
 das habria tobran el recanduro el  
 Contributo? qd tiene para el uso de  
 igual; y a fin de qd le produzca el debito  
 campo, se manda qd se reserve en las  
 Secretarias para el uso qd le venga

Salas ~~de~~ ~~de~~ ~~de~~ ~~de~~ ~~de~~ ~~de~~ ~~de~~ ~~de~~ ~~de~~  
 Gaiena ~~de~~ ~~de~~ ~~de~~ ~~de~~ ~~de~~ ~~de~~ ~~de~~ ~~de~~ ~~de~~  
 Saxena ~~de~~ ~~de~~ ~~de~~ ~~de~~ ~~de~~ ~~de~~ ~~de~~ ~~de~~ ~~de~~  
 Guarnaga ~~de~~ ~~de~~ ~~de~~ ~~de~~ ~~de~~ ~~de~~ ~~de~~ ~~de~~ ~~de~~  
 Cobana ~~de~~ ~~de~~ ~~de~~ ~~de~~ ~~de~~ ~~de~~ ~~de~~ ~~de~~ ~~de~~  
 Salinas ~~de~~ ~~de~~ ~~de~~ ~~de~~ ~~de~~ ~~de~~ ~~de~~ ~~de~~ ~~de~~  
 Monteros ~~de~~ ~~de~~ ~~de~~ ~~de~~ ~~de~~ ~~de~~ ~~de~~ ~~de~~ ~~de~~  
 Canabal ~~de~~ ~~de~~ ~~de~~ ~~de~~ ~~de~~ ~~de~~ ~~de~~ ~~de~~ ~~de~~  
 Condovilla ~~de~~ ~~de~~ ~~de~~ ~~de~~ ~~de~~ ~~de~~ ~~de~~ ~~de~~ ~~de~~  
 Pinea ~~de~~ ~~de~~ ~~de~~ ~~de~~ ~~de~~ ~~de~~ ~~de~~ ~~de~~ ~~de~~  
 Leguina Duente ~~de~~ ~~de~~ ~~de~~ ~~de~~ ~~de~~ ~~de~~ ~~de~~ ~~de~~ ~~de~~

Atourg. 18 de Nov. 1894 -

Subsidio

Debemos proceder inmediatamente a re-  
 parar el de la contribucion del subsidio  
 de comercio conitacion de mros. para el  
 y segun da a D. Juan de los Rios y  
 Lorena Armeiros y Benigno Goñi  
 les; y para la claudia y feci; unces



a q. en cada uno de los en q.  
se debían los contribuyentes a los habidos  
a Maximo Sama, Pedro de Alarcón y So-  
fres Ferrera, a quienes se ha q.  
comparecer para que inmediatamente pro-  
cedan al desempeño de sus obligaciones  
su responsabilidad con otros arroyos  
a la misma <sup>de</sup> comunicada q. se  
tendrá a la vista -

Y puesto q. en la memoria presentada  
por la Diputación de Badajoz, el repartido  
del año último a devengo el abono de los  
por cuenta de cuenta y tres S. de los q.  
quitaron por personas fallidas q.  
procedentes del año anterior de los  
de los q. y q. por no haberse con-  
siderado de admisión como meotrable  
bien q. no se justificaron debidamente  
oficiaron de no haberse admisi-  
da, se ocupa el fondo a voluon  
su justificación para que se compen-

De la alreparant<sup>o</sup> produce el  
abono de chaparrón -

Levóse presente el caso de miserias  
a que se hallan reducidos malricos por  
casi debreros que se hallan sin  
deparar por las escencias de los y  
vicio temporal que impide toda la opera-  
ción del campo; y siendo un deber de los  
diputados proporcionar medios a  
subsistencia a los jornaleros en ocasión  
de penuria y llevar las funciones de  
tucenamiento que moderan la gran  
abundancia, acordaron que se hagan  
dones de trigo de S. de comen por  
deben de los frutos de la ciudad de año  
de mil ochoc. treinta y tres en el  
de la alfeite el oportuno abramiento  
para comen pequeño a los de principio  
de la vida de mañana a abrir de comen  
de penuria que se de estacion de la  
comproben a la vida; y para comen  
lo se escite de los y parvamente de los  
de comen de comen y comen comen  
presider en un reparant<sup>o</sup> voluntario  
de la vida primaria de la







que se forme conyugue moent y queda  
su ejecución; y a quavis se requerrá  
personalmente mandandolos ta mencione  
imperial q oblige a estas beneficias  
medios, deponiendo su producto  
ari como los Beneficiarios de los fondos de  
Sanos en el Pedro Sanon subordalunaditot.  
que sacrificara a los operarios que se  
empleen en alguna obra y liburaré su-  
tas duras de los que han fugado, quedand-  
do la ejecución de la obra al cargo y  
Dreccion de su Presidente.

En lugar de Lorenzo Herrera nom-  
brado por punto para el reparand-  
del Suburo de Comercio q se halla  
enfermo se nombro a Loren  
Daz, y havendri hecho compareca  
a los, Ferrnando de lo den, Loren  
Armenozon, y Juan Pina. Lo  
les hizo saber el cargo para  
q hantio nombrados veri-

brendolei juravit. q. M. procurator  
 de evacuanda beny. felm. et ut  
 habiendo comparendo benigno  
 Geronimo y Pedro et aliorum por ut  
 estar en casa pero se prohibe al  
 dho. v. semana los haya conpa-  
 recer p. su decept. Ya los cuatro  
 presentes se unen para cumplir  
 de cumplir el reparo. v. dho.  
 dho. con las relaciones q. tienen  
 de v. y la m. de v. de la m. de v.

Y firmari por v. de v.  
 Salazar y Guzmán, Nazario, Cobinag,  
 Valeriaz, Canales, Casado, Lagas,  
 Pinero, Montecoz,  
 Y firma de v. de v.

Atorgado en Atorgado 22 de Enero 1835.

En Ayuntamiento ordinario de v. de v.  
 se dio cuenta de v. de v. de v.





Gobernador Civil Luchta 15 del corriente, relativo  
 a: q<sup>de</sup> se manifiestan los motivos q<sup>de</sup> hay a tenor  
 para no suspender las leyes q<sup>de</sup> protegen las  
 propiedades particulares por haber q<sup>de</sup> en virtud  
 de las de haberlas dado el debido cumplimiento  
 a la tolerancia q<sup>de</sup> los ganados del comun entran en  
 las heredades, aun antes de haber la recolección  
 de sus frutos, añadiendo q<sup>de</sup> si estos sucesos  
 no se corrige el desorden q<sup>de</sup> hasta aqui ha ha-  
 bido de ser perjudicial a la agricultura  
 y a la responsabilidad de los dueños que  
 resulten - Y no pudiendo el Ayuntamiento  
 mirar con indiferencia la desfavorable  
 reputación con que se le considera aparte,  
 y q<sup>de</sup> es una, tolerante, en un negocio de  
 tanta transcendencia, siendo así q<sup>de</sup> si bien  
 se han experimentado como siempre algunos  
 abusos efecto de la tolerancia en algunos  
 municipios el libro uso de las propiedades  
 con aplicación a la pampa de la  
 Unión en un verano de calamidad

y por promover tan perniciosas leyes  
 q' tubo conueniente de los perjuicios que  
 se ocasionaban y no podian evitarse,  
 siendo lo conueniente para conuenir  
 dando a los Diputaciones la facultad  
 conueniente y adaptando para su execu-  
 tion de terminaciones oportunas, siendo  
 absolutam<sup>te</sup> errata el conueniente de  
 q' los ganados hayan de buscar  
 las heredades de su fructo pen-  
 diente; y cuando en el distrito de  
 Corporacion de tolerar y desmoronar  
 semejantes desordenes, y para q'  
 en todos sentidos a las medidas y  
 disposiciones de purificacion recien de  
 q' conuiniere restando todos los actos q'  
 se admiran. Alordaron de unongel  
 por esso Preuenir al Sr. Gobernador  
 Civil cuanto conuenga en suca  
 contradiccion de la apatia y lrimin<sup>l</sup>  
 condenandolos de q' se le hace cargo  
 a fin de que su tenoria se





Sirva recibir las peticiones y formar  
 de una corporacion el pais conyunto  
 a qd sus individuos se consideren como  
 uno - Y forman de fe:

Salmeron *[Signature]* *[Signature]* *[Signature]*  
 Cobena *[Signature]* *[Signature]* *[Signature]*  
 Pineda *[Signature]* *[Signature]*  
*[Signature]*

Atorgado el 26 de Enero de 1835.

En Ayuntamiento extraordinario de fecha de diez y siete  
 de febrero formada por los señores D. D.  
 contribuciones para fijar las cuantías de las  
 de los contribuyentes en el presente año por lo  
 respectivo a los diferentes ramos de la riqueza  
 territorial, industrial y pecuaria; y para rendir

Insuados .descuendi y escrupulosamente  
toda su antea y queda aprobada  
con las modificaciones que se conside-  
raron oportunas, havendole salido  
en el pliego, las enmiendas q. se hicieron  
por numeracion entera, a la man-  
sa opinion, quedando a cargo de  
la Secretaria formar un extracto  
en limpio q. entregara a los  
depanadores para q. inmediatamente  
den principio a los trabajos - Y  
firmas de:

Salazar *[Signature]* Cobina *[Signature]*  
*[Signature]* *[Signature]*  
Condovilla *[Signature]*

Pineiro *[Signature]*

Montes *[Signature]*

Uguita Duarte *[Signature]*

Alburg. 1.º de Agosto de 1835

Intervencion. ord.



Deseo sea celebrada por los Pres. que se  
 componen y firmaran, se trata en materia  
 de fomento de la Milicia Urbana  
 y especialm<sup>te</sup> de la de Caballeria que se encuen-  
 tra dotada del armam<sup>to</sup> y formacion  
 de su clase tan necesaria para su servicio;  
 y pues q<sup>e</sup> el desarmam<sup>to</sup> de la Milicia rea-  
 lura debia ser objeto de aquella  
 clase, bastante para habilitar en lo  
 posible la Urbana, atendido la necesidad  
 de lo bien proveida q<sup>e</sup> la hallaba, se  
 encuentran sus m<sup>rs</sup>. en la obligacion  
 de averiguar el paradero y destino de  
 dha. posesion, a cuyo fin se prevenya y  
 mande al of. fue. comandante de dha. milicia  
 de Caballeria Realura presente el inven-  
 rio y documento de su entrega quedaria  
 facilitando la persona encargada de  
 su recojido por cuyo medio se podria

En el año la invención de aquellos  
Objetos tan necesarios para  
organizar la utilidad Urbana  
con la Vigencia y Retama sus  
Importancia y el deber en que vivan  
sus mrd. Comovidos de impulsion  
y acelerar su fomento -

A Vrs. presente la deficiencia  
de los recursos de tributos de  
comercio por las desigualdad y excesi-  
va graduacion de los tributos  
al tiempo de su imposicion, no menos  
q. por el reducido numero de pe-  
nas. Mas miserables y de reducida  
facultad q. con arreglo a la mis-  
ma ley se propone el aumento de  
sus pagadas; y se propone el aumento  
de su cuota e mejorarla  
en la contribucion de los Pro-  
vinciales cuya ~~prop~~ medida ofe-  
ce la mayor facilidad en sus  
recursos y evita los gastos  
superfluos q. no pueden menar





El comercio respecto al redimido  
sumero de los contribuyentes a quienes  
esta ley concierne para su tarifa.

En tal caso y con el fin de  
proporcionar a los contribuyentes  
los alibis comparables, acordaron  
el siguiente sumero de once  
N.º 1.º de una Prov.ª de los señores  
de aprobación y facultad.

Salas Guzman Maximal

Obispo

Pinar

Corcovilla

Monte

Vigini Duarte

Atorgado a diez y seis de marzo 1835.

Para la cobranza de las contribuciones de  
presente año cuyo primer trimestre está  
ya venido. y debe hacerse escrito con  
la mayor celeridad se admita desde  
luego al of. lo preceda y fuerza, ade-  
mas de buena conducta y adhesión  
a la Reyna y a su Real y Sabid. Señalada  
una garantía de su conducta y.

en tres valles que constan  
en Casas ni fincas improductivas

Hermano de fe =

Salas y Salinas de Arenas

Cobena Salinas Condovilla y Pineda  
Monteroz

Ligorio Duarte

Atorgado a diez y seis de marzo 1835.

En el of. de acord. de cuenta se  
de cuenta de la orden y para de los  
plazas y para de cuenta Pro. a. de los



del Correo de Menta en el Pórtico nº 19  
 Comprehendi de varias reglas para el alumbrado  
 de los los hombres útiles desde la edad de 18 a 50 años  
 con q<sup>da</sup> debe suministrarse la escuela Urbana  
 de San Marcos, y para su pronta  
 ejecución mandaron su modo q<sup>da</sup> en medio  
 tamente se pudiese a formar una alumbrado  
 y q<sup>da</sup> beneficiado se pudiese recabar de los  
 W. Gubernos, de San Marcos el Ayuntamiento de  
 de la Peña para la concurrencia a los demás  
 de los Concejales y prebendados por S. E. a fin de  
 q<sup>da</sup> no impertante se pudiese se ejecuta con el  
 acierto y rapidez prebendados y q<sup>da</sup> su modo  
 de ser por el estudio q<sup>da</sup> era mediana salud  
 debe producir en el bien de la población  
 q<sup>da</sup> define la W. de

... pero también cuenta de un oficio  
 del W. ordenado de los gastos manifestados  
 q<sup>da</sup> el abono de los locos facultados a  
 los urbanos de un q<sup>da</sup> se emplearon en el  
 Servicio de guardia de la cárcel correspondiente  
 haena por los oficios de San Marcos, para la  
 cual y el servicio de equitativo oficio  
 de los de un q<sup>da</sup> prebendados en el caso

apud eum persona q<sup>da</sup> Le exente y promulga  
lastramra pend<sup>te</sup>, uluyarun tu  
muy avarosun de amovni plenam<sup>te</sup>  
a Juan Sarrago y suento veno i  
Badajoz por medio del oportuno oficio  
q<sup>da</sup> para el Sr. Presd<sup>te</sup> a dho Sr. ordena.  
D<sup>no</sup> — Y firmari =

Salar<sup>te</sup> Guisacay Maxera  
Cobina Condovilla Pinea  
Cansal Montero  
Nigini Duarte

Marzo 19 1835

Se dio cuenta en el Ayuntamiento de los  
d<sup>os</sup> d<sup>os</sup> de la circular del Sr. Intendente  
mencionada en el Orden de Oficial Num.  
Venir una relación a q<sup>da</sup> se entredice  
presente me no se remiten al  
mismo por reparar<sup>te</sup> del habido  
Mencionar saloran de dho Sr. conis.  
de apremio con el Sr. Intendente.



entendidos q<sup>de</sup> sus papeles de su aprobac.<sup>on</sup>  
 de los Arzobis.<sup>os</sup> aprobados en Acordada  
 el primer trimestre de la forma que  
 esta prevenida. Y en atencion a q<sup>ue</sup>  
 los repuntadores nombrados debentener ya  
 adelantados o concluidos los trabajos  
 de q<sup>ue</sup> estan encargados, se ha por  
 orden escrita para q<sup>ue</sup> inmediatamente  
 los presenten al examen y aprobacion  
 de q<sup>ue</sup> el com.<sup>o</sup> de q<sup>ue</sup> el com.<sup>o</sup>  
 de q<sup>ue</sup> el com.<sup>o</sup> de q<sup>ue</sup> el com.<sup>o</sup>  
 Y previene se encendera a su cargo y  
 costa.

A dio cuenta de alvaran.<sup>o</sup> para la Justicia  
 Urbana de esta villa de todas las personas comprehen-  
 didas en la edad de diez y ocho a cincuenta años  
 con arreglo a la orden general de lomos. D.<sup>o</sup>  
 Marques de Rodil de sus del torrente; y previen-  
 do la rectificacion del Arzobis.<sup>o</sup> excluyendo de el  
 a todas las personas q<sup>ue</sup> no impidan la racion  
 ni al conforancia q<sup>ue</sup> S. C. de sus; y sobre todo

Las q<sup>as</sup> se han considerado con suma razon  
adherir al absolutismo, se puso en limpio  
la lista de los remanentes en q<sup>os</sup> no se inclu-  
yen los q<sup>os</sup> ya se encuentran alivados  
en otra. Militia, ni tampoco los ganaderos  
por su continua residencia en el campo  
resultando un total de trescientos diez y  
nueve hombres; cuya lista mandaron  
Su m<sup>re</sup>. Se pasó al Sr. Gobernador  
Militar para para los efectos preveni-  
dos en otra. orden. general —

Al Sr. presente la necesidad de  
proporcionar armeros con q<sup>os</sup> atender  
al fomento de la Militia Urbana de  
esta Plaza tratante en punto a  
proporcionarle lo mas numeroso a la  
uniformidad; y para no acudir a los  
m<sup>res</sup>. Armeros para suponer  
con sus objetos de los fondos publicos  
ni otro algun modo de lo que  
se hallan al alcance de su admd.  
Mandaron se propongan al Sr.  
Gobernador Civil los h<sup>ijos</sup> —



Primero lo que queda ha de ser  
de los arroyos antiguos de Propios y parados  
reparados -

Segundo la venta de algunos  
agradados a ganados Portugueses  
u otros estranos q<sup>ue</sup> los soliciten -

Tercero la venta del ejido de las Ladras  
de este p<sup>ro</sup>vincia, al camino de S<sup>ra</sup> Pilar; y alq<sup>ue</sup>  
vincionadas en q<sup>ue</sup> se tiene notable por-  
juno en otros ejidos.

Cuya comula se haya con urg<sup>encia</sup>  
mencando al Sr. Gobernador la necesidad  
de q<sup>ue</sup> fije en ella la sup<sup>er</sup> atencion para que  
recomendable objeto por la urgencia con  
que deben proporcionarse todos los medios  
posibles para fomentar una industria  
cuya utilidad esta reconocida  
por las ventajas q<sup>ue</sup> ofrece para  
el bienestar de los derechos de  
S. M. la Reyna y para la

Y fírmala Segunda. Y firmen, d'osse:

~~Barinon~~ ~~Barrena~~ ~~Cobina~~

Valinas

Carrollas

Condovilla

Pineas

Monteras

Ligimio Duarte

Adreccion En otro dia y acto se tubo presente que el Preceptor de Gramanuco D. Tomas Cuevas tratado sucesivamente con motivo de la creacion de un curso de medicina de ley con q. suprayentes fondos de Propios y pequeños de utilidad q. reparten de los alumnos q. asistieron a la Catedra la mayor parte de las clases medicinas e Indig. y terminada la cursada de un permianencia acordaron sus merced. Se acuerda al G.obernador Civil volviendo el curso de medicina de ley de un curso anual y del mismo fondo Y fírmala d'osse

~~Barinon~~ ~~Barrena~~ ~~Cobina~~ ~~Valinas~~

Carrollas

Condovilla

Pineas

Monteras

Ligimio Duarte





A Vnno Sui dicitur deinde observatum  
 Arcaque hinc, los nos de m. h. quorum  
 dixerunt - que la piedad en verbis  
 in el presente año ha sido ocasión de  
 fundadas recomendaciones de los granje.  
 Nos en ganados tanan q. de fomento  
 las en el termino por verosid del  
 de p. n. m. de los. Mis en tiempo  
 y otros, se ha de mas creencia y  
 amable la de q. algunos granjeros  
 en las q. de remuneracion de verbis  
 q. de los de quoniam y ha de ser de  
 contribuir con los valores el fondo  
 o propio, se han agotado avra  
 a la unica orafra o q. no pueden  
 ni deben participar hasta el  
 de no en el Abril, y ameneran  
 la subvencion de la granadencia tanas  
 con la devolucion de los ex. o. de ha.  
 nientos de la subvencion y otros

derando tambien que otros gran  
gera de buena q'si tau toma  
ron yerbas y se daban principios  
de la comedia aprobada por la casa

el Memorial de Abril, van arri-  
mas o introduciendo sus ganados  
dejo pretos inadmisible  
dejo por provisos o locales  
esperanza a una tolerancia  
de su parte. no pueden dixerse  
de donde - Que los dichos otros

ganados los dichos en mediacion  
de las yerbas <sup>de las</sup> y acotadas  
de las y de las; tratandose  
los q's no paguen yerbas del tajo  
de ella de la d'bera q's por lo mismo  
sevan de la d'bera, y los que  
no paguen a la q's les hayan  
de la d'bera, teniendo todos  
entendido q's ha de ser veniente  
en Abril no les es permitida  
la introduccion de ganados



*Por aprobacion y tenor expues-  
to, acordado y determinado*

*quinto se acuerda, alus*

*fin de dar las ordenes mas termi-*

*nadas alos guardas de campo*

*Y firmas*

*Como honoraxaxaxaxaxaxaxaxaxax*

*Salinas Cordovilla Monteros*

*Pineda Casillas*

*Viginti y quatro*

*In el dia de ahora q. abolviam. se  
proua a toda clase y a los  
citados en las opor. sembradas; con*

*pena de cuatro ducados a las que  
se menciona suscos y dar a las*

*arroyos con entera aplicacion al fo-  
mento de la Milicia Urbana*

urbana; conyuntura tambien  
y por la minima aplicacion de  
duros por cada arajo organo  
o sean venolabios organos  
Memoria de la demerita en el  
oficio de la ciudad de Badajoz con penas  
paratoda clase de hereditades y  
plazas en que fueren demeritadas  
buenas de publico por medio de  
votos y peticiones y se di por orden  
a los guardas de campo para su  
ejecucion

Francisco Staxena Obispo

Salinas  
Carralbo  
Montealegre  
Perez Cordoba  
Virginia Duarte

Resultado de la Calificación practicada por el Ayuntamiento de Badajoz en unión con el Sr. Brigadier D. José de la Peña Benito Gobernador militar de esta Plaza y jefe de la 1.ª V. de la misma, con demeritacion de las personas unidas con q. esta debe ser aumentada como comprendidas en la edad de 18 a 50 años, de honores honorader sin nota de adictos al absolutismo -

Puerta de la villa

Grados Clases

Pedro Barba - - - - - C. . . . . 1.ª

A. Calle

Juan Dominguez - - - - - C. . . . . 1.ª

Benancio Lumbales - - - - - C. . . . . 1.ª

~~Juan Lumbales~~ - - - - - C. . . . . 1.ª

Calle de Santiago Peres

Juana Tabera - - - - - Soltero 1.ª

Ynocente Baucuri - - - - - S. . . . . 1.ª

Vicenta Perrella - - - - - C. . . . . 1.ª

Juan Santos - - - - - C. . . . . 1.ª

Calle Derecha

Pascual Bonnel - - - - - S. . . . . 1.ª

Saraximo Lumbales - - - - - C. . . . . 1.ª

Gregorio Acagim - - - - - C. . . . . Molinos

Petru Roble - - - - - C. . . . . Molinos

Cabo 2º  
Vrlo

—	Andrés Barrero	C.	J.
—	Luis Carano	C.	Zap?
—	<del>Carano Rocha</del>	S.	J.
—	Juan Lepano	C.	J.
—	Eugenio Pabo	C.	J.
—	Antonio Truchero	C.	J.
—	Juan Ramero	C.	J.
Cabo 2º	<sup>Carlos</sup> Valdemoro Armas	J.	Atenas
—	Alonso Gonzales	C.	J.
—	Agustini Henrique	C.	J.
—	Juan Eugenio Samins	C.	Hortelans
—	Gregorio Santos	C.	J.
—	Diego Vinagre	C.	J.

C. Rocha

—	Pascual Muro	C.	J.
—	Juan Lorenzo	C.	Hortel?
—	Pedro Lorenzo	S.	J.

C. de Silbers

—	Jesus Robles	C.	J.
—	Fra. Muro	C.	J.
—	Martín Carrón	S.	J.
—	Hermenegildo Pico	C.	H.

C. Vmcoñ

—	Bernardo Guzman	S.	J.
—	Miguel Nolasco Agudo	C.	J.

Juan Lopez - C. J.

— Blas Barragan - C. J.

— Gregorio Rodriguez - C. J.

— Carrion Lid - C. J.

— Bre Mayra - C. J.

— Juan Henrique - C. Honor.

— Eugenio Zamora - S. Honor.

— Urbano Samino - C. J.

— Sanzalis Garcia - C. J.

— Domingo Panader - C. J.

— Juan Orrego - S. J.

— Bruno Cebrec - S. Amaro

Calle del Pozo

— Benit Tolosano - S. J.

— Pablo Baras - C. J.

— Gregorio Henrique - C. Honor.

50 - Pons Argandoña, bar - C. J.

— An. Abad Melender - C. J.

Calle Cademas

— Tomas Rodriguez - C. J.

— Regino Canchales - C. J.

— Tomas Coronado - C. Amaro

Carriñales

— Regino Sanchez - S. Amaro

— Joaquin Barranco - C. J.

Sta Maria

— Nas Rodriguez - - - - - C. . . I.

Puerta de Valencia

— Andres Maya - - - - - S. . . I.

— Pedro Pardo - - - - - C. . . I.

— Deyo Santos - - - - - C. . . I.

Sto Albino

— Antonio Gamero - - - - - C. . . I.

~~Juan Sanchez Rufino~~

— Juan Genio - - - - - S. . . I.

— Juan Marador - - - - - Dn. Labrad.

— Rufino Estrada - - - - - S. . . I.

— Juan Marador - - - - - S. . . I.

— Narciso - - - - - C. . . Labrad.

— Joaquin Marador - - - - - C. . . Labrad.

— Antonio Dico - - - - - C. . . Arceano

— Antonio Dico - - - - - C. . . Arceano

— Dom? Leal - - - - - S. . . I.

— Antonio Marador - - - - - S. . . I.

— Jeronimo Aguado - - - - - C. . . I.

— Lorenzo Valle - - - - - C. . . I.

— Cesario Garcia - - - - - C. . . I.

— Antonio Varas - - - - - C. . . I.

— Juan Dico - - - - - C. . . I.

Caroli

— Antonia Lara - - - - - C. . . I.



<del>Juan Antonio</del>	C. Arce
Lorenzo Obeso	C. J.
Andres Gonzales	C. Arce
Felipe Valle	S. J.
Juan Leon	S. L.
Antonio Rey	C. J.
Antonio Pacheco	C. J.
Manuel Pizarro	S. J.
Ramon Gomez	C. J.
Domingo Landero	C. J.

Juan

Juan de Amaya	C. L.
Pedro Ramon	S. J.
Geronimo Chaparro	C. J.
Andres Aguado	S. J.
Rafael Pelomo	C. J.
José Sabate	C. J.
Santiago Carrano	C. J.
Andres Barragan	C. J.
Juan Pardo	C. J.

Nueva

Juan Pineda Marques	C. L.
Labo 1 <sup>o</sup> - Juan Estorrico	C. Arce <sup>no</sup>
Juan de Sanjos	C. L.
Cipriano Gamen	S. L.
Rafael Sanjos	C. L.
Manoni Pilar	C. L.

Juan Barrow	C... I
Fernando Leon	C... L
Fernando Leon menor	S... L
Pedro Azpans	C... L
Juan Azpans	S... L
Juan Atarova	C... L
Miguel Rodriguez Mero	C... I
Antonio Atarova	C... Carjina
José Olano	C... L
Fran. Atarova	C... L
Antonio Cabrera	C... L
Barcelome Pump Riva	C... L

Calzada

Antonio Ribera	C... L
Alonso Larara	C... I
Manzanilla Dorian	C... L
Residencia a la Cabaza D. Jose de Alcellan	C... I
Juan Camero	C... I
Es Urbano inter 1º - Lorenzo Atarova	C... Hac. 2
Simon Fuentes	
Al. Infante - Du. Luis Salgado	C... L
Joaquin Atarova	C... I
Cabr 2º - Lorenzo Cabrera	

Llanos del Plas

Fran. Barragan	C... Atarova
Pedro Hernandez	C... I
Gabrie Carrui	C... I
Gregorio Rollans	C... I
Fernando Munoz	C... L
Simon Cade	

V.º	Cab.º	Antonio Gimenis	-----	C. Arce no
		Juan Pineda	-----	C. J.
		Demetrio Ribera	-----	S. J.
		Manoel Gomis	-----	S. J.
		Juan Robles	-----	C. J.
		José Estalparro	-----	C. J.
Voluntario		Juan Benavente	-----	C. J.
		Miguel Bara	-----	C. J.

C. del Pilar

		Miguel Duran	-----	C. J.
2.		Antonio Cordes	-----	C. Arce no
		Juan Gomez menor	-----	C. J.
		Isaqui Gonzalez	-----	C. J.
		Mariano Castro	-----	C. Arce
		Juan Alvarez	-----	C. J.
		José Mañá	-----	C. J.
		Narciso Mayas	-----	C. L.
		Antonio Moreno	-----	C. J.
		Ysidoro Robles	-----	S. J.
		Agustin Carron	-----	C. L.
		Tomás Duran	-----	C. Herrad.
		Pascual Velaz	-----	C. J.
5.º		Nicolás Truchas	-----	S. Honor.
7.º		Isabel Peña	-----	C. Honor.
		José de Torres Priario	-----	C. Hacienda
		Domínguez Aguado	-----	C. L.
		Manuel Linares	-----	C. Arce no
		Gallegos	-----	C. Arce no
Cabo 2.º		Juan Pineda	-----	C. Honor.
		Procoro Oliva	-----	C. L.
		Cirilo Gamen	-----	C. J.
		Domingo Decerra	-----	C. L.
		Feliciana Santos	-----	C. L.

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

Cerro

Rebucijos

— Antonio Qaaron	—	—	—	—	S. Arce <sup>no</sup>
— Francisco Oliva	—	—	—	—	S. L.
— Diego Oliva	—	—	—	—	C. L.
— Manuel Gonzalez	—	—	—	—	V. L.
— Jose Pilar	—	—	—	—	V. L.
— Francisco Lopez	—	—	—	—	S. L.

Cerro Vermos

— Miguel Pineda	—	—	—	—	C. Molin.
— Jose Antonio	—	—	—	—	C. Hac.
— Pedro Gamero Sanobas	—	—	—	—	C. Hac.
— Juan Cabrera	—	—	—	—	S. J.

Patán.

— Existo Maya	—	—	—	—	C. L.
— Gregorio Zamora	—	—	—	—	C. Arce
— Luis Sanchez	—	—	—	—	C. L.
# — Jose Palente	—	—	—	—	C. Botaris
— Juan Gamero	—	—	—	—	C. Hort.
— Manuel Vela	—	—	—	—	C. Hac.
— Don. Rodilla	—	—	—	—	C. J.
— Bernardina Orantón	—	—	—	—	C. L.
— Juan Cabrera	—	—	—	—	C. J.
— Feliciano Reparacio	—	—	—	—	C. L.
— Teodoro Gal	—	—	—	—	C. L.
— Pedro Nieto	—	—	—	—	C. J.
— Juan Nieto	—	—	—	—	S. J.
— Juan Medina	—	—	—	—	C. Molin.
— Amaro Ferrera	—	—	—	—	C. Hac.

José Solerán - C. - J.  
 Joaquín González - C. - J.

Arrenal

Pedro Taborda - C. - J.  
 op. Felipe Sudon - C. - Hon.  
 Pedro Domínguez - C. - J.  
 Candelari Marqués - C. - J.

Carrascalejo

Mariano López - C. - J.  
 Pedro González - C. - L.  
 Valeriano Vinagre - C. - Arriero  
 Aguirre Sanjurjo - C. - J. util  
 Genaro Rubio - C. - L.  
 Alejandro Gaxiola - C. - Hon. util  
 Juan González - C. - J.  
 Tomás Lid - C. - J.  
 Eugenio Tabares - C. - J.  
 Domingo Perro - C. - Arriero  
 Pablo Gaxiola - C. - J. util  
 Manuel Gaxiola - C. - Arriero  
 Juan Moreno - C. - J.  
 Sr. Fernando Hernández - C. - J.  
 Juan Pita - C. - J.  
 Pascual Pina - C. - J.  
 Manuel Malpanowin - C. - J.  
 Voluni? - C. - J.  
 Nieves Aguado - C. - Hon.  
 Aguirre Gaxiola - C. - J.  
 Pablo Dorca - C. - J.  
 Juan Salas - C. - J.  
 Eugenio Perro - C. - Arriero

— Cuervo Pando . . . . . c. . . J.  
 — Juan Diaz . . . . . c. . . J.  
 — Celedonio Rodriguez . . . . . c. . . J.

Cabezas de Anson

— Manuel Melon . . . . . c. . . J.  
 — Manuel Vicho . . . . . c. . . J.  
 — Antonio Varela . . . . . c. . . Arce.<sup>no</sup>  
 — Roman Gonzalez . . . . . S. . . J. 400  
 — Pedro Munin . . . . . c. . . J.  
 — Miguel Cordero . . . . . c. . . J.  
 — Ygnacio Cordero . . . . . c. . . J.  
 — Maximiliano Aceyuno . . . . . c. . . Arce.<sup>no</sup>

Valdeobos

— Juan Pantoja . . . . . c. . . J.  
 — Juan Antonio Moreno . . . . . c. . . J.  
 — Juan Melon . . . . . c. . . J.  
 — Antonio Gonzalez . . . . . c. . . J.  
 — Mateo Miranda . . . . . c. . . J.  
 — Juan Cordero . . . . . c. . . Arce.<sup>no</sup>  
 — Juan Lamin . . . . . c. . . J.  
 — Juan Landero . . . . . c. . . Arce.<sup>no</sup>  
 — Pedro Miranda . . . . . c. . . J.  
 Cabe 2.<sup>a</sup> — Jose Vercayno . . . . . c. . . Arce.<sup>no</sup>  
 — Pedro Jesus Gemic . . . . . c. . . J.  
 — Manuel Vireno . . . . . c. . . J.

San Antonio

— Agapito Pilo . . . . . c. . . J.  
 — Juan Lamon . . . . . c. . . J.

— Juan Guerrero — — — — — C. — L.  
 — Pedro Rey — — — — — C. — L.

Corrales

Cabo 2.º de la 1.ª Salvarán Cerezo — — — — — C. — <sup>no</sup> Arce  
 — Domingo Bernat — — — — — C. — Arce  
 — Nicolas Sanchez — — — — — C. — L.  
 — Cipriano Cerezo — — — — — C. — L.  
 — Juan Montañana — — — — — C. — L.

Montañas

Cabo — Pedro Prieto — — — — — C. — <sup>no</sup> Arce  
 — Simon Peralta — — — — — S. — L.  
 — Juan Morales — — — — — C. — L.  
 — Vicente Alvarez — — — — — S. — L.

S. Antonio

— Juan Taborda — — — — — C. — L.  
 — Juan Carlos Detegon — — — — — S. — L.  
 — Gaspar Rey — — — — — S. — L.  
 — Juan Leon — — — — — S. — L.  
 — Ygnacio Leon — — — — — C. — Hacienda  
 — Jo. Du Puto Juan Bejarano — — — — — S. — L.  
 — Rosendo Canchales — — — — — C. — J. real  
 — Domingo Lebernia — — — — — S. — L.  
 — Manuel Ameneri — — — — — C. — Arce  
 Cabo 2.º — Juan Ramos — — — — — C. — L.  
 — Gregorio Gumera — — — — — S. — L.  
 — Felix Pizarro — — — — — S. — L.  
 — Santos Roas — — — — — C. — L.  
 — Gerónimo Casquera — — — — — C. — L.  
 — Nicolas Guerra — — — — — C. — L.



- Cabo 2.ª Isla 2.ª... *Arvelmo Varela* - - - - -
- Cabo 1.º - - - *Antonio Jordán* P - - - - - C. Agosto
- Manuel Rodríguez* P - - - - - C. F - -
- Diego Torres* - - - - - C. J - -
- Agustín Prieto* - - - - - L. J - -
- Carlos Ramón* - - - - - C. J - -
- Andrés Prieto* - - - - - C. L - -
- D.º Tamayo* - - - - - S - -
- Eugenio Taborda* - - - - - C. Arriero
- Lucas Cabrera* - - - - - C. L - -
- Román Cabrera* - - - - - C. L - -
- D.º Fernando Codes* - - - - - C. Comeri.º
- D.º Francisco Rubia* - - - - - S. Comeri.º
- Andrés Carballe* - - - - - C. Hac.º
- Antonio y León Taborda* - - - - - S. Hac.º

Lapateros

- Vegeto de las 1.º... Manuel Landeira* - - - - - C. - - L - -

Juénar.

- D.º Rod* - - - - - S. - L - -
- Agustín Galiano* - - - - - C. Comeri.º

in Perro

- Manuel Gamero* - - - - - C. - L - -
- Manuel Gamero* - - - - - S - -
- Severo Roman* - - - - - C. - L - -

- Cabo 1.º - - - *Man Lorrina* - - - - - C. Arriero
- Lucas Madrid* - - - - - S. L - -
  - D.º Monero* - - - - - C. Arriero
  - Pedro Aldana* - - - - - C. Arriero
  - Antonio Rubio* - - - - - C. L - -

—	Diego de Alarcón	c. L.
—	Manuel Alvarez	c. D.
—	Luis Alvarez	c. D.
—	Saturnino Prioi	c. D.
	<u>Pinto</u>	

Romanos

—	Antonio Guerra	L.
—	Francisco Mayo	c. L.
—	Don G. Gamero	c. L.
—	Antonio Gamero	c. L.

Referos

—	Juan Leroz mayor	c. Arriero
—	Andrés Lancha	L. - L.
—	Francisco Lancha	c. L.
	<del>Fernando Ramon</del>	
—	Pedro Ramon menor	L. - L.
—	Juan Leon	c. L.
—	Juan Gouzales	c. L.
—	Antonio Chancelon	c. Arriero
—	Tomás Pato	L.
—	Juan Rodríguez	c. L.
—	Fernando Lancha	L. - L.
—	Rafael Orantio	c. L.
—	Diego Vivás	

Vipaldues

—	Don Simón Leon	c. Arriero
—	Juan Robles	c. D.

Paraiso

— Amens Mayca	c. L.
— Baquini Molina	c. L.
— Juan Santos	c. L.
— Carrin Leon	c. L.
— Anonio Morales	c. L.
Cabo 2º. — Paraiso Rodriguei	c. Arriero
— Plus Morales	c. L.
— Palle Decerra	c. Hort.

Barrera

— Juan Duran	c. Arriero
— Juan Barrow	L.
— Juan Morales	L.
— Carlos Gonzales	L.
— Eusebio Ferrero	L.
— Brigida Gonzales	c. Arriero
Cabo 2º. — Juan Rodriguei	c. Arriero
— Simon Saburei	c. J.
18. — Pedro Ruiz Gonzales	c. Hort.
22	

total . . . 318

Solteros	61
Labradores Casados	60
Comerciantes	3
Arrieros	17
Herreros	1
Hacendados	8
	<hr/>
	150
Arrieros	<hr/>
	18

Loritanos	13	13
Boticarios	1	
Molineros	1	
Fornaleros	129	
Total	<u>318</u>	

Atorg. 19 de Mayo de 1835

Nota 1ª

Han sido excluidos los ganaderos por su residencia fija en el campo.

Como testigos Lic. Juan de Dios  
 Juan de Maza y Fran. Cobena  
 Pedro Valera y Juan Casall  
 Jose Cordova y  
 Jose Sincero y Pedro Montero  
 Intervine con a ver, le alo presenciado  
 por S.C. Isidoro Riquelme

La Real Cédula de los voluntarios y nubarr.  
 alvaros, Lepais al 11 de febrero de 1835  
 Manaloustra 25 de mayo



Atorgas 2 de Abril de 1835.

En el Ayuntamiento de esta villa y a consecuencia  
de la Real Cédula de S. M. de 17 de Agosto de 1804  
de 28 de Setiembre de 1805 y de 10 de Agosto de 1806  
lo siguiente -

Que en esta villa hay tres viñas de labranza  
que todos excepto una expone a los labradores de  
esta villa, cada una de proporción de labranza y  
hacen noventa y tres arrobas de uva de mesa que  
de esta Alambryca las de teneras partes y no  
labranza para sus dueños preferir a los  
gastos de la fabricación, a probar en otros  
usos las heces de sus bodegas, o vender a  
precio inferior los pocos vinos que se averían.  
Que la tercera parte restante labora solo una  
tercera parte del año de los señores Abades y  
pueden labrar docientos setenta y cinco  
con fuerza de quince a diez y ocho grades.  
Los vecinos no los fabrican los labradores  
dueños de Alambryca por ser expensas  
de los muestros para un pequeña cantidad

por la falta de consumo q' podria haber cuando  
mas a diez arrobas. Fue el precio comun  
y general del Aguardiente en todo el mundo ha  
 Sido y Removido. Arrobas supuestas  
su mal calidad y falta de gusto. Que  
los hueros no se venden por arrobas  
Sino por menudo en los puertos. Que  
el metodo de fabricacion de Aguardiente  
a el comun y sin mas aparato que el de  
la destilacion - Fue el numero de  
puertos es el de diez que vendrian al  
por menor por el precio de tres arrobas  
arrobas al duplo otros cuantos el  
Arroba diarios - Encuyo termino se  
votaron a la 11 de la noche.

El Excmo. Sr. D. Diego de Salazar y Sotomayor  
Secretario de Estado de Indias y de Ultramar  
por encargo de el Sr. Ministro de Indias  
y Ultramar. Ha llamado y reconocido  
oficio y pasado de la conformidad, mandando  
que se le cancele el pago por un  
conforme con la data y tenores  
de donde corresponden los recibos que  
se han dado y para que es



Tempo algunos le producen region  
 blanda —

Vizcaya Salinas  
 Cantabria  
 Pinar  
 Comarca  
 Montenegro  
 Virginia Duarte

Atburg 5 de Abril 1835.—

En el Ayuntamiento ordinario de esta de Dip  
 tacion de Badajoz de fecha de 1º de Mayo de 1835  
 de Noche Juan B. de... utimo inserta en  
 el Boletin Oficial del 11 del mismo prebenida  
 de... con arreglo al modelo q. acompaña  
 se formo y remita un cuadro de... q. f.  
 quito n.º el fomento de... Real  
 y sus mds. acordaron que con arreglo  
 a los anexos q. cesaron y se piden

a quien corresponden en cuanto a los  
 y pueden hacer falta, se tiene de  
 y remiti a S.E. el mencionado Ex.  
 publicandose al mismo tiempo la es-  
 creacion y S.E. hace a los venidos  
 q sepan y quieran ilustrar con  
 datos con noticias de causas e  
 menciones efectuadas con tal motivo.  
 y firman ~~don~~ don ~~...~~ don ~~...~~

Guillermo Laxena <sup>Montenegro</sup>  
 Condado de <sup>Valladolid</sup>  
 Pinero

Atorgado en Madrid a 19 de Abril 1875.

Ignacio Duarte  
 (1875)

Incluye ord. de las cosas que se han de hacer  
 formase en consecuencia de las referidas de las  
 que se han de hacer en el punto de vista de la  
 el Boletín del Ayuntamiento, relativo a demor-  
 tar los fondos que se han de distribuir para  
 en cumplimiento de los Reales Decretos, y se  
 acordó en punto que produce un déficit en  
 la renta o malversacion de los mismos no ser





Le rogamos que de q. deberan repunder los  
 indobitos y compuneron los Ayuntam<sup>tos</sup>  
 y los años a q. es emanada, y que una melior  
 urbana necesaria a foudo long. aruder a  
 pofimento, acordaron sus m<sup>tes</sup>. q. alrunq  
 se dirijir a S. E. de S. mado de le unu la  
 necesidad de sustinar sta cantidad a las neui-  
 dades de sta melior, autorrandre debidam<sup>te</sup>.  
 a exortacione para exacion -

Tambien le da unu de unofice  
 del Sr. Gobernador Civil de esta Provincia en  
 contestacion a la comulon sobre arvirio por  
 la melior de q. se expresan en el acuerdo de 19 de  
 mayo ultimo, y los suscritos acordaron sus  
 m<sup>tes</sup>. q. por Juan P<sup>o</sup> de Lara  
 moelq. y con amocion de uno o do  
 Capoulary. Letan en venty reuon  
 los ejidos de las laderas y demas riuonary  
 de otros q. no han necesarios al uso pro-  
 comunal, acordandore la p<sup>o</sup> fusua

prebenon qd el Sr. Presid<sup>te</sup> al formalizar  
el Exped<sup>te</sup> p<sup>a</sup> lo cual se le autoriza  
para levantar haciendo p<sup>a</sup> ello compare  
ser las personas mas imperiales q  
a proprio al caso y p<sup>a</sup> que se acuerde  
cuando ya lo sint<sup>o</sup> e<sup>l</sup> Sr. Presid<sup>te</sup>

Edo cuenta de un apretamiento escrito  
de Hermenegildo Genes de Solucion de  
car un pedazo de tierra en el pie del  
Campo Santo, y comendando su m<sup>o</sup>  
Comprendido como arriero p<sup>a</sup> la familia  
urbana de la Consueta dirigida al Sr  
Gobern<sup>r</sup> Civil de q<sup>te</sup> ha de referir a un p<sup>a</sup>  
Anterior acordaron q<sup>te</sup> se admita y de  
aunq<sup>o</sup>, durenandola en dho servicio -

El Secretario de cuenta de recaudo q  
el Sr. Presid<sup>te</sup> hace a los pueblos de un  
Pro<sup>a</sup> Confha. 1<sup>o</sup> de Nov<sup>te</sup> de mil ochocientos  
Noventa y tres sobre el pago de contribuciones  
venidas ya, en el primer trimestre de  
preventa año, la mandado de apremiar  
a cumplir con un deber tan usual  
como urgente, y las medidas de  
Coaccion q<sup>te</sup> contra sus inobservancias  
se vera en la necesidad de adoptar



Contra los Arzobispos, obispos. El mismo tenor,  
 hizo presente q' haia mas de quince dias correo  
 al cobrador de los tributos. La librea Provisional  
 q' se proveyo desde Mayo en la obrama del  
 primer trimestre encargandole la ma. d. accion.  
 en ella, y q' deben agraviar las medidas y recan-  
 dacion para evitar los proveyos. A lo accion  
 por parte de la D. N. de la Audiencia sobre q' haia la proteccion  
 mas solemne para q' no se evadira de sus  
 cuenros subiendo asi la responsabilidad del  
 unico modo q' le es permitido

Se dio cuenta de la Sup. de Justicia ordenada  
 sancionada por las Cortes generales y de una  
 Comunion. y p'visiones hechas en su orden  
 para la organizacion de dha. Justicia; pero en aten-  
 cion a q' en el articulo de dha. Sup. se formada  
 con arreglo a las bases q' se fijian anteriormente  
 y a que por otra parte no hay Arzobispos  
 plenos para revocar los mandados  
 q' corresponde un asunto de tanta considera-  
 cion se acordó q' en el inmediato  
 p' q' se citara a todos los individuos

Atenga presente para tratar el  
ese esencialmente asunto -

Guillermo Jalmes

Sancho

Agustin Duarte

Atburg 11 de Abril 1835

En el Ayuntamiento extraordinario de esta  
ciudad para tratar lo que corresponde a  
venir sobre la Ley de Mutua Urbana Comu-  
nicacion por el conducto del Policia Jefe  
de esta Provincia; se leyó y se acordó  
todas las Leyes de esta Ley, y en accion  
a que en materia de Mutualidad se organice  
con arreglo a las bases y fundamentos  
de establecimiento de la orden Jenera de



Excmo. Sr. Marquis de Pavia por virtud de la  
 cual ninguna otra ampliacion pudiese darse  
 a la mencionada Ley, pues por resultas de  
 aquella anticipada organizacion se halla  
 formada en Bataillon con ocho Compañias  
 tend ya su licencia a cargo de Sr. Gobernador.  
 Mutuar de una Placa nombrados a efectos  
 por S. E. dar a los demas efectos de dicha  
 Ley sus debidos y puntuales cumplimientos,  
 sus meros oficios cooperar eficazmente  
 a la ejecucion completa de cuanto tenga  
 relacion con la expresada Ley.

Letras luena de un oficio del Sr. D. D. de  
 Nicolas Decanato de Badajoz pidiendo  
 varias noticias sobre productos de frutos  
 en decimo de las unas Casas mayores conser-  
 vantes; y se acuerda q. se escriban a quien  
 correspondan las noticias necesarias  
 para venar un servio con la brevedad  
 q. se pide - Y

firmam sus mrd d-

Salar <sup>de</sup> ~~hacienda~~ <sup>de</sup> Cobena y Salinas

~~Comisarios~~ ~~Condorilla~~

Nigmo Duca  
Cm

Aturg. 19 de Abril 1835.

En el oron? de esta hno presento a Sr. Prende  
un oficio de la Mnd<sup>a</sup> de la Prov<sup>a</sup> de due asi:  
Mnd<sup>a</sup> de la Prov<sup>a</sup> de Salamanca = Lugo y  
por el Capitan D<sup>n</sup> Juan Acubedo sea a VV. pp  
tenues de oficio, le permitian hacer el  
reconocim<sup>to</sup> en q<sup>ta</sup> se menciona, acudiendole  
en cuanto fuere necesario sin demoras por  
presta algunos vago lomas, y reserba  
pomatibond, mas asi toureni al m<sup>to</sup>  
tervnis a s. it. Dios que a VV. pp  
Badajoz Dne a Abri cruce otros



tremayme - C. Y. D. S. Y. - Breve de Codeudo = d.  
 Tu agetymam. + blavim on Albuquerque!!  
 Al mismo tiempo uno presente dho. brevede  
 que el oficio anterior de Copias, le fue entregado des-  
 pues de las dhas y media blanca de un año y medio en  
 que no era para reunir o proveer el dho. oficio por  
 el que se encargó dho. oficio, y por ende demoró  
 el servicio ni infundir de nuevo. Por esta causa  
 no hay motivo para ello, tubo por conveniente  
 facilitar el comun. + auxilio para reconocer leg.  
 yndio dho. oficio el alcaide q. tubo para el  
 oficio de dho. oficio de escritura en el año anterior  
 q. cesó en una parte de la dha. dho. oficio  
 en donde obra la q. no han debido volver  
 varios de ellos q. se quedó para el Alfoli  
 o de una al por menor q. no se ha acordado;  
 con lo q. se ha dispuesto q. se destruya en el  
 presente año escritura concerniente a la compra  
 de un grande Alcaide q. se le explicó  
 dho. oficio se ha de hacer como cesó por  
 ausencia de uno Ayuntamiento. En cuya virtud esta  
 Corporación no pudiendo mirar con indiferen-  
 cia el agravo profundo q. se le ha causado  
 suponiéndole capaz de murmurar en el goce

Crimen de defraudación a la Real Hacienda  
con lo q. conusca ultrajado su honor y  
suparrioridad así como corporativo, que  
hacuse y era deuso las mas relevantes pruebas  
de tales relevantes calidades, como individualmente  
consideradas las personas y las acciones que  
se precian y se honran con entusiasmo y orgullo  
de una honrada y patriótica a toda prueba,  
acordó q. se forme la mas competente exped.  
al Sr. Fiscal en p. de y de desagradar  
su honor ultrajado; y es. para pacificar la  
conciencia de tal q. obra en dho. almanen hasta  
en un momento de conciencia fuesen, se mandó  
al librador forme y precie una copia  
de la prorección de dho. genero con expresión de  
numeros de las personas q. heyan de q. se recibien  
la tal q. se fue representada, con cuyos antecedentes  
podrá el Sr. Fiscal reducir y autorizar en nombre  
de Ayuntamiento la citada copia y prorección  
entonces se representará la dho. conveña  
al desagradar de su opinión vulnerada.

En el mes de Agosto y a fin de que  
la noticia abultada, esagrada, o  
de su conocimiento no sorprenda el ánimo por  
deficiencia de dho. Sr. Capitan General de  
esta Prov. de que individualmente dependa en





individuos de este Ayuntamiento como pertenecientes  
 a la Real Audiencia de Valladolid, y bien conocidos  
 en su mayor una corporacion de que la  
 dilacion y la halandura ha sido producida  
 por el mismo Ayuntamiento en su  
 de y para tal efecto de las R. C. de  
 el mes anterior de haberse mandado, de  
 de apurados para el mismo los medios de  
 de usar de los medios de locucion procediendo  
 al embargo de sus bienes, se manifiesta repetida-  
 mente a S. E. la culpabilidad de excoyuntamiento  
 y la penosa reputacion en que ha quedado  
 coloradas aquel presunto delator que  
 tal vez pudiera calificarse de moroso  
 en la noble clase de lapinero a que  
 aparenta pertenecer si se examina-  
 sen escrupulosamente sus donos y sus

Amos... , hende por todos conuption  
mas de jio estenere a raga por  
lugens discolor, intrigante y pro-  
locante, como demus qd conuynca  
ya y. da labras moribo su conduta  
y pmanajo - Y prouan sus tres.

Don Fr. Salazar y Guzman, Obispo de

Cobena, Salinas, Carwall

Cardovilla, Pinera, Montero

Vigilias Duas

Atburg 21 Abril 1835.

En el extraordinario de este dia se hizo presente el  
estado abarzado del primer trimestre de contribucion  
del presente año el cual cumple en gran parte  
casi en su totalidad hasta el presente se ha  
puesto en seruido mas de otros mil y 500  
podra producir el apoceno y la



Demas provid<sup>as</sup> q<sup>de</sup> son conseq<sup>u</sup> por parte de la auid<sup>a</sup>?  
 de N. M<sup>o</sup> P<sup>o</sup> Ind<sup>o</sup> y lo q<sup>de</sup> el p<sup>o</sup> de la auid<sup>a</sup> la presuncion  
 de morosidad por parte de los contribuyentes que debe  
 alejar por todos los medios posibles. En tal  
 virtud y querria poner a cubierto su responsabilidad  
 y q<sup>de</sup> recaiga sobre los contribuyentes morosos  
 a quienes segun informa el cobrador ha requerido  
 con repeticion por el pago de sus cuotas respectivas  
 se debiendo y faga edicto prohibiendo a los  
 deudores q<sup>de</sup> en el termino de segunda dia de contado  
 gan p<sup>o</sup> de pago. Las repeticones de cobro q<sup>de</sup>  
 apereceren de q<sup>de</sup> en otro caso seran de su  
 cuenta y cargo todos los perjuicios que pro-  
 duca su dilacion y obstinacion -

Hecho cuenta de la N. orden de 30  
 de N. M<sup>o</sup> de lo mismo comunicada por el  
 Gobernador civil de esta Provincia en 10 de  
 agosto de 1835 y otros citados numero trece y seis  
 relativa a promover obras y ocupaciones  
 de utilidad publica con q<sup>de</sup> deberia a los  
 parulares y procuradores su necesidad  
 tributaria q<sup>de</sup> reclaman las calamidades

padecidos en el año anterior y presente  
y recurriendo sus merced. los diferentes decretos  
que comprende el Real orden y deban servir como  
tanto de apoyo de proyecto para aquellos fines  
de pública utilidad y conveniencia. Alorruum  
Que Considerando misiles los esfuerzos de los  
Vecinos prudentes enya herencia de los  
especialmente convalida por la escasez de las lanas  
y parafrazaion de las Lanas de que es  
en la mas remota idea de aperecer para ellas  
ni las de presente, se excite sin embargo  
parroquismo por medio de creditos que se fijen  
en los bienes Alorruumbrados por si acaso producen  
algun rendimiento.

Que se proponga al Sr. Gobernador local  
la obra del camino que conduce a los Barros  
de las aguas para el cultivo de los Galbanitos  
cuando menos, y la parte escabrosa de  
manto de la obra del Rey facilitando por ese  
medio la mas facil conduccion en ruedas, de los  
granos de que se usaban de punto.

Que tambien se proponga estos proyectos  
la continuacion de la obra del camino que  
dirige a la villa, principiada ya y ejecutada  
en parte a expensas de Donarriba.



Igualm<sup>te</sup> se comprende  
 la recomponcion al Callejon que  
 provi de tranvite a Badajoz con facultad  
 de comprar un pequena pedana de  
 terrenos para variar la direccion  
 del camino y economizar algunos  
 yanos.

Para acudir a lo que se origina  
 se propongan como arrendar la venta  
 de las 97 fanegas de terreno y 51  
 obreros y el terreno del Puerto de la villa  
 y se deviene con el mismo objeto la  
 Mera del contingente a Propios.

Igualm<sup>te</sup> se debe hacer a otra  
 N. orden de la D. de B. de B. de B. de B.  
 de B. de B. de B. de B. de B. de B. de B. de B.  
 de B. de B. de B. de B. de B. de B. de B. de B.  
 de B. de B. de B. de B. de B. de B. de B. de B.  
 de B. de B. de B. de B. de B. de B. de B. de B.  
 de B. de B. de B. de B. de B. de B. de B. de B.

Gobernador Civil al Comandante de Armas  
de Badajoz para que se le comunicase  
la falta de instrucción de los expedientes  
y en consecuencia acordaron en su virtud  
se le comunicase al mismo Sr. Gobernador que  
hace muchos meses fueron instruidos  
los de curricula y de mandos a su momento  
y aprobacion con el beneplacido  
proyecto de la reduccion de los Capitanes  
Anuarios y otros extremos de conocida  
verdad, sobre lo cual se ha prevenido  
nuestro Sr. Comandante = Firmado  
Yo =

Salvo en Badajoz a 10 de Mayo de 1835  
Conde de Castellar  
Monteroz  
Pineas

Alm. Duque

Alpl. Badajoz 1835.

En el oficio de...  
en el oficio de...  
de un oficio de...



Corona, cuales sean convenientes y oportunas y las  
 por sus deberes, y el numero de suos que neci-  
 site impuestas con una vista de donde sus  
 miras se contuce q. en consecuencia heylendo  
 suos Numerarios, cuyos oficios se hallan inot-  
 porados a la corona a la q. heyleron revenues  
 por virtud de los R. Decretos de sus oficios q. me  
 mediante haber pertenecido al R. Arzobispado  
 por ende los sus actuales suos por sus oficios  
 y adquisicion legal; y q. atendiendo a que  
 el pago de curatela ha sido conq. y de ra-  
 parendo todo los negocios contenciosos de que  
 se merian estas funcionarios publicos siendo  
 suos de curatela y de todos otros insignificantes  
 de suos de la parte instrumental, con supe-  
 de los de la parte publicos conq. para que con  
 de los uno del Ayuntamiento. como actualme.  
 Se venifican -

Se dio cuenta de una orden del Sr. Gobernador  
sobre arbitrios p.<sup>as</sup> obras publicas y mejoras  
de p.<sup>as</sup> obras y de acuerdo q.<sup>o</sup> para la conser-  
vacion del conto de las q.<sup>as</sup> con un proyecto  
se nombra a los Alcaides Juan de la Cruz  
y Juan Cortes para que procedan en seguida  
a la inspeccion y formacion del  
estado p.<sup>as</sup> obras -

Incomunicacion a que el Sr.  
Intendente no se atreviera a resolver  
a las tres y por q.<sup>o</sup> en comunicacion de  
acuerdo en 19 de abril se le han dirijido  
prevenciones al Ayuntamiento. Se acuerda  
le honre voluntaria con los informantes  
procedim.<sup>to</sup> preparado por la N. N. de  
los moritos de la calumnia de la  
produccion sobre la prudencia de  
de un y su de Alcaide a tal cual  
caso de que Ayuntamiento y que las de las  
en este punto preparar siempre la  
continuacion de la informacion que el honor  
de esta corporacion debe dejar de si, acordado  
al Ayuntamiento se acuerda repetidamente  
al Sr. Superintendente Genl. de Badajoz  
Nacion en queja de la conducta





Y tornados manejos de la Tercera de unida  
 Policiales de la purificad. Record de S. R.  
 Se arroja adoptar una medida fuente  
 y purgatoria a la actividad, y  
 esclarezca de unavez para siempre  
 la conducta invulnerable de esta misma  
 Corporacion -

Y firmen sus señores: D. Fe

Francisco Laxena Cabina Montero  
 Cavello Condovilla Pinero  
 Nominis Duante

Atorgado 19 Mayo 1835.

Dibiendo proceder en ejecución de lo pretendido  
 por el art. 1º de la Ley sobre Organización  
 de Institución de una a formalizar las propuestas de  
 Oficiales y facultar en el D. de creación de esta, y de  
 el Consejo de disciplina creado en el art. 1º de la Ley  
 y enmendado ya con cargo, no se ha tenido por

mutuales segun la comunicacion verbal que he  
hecho a vuestro Sr. D. Juan Comendador del mismo Real  
nombrado tal por el Sr. D. Marques de Noailles  
Deyo Capitan General de esta Provincia, debrá sustentarse  
de mandado y mandamiento qd un numero equivo de mayores  
concurrieron tales cosas manana para proceder a  
formacion de las propicias. Entendose tambien se  
traxeron a la Vista los libros de los libros de la presente  
año, y lo mismo de qd para un tanto tan importante  
debrá seraname de qd no se inspira confianza en las  
opiniones policias, sin embargo de lo qd se ha aproxi-  
men, y la manera de portarse con ellos deya, se proce-  
dio al teniente de la rei adjunto mayor de Noailles  
mi nota de desafeccion, y se entraron tales por la escala  
progresiva en el orden de sus debrá seraname de qd no se inspira  
de los padrones Sr. Carlos de Salas, Francisco de  
Ribá, Juan de Guano Garabito, Jose Esparrago,  
D. Pedro Ruiz a Juan Carron, Juan de Salas, D. V. Diaz, Pedro Gam. ju. V.

acordo el Ayuntamiento de esta villa para la reunion en  
esta sala Capitular manana debrá seraname de qd no se inspira  
a la hora de las cuatro de la manana a fin de proceder al  
desempeño de los encargos. Y firmados los Sr. =  
Yo un auto de Sr. D. Juan de Guano debrá seraname de qd no se inspira  
civil por ende debrá seraname de qd no se inspira debrá seraname de qd no se inspira  
de gramatica la debrá seraname de qd no se inspira debrá seraname de qd no se inspira  
frangueare =

Gutierrez Cobena Salinas Cordovilla  
Montes

Sobre el debrá seraname de qd no se inspira debrá seraname de qd no se inspira  
Año de 1835. En la  
DIPUTACIÓN DE BADAJOZ



Villa de Bourgogne a Venta de Baya de mil ochos  
 trece y cinco. Y como por certificacion acordada  
 los señores de Ayuntamiento. y los señores mayores conserjes.  
 en la de adpuente para poder a la propiacion  
 los empleos de oficiales y como tambien en el Pres.  
 de Inten. Urbana de esta Plaza conforme a lo prebu.  
 por la ley Organica de esos cuerpos, teniendo a la  
 vista lo prebu. por el art.º quince de la  
 misma y los demas q. deban proveer segun  
 la orden de elos prebu. el Cabildo con.º de  
 Paracion concur.º como una orden. adpuente se  
 podria por pluralidad absoluta de votos a la  
 formacion de las propiaciones en las formas  
 q. se le concedio mas acertada, formalmente  
 prebu. de la de los empleos de plaza mayor  
 q. debe correr por separado y permitirse un  
 hora de unio.º en las vot. de la Provincia  
 de q. quedara como licencia autorizada a  
 continuation q. es siempre conve.

Para la proce.º de transaccion

A D.º Pedro Revia

P.º Cap.º de la 4.ª adpuente

Juan.º Esparrago



Palanquin de la 5<sup>a</sup> Comp<sup>a</sup>

D<sup>o</sup> Nicolás Fuentes

Palanquin de la 6<sup>a</sup>

D<sup>o</sup> Bruno de Plas

Palanquin de granaderos

Fernán Fuentes

Palanquin de la 7<sup>a</sup> de fusiles

D<sup>o</sup> Roman Surman

Palanquin de la 2<sup>a</sup>

D<sup>o</sup> Gregorio y Fuentes

Palanquin de la 3<sup>a</sup>

D<sup>o</sup> Gregorio Salinas

Palanquin de la 4<sup>a</sup>

D<sup>o</sup> Pedro Salinas

Palanquin de la 5<sup>a</sup>

D<sup>o</sup> Luis Salinas



Plamento real 6º

Dn Pedro Moreno

Plamento de granados

Dn Juan Pineda

Plamento de lat.º

Dn Miguel del Oro Hernandez

Plamento de lat.º

Dn Carlos Pato

Plamento de lat.º

Dn Luis Luvier Duarte

Plamento de lat.º

Dn Diego Hernandez

pa. hbr. de la 3<sup>a</sup>

Juan de Dios Salas

pa. hbr. de la 3<sup>a</sup>

Juan de Dios Ferral

pa. hbr. extradios

Juan de Dios Ferral

pa. de 1<sup>a</sup>

Juan de Dios Ferral

por com. de la 3<sup>a</sup> de la 3<sup>a</sup> de la 3<sup>a</sup>

trabajo de la 3<sup>a</sup> de la 3<sup>a</sup>

Plana mayor

pa. primer Ayudante

Juan de Dios Ferral

Juan de Dios Ferral

Juan de Dios Ferral

pa. seg. Ayudante

Juan de Dios Ferral

Juan de Dios Ferral



D. Abaducules -

part. Abundancia

Don Cordova -  
 San. Ferrera  
 Don. Barragan -

Entalbertamos que hevenia por die prodeau  
 a la propuwa por ternu como una probuado por la  
 abrotuca falsa de personas con q. de muerla  
 se adopte el medio de haurla por relacion enluant  
 a los ofuand, aunque si enluante a la de  
 los conpleos de planamayo por su  
 menor numero segun se advierte en lo  
 anseoramente ejecuido, y mandaron  
 q. la propuwa q. se dirija a los  
 apose al modo comun en  
 quedando conovados para

In Union y armonia de las  
provincias y kerencias tan  
mejores por ellos han condo. Y  
forman de este

Juan de Salazar Com. Mayor Diputado  
Joray de Maunon

Juan. Cobena Pedro Salinas Andres Canales

Tore Cordovilla Pedro Montero

Josepincero Juan Archadaz

Manuel Velaz Juan de la Cruz

Juan Bueno Pedro Gomez

Juan Canales Salvador

Pedro Meira Prospero Barrera

Garran Lopez Carlos de Salas

Tore Francisco Esparrago

Virginia Duran  
In el Ayuntamiento de





Media Lido cum una circular del Sr. Gobernador  
 don Primitivo Jara del corriente, inserta  
 en el Boletín oficial número 10000 y sus  
 por la cual prebenó el Sr. Gobernador y guarden  
 puntualmente las obras de construcción y conservación  
 y para su más puntual cumplimiento acordaron  
 la Junta en uniformidad con el Sr. precepto el  
 lo siguiente:

- 1º Que bajo la responsabilidad del Secretario  
 se fijen copias testimoniadas de los decretos y  
 los Sr. Decretos, Ordenes Circulares y Suplen.  
 que se inserten en el Boletín oficial, depositando  
 cada una testimoniada al Sr. Gobernador Civil  
 para su cumplimiento.
- 2º Que cuando todo pendiente la construcción  
 de expedientes sobre obras públicas se agite  
 inmediatamente en su conclusión.
- 3º Que puesto que desde el mes de Agosto anterior  
 se han formado y remitidos al Sr. Gobernador  
 Civil los expedientes de autorización de terrenos de  
 Propios, y según informa la Secretaría  
 que se acordó ya por el Sr. Gobernador  
 Civil, se venden también ahora  
 por contumacia a labradores.

Sta. Circular -

4.º ... Que para proceder al cumplimiento  
del art.º quinto del mismo ma. los señores  
tres señores y más entendidos se forme  
una comisión de los señores que hubier en  
la villa a cuyo fin se comisiona a los  
señores Capitanes D.º Juan de la Cruz y D.º Juan de  
que procuraran para ello tomar los  
convenientes informes y darán cuenta de  
lo que en ellos se previene Arguam.º para  
resolver lo que correspondiere.

5.º Que semanalmente se recorra eternamente jurisdic-  
cional siempre con un capataz por  
turno en el barrio de San Juan de los rios guar-  
das a caballo y el mismo suficiente  
armados con escopetas y municiones  
múltiples aprehender toda persona  
viciosa, y alar sobre las transgresiones  
de los bandos de buen gobierno.

6.º Que en cuanto a portadores y personas  
que vagan sin un objeto honesto se ocupen  
de margado a pedir a cuenta de orden  
por el art.º como de habitual.

7.º Que en cuanto a honras cobradas y  
cumpla personalmente todo lo prevenido  
respecto de personas tan perjudicadas.



y para cuya reduccion a la voluntad  
 Khan decide tan pronto como

8.º Y finalmente q. para hacer que se repitan  
 las promesas de las innovaciones de la ganaderia  
 y el propietario el distribuir el terreno que se  
 viene de seguro con el producto de  
 sus tierras de pascos y praderas  
 de las obligaciones para con el fisco y de las  
 puntuales de las rentas mas seguras  
 a los guardas de lampo y montes que serian  
 dignos de los buenos y ademas con  
 suspensiones segun las leyes  
 de las rentas, de las de las rentas que  
 se adoran en el denario de los denarios; por  
 brevedad q. en el caso de denuncia de ganaderia  
 ni pascos de otras cosas, y teniendose presente  
 lo que se dice a la parte de donde se toma  
 de un tres dias ademas de pagar la  
 multa que se paga en el caso, las cuales  
 y otra promesa de las rentas de las rentas  
 duplicadas, y de las de las rentas de las rentas  
 de los individuos de las rentas.

Unfructo de las rentas de las rentas  
 de las rentas de las rentas de las rentas

Repeto a las tenes voto culas de liberar.  
 de unalorporacion. Si fuera el derecho  
 de reclamar. Repeto a cualquiera infra  
 non q' se oviere o' de las quejas que  
 se producan o' enmendar a publico delu.  
 tivos a' duos q' se llaman pro le  
 lornjan en las Haueudas y Amencras  
 y se usan de modo. Bien ante este  
 Ayto. bien deprecando al Sr. Gobernador.  
 civil para deponer de la responsal.  
 y deponer. - Y firmas:

Gutierrez Maxera Obena Valinas  
 Carrall Condovilla Pines  
 Legimo Duarte

Atorgado en Julio 1835

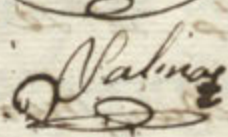


En la villa de Abouquerque a ocho de Julio  
 de mil ochocientos treinta y cinco los señores del  
 Ayuntamiento reunidos en extraordinaria con  
 el objeto de proceder a arreglar la compaña  
 obradora del Barrio de Santa Barbara  
 de manera, teniendo a la vista la ley



nominales de todos los muros solteros que son  
 arroyos a lo prevenido por el artículo diez y ocho  
 de la ley orgánica de esta Milicia deben ser los  
 primeros llamados para el servicio en caso  
 a que se les designa y son considerados a que  
 se les llama en sus respectivos como voluntarios  
 hasta el número de trescientos cuarenta, en  
 cuyo concepto faltan trescientos sesenta y cinco para  
 el completo de las cien plazas de que debe constar  
 esta Compañía según la comunicación verbal  
 que habiendo el Sr. Gobernador de esta Marina  
 como jefe de este cantón encargado de la  
 organización de los cuerpos, y considerando  
 que el término facult de los días que cumplen  
 en el momento no es suficiente para atempe-  
 rarse estrictamente a lo prevenido para uno  
 como por la mencionada ley, ni según  
 sus disposiciones al contrario, bien mirado, a  
 cubrir el número requerido, si se atiende  
 a las calidades legales requeridas para ser  
 urbano, esculpido y miramiento de  
 Oportuna directamente el servicio in-

tercerante q. sus cuerpos van a presentarse  
a la patria amenzada, ante cuyo peli-  
gro deben ceder todas las consideraciones,  
procedieron conpreunna de las mencionadas  
unias a elegir de entre ellos los señores  
y señores individuos necesarios para el  
completo de las cien plazas requeridas  
procurando q. tengan la aptitud fisica  
ymoral necesaria para el activo servi-  
cio a q. se destinan, y verificada q.  
fue la eleccion y formada la lista  
q. con inclusion de los voluntarios com-  
pone el expresado Numero, mandaron  
q. transcrita q. sea a con continuation  
se remita manana al Excmo Sr.  
Gobernador para los efectos preveni-  
dos - firman:

Salazar  Gonzalez Saxeza  Cobien 

Salinas  Condovilla  Pinero 

Vigini Duarte  




Comp<sup>a</sup> de Traductores

Individuos voluntarios Segun apunte de la lista  
presentada por el Cabildo Comunal de Badajoz

- |                      |                       |
|----------------------|-----------------------|
| Clases               | José Coron            |
| Sargento             | Manuel Arminu         |
| D. 201.              | Francisco Henrique    |
|                      | José Carras           |
| Cabos 1 <sup>o</sup> | José Salinas          |
|                      | Agustín Pardo         |
|                      | José López            |
|                      | Julian Lundelo        |
|                      | Francisco Garcia      |
|                      | Melano Mado           |
|                      | Sebastian Chus        |
| D. 201.              | Juan de Dios Barragan |
|                      | Vicente Gamba         |
|                      | Benito Pacheco        |
|                      | Juan Luján            |
|                      | Vicente Luján         |
| Soldados             | Francisco Duran       |
|                      | José María Pina       |
|                      | Mateo Barras          |
|                      | Baldomero Bejarano    |
|                      |                       |

Manuel Acuña

Guillermo Alva

Felipe Valle

Antonio Oro

Juan Gamá

Felipe Peraza

Juan Rodríguez Díaz

Juan Carrero

Gregorio Valdes

Ramon Morales

Manuel Tabares

Pedro Barrios

Juan Morales

José Manuel del Oro

Incorporados por alcaide

Villadecano

Moente Baución

Baldomero Dominguez

Parcial Benito

Julian Estrada

Tomás Linares

Juan Franco

José Sammis, hijo de Oro

Gonzalo Hernandez

Juan Carrero

Andrés Mayo

Felipe Estrada

Juan Cardenal

Blas Dominguez

Cruz Hernandez

Julian Sammis







- Ergon Zamora
- Cecilio Antiles
- S.º Albrí... Juan Sanchez
- Juan Fernis
- Juan... ..
- Carillo... Juan Leon
- Hermenegildo Veuroza
- Muan... Juan Pizar
- Juan... ..
- Nueva... Cipriano Gamero
- Juan... ..
- Leon... ..
- Lebrada... Antonio Pizar
- Siberiano Aguirre Taborda
- Felipe... ..
- Pauluel... ..
- Juan... ..
- Dr. Pedro... ..
- Juan... ..
- Lima... ..
- Pizar... ..
- rebrujor... ..
- Sveunio... ..
- Parus... ..
- Juan... ..
- Juan... ..
- Juan... ..
- Juan... ..
- Curran... ..
- Mamuel... ..
- Pablo... ..
- Mamuel... ..
- Juan... ..

Gregorio Lorders  
 Valsuollos - Nicolas Generele  
 Anfriso Atanas  
 Luis Tejero  
 Remigio Lemos  
 Demoyan - Mateo Baamungra  
 J. P. con - Manuel Lemos  
 J. Ant. - Cipriano Tabares  
 J. P. Lemos  
 Juan del Albornoz Amener  
 Blas Povedas  
 Duran Luis Bergeon  
 Mar. la - Josef, Falcon  
 Clara - J. Gregorio Cortes  
 Romanos - Juan Guerra  
 Ant. Lemos  
 Juan Marques  
 J. P. con - Leon Gomez  
 Santiago Rodriguez  
 Pedro Antonio Ortega

Suplentes p. a. la falta q. ocurran

Barrera - Diego Gil -  
 Lucas Guerra.  
 Antonio Rubio.  
 Novais - Joaquin Leon  
 Barrera - Victoriano Novais.

A continuacion se tomo el acuerdo general  
 practica por el city en q. se unen metidos los defectos  
 enfermos, pequeños, ortales y demas cosas. Atorga  
 este a p. de a. de a. de a.

N. J. de J. de J.  
 J. de J. de J.



Atorgado el 11 de Julio de 1835 =

Debiendo completarse la organización del Batallón de Milicia Urbana creado en esta Villa y a los q. se le ha dado la bandera q. como tal le corresponde usar, y siendo su adquisición un deber de este Ayuntamiento, y por último por ser al fomento y entusiasmo de los Comerciantes Urbanos, acordaron en sesión q. el Sr. Presidente Asistente de los Gobiernos Civil de esta Provincia la Autorización competente para que de los fondos públicos de esta Villa pueda costearse alguna honrra insignia - y firmen

oy fe =

Salva y Guarros Maxena Canales  
 Condovillas  
 Montoya Pineda  
 Virgilio Duarte

Atburg. Doe Julio de 1805

El Ayuntamiento Ultraordinario de este día  
le acordó entre otras cosas q se celebrasen  
festejos Manana los días de S. M. la Virgen  
la Reyna Gobernadora de la Nación en el  
Municipio posible, a cuyo fin determinaron  
q la Virreina de dicho día se abra una  
Madrugada en la Plaza de San Juan  
y se baile la probacion de aquella Noche y se  
adornen del modo mas decoroso y de  
fachadas y pitagoras y de las Casas  
Capitulares faviéndose esta con el  
mas secreto alumbrado interior para q  
las señoras aficionadas que concurren pue-  
dan entregarse al alegre festejo del baile  
a cuyo intento tirará en la sala principal  
de la Municipal q en esta Villa pueda adqui-  
rirse. Que el día siguiente celebren so-  
lemne Culto en la Iglesia Parroquial  
de San Juan con Misa Cantada sermón  
y sermón para lo cual se cambie al  
Sr Brigadier Jefe de esta Plaza y su  
plana mayor, al Estado Seco y se  
usará Comitiva de la franja de esta  
Villa terminándose tan pronto dia



Con un abundante Vendo de una Baco  
 a la Tropa Comumente de la Milicia de Ba  
 na que obra en la Plaza de Pinar de esta  
 Villa de Huelva y se dara Comandante  
 a dicho Senor General. — Se comienza  
 por todo lo relativo a la fusion de la tri  
 fun y sea de la celebracion al Regid. D. Comu  
 Justicia, y para lo perteneciente al Vendo  
 al infrascripto Sr. a quienes se ha  
 visto los respectivos Alvaros de q. pasan  
 Cuanto y firman de q. — Luis-fo.  
 chada prob. —

Juan Antonio Maxena Caswall  
 Cordovilla Monteros Pineros

Atengo 26 de Julio 1835.

Luis Duarte

En su virtud. ord. dando se tubo en con cide  
 racion la circular del Sr. Gobernador Civil de  
 dei del 10 de febrero en el Boletin ofi de  
 one relativa a proponer arrieros para

El fomento de la Industria Urbana y acordaron sus  
medios q<sup>o</sup> se repet<sup>o</sup> hallaron interinvenida dicha C<sup>o</sup>.  
un exped<sup>o</sup> sobre Venas de varios pedanos de ejido  
no necesarios al uso de esos Vecinos, cuya resolución  
no se ha comunicado aun, y q<sup>o</sup> por otra parte  
sus med<sup>o</sup>s no pendenan más, ni abran la mano  
para cubrir un objeto tan importante, acordó  
se<sup>o</sup> q<sup>o</sup> se contase a S. S. en este verdadero sen-  
tido alegando de lo profundo interés cong<sup>o</sup>.  
con el Ayuntamiento prouide en un asunto q<sup>o</sup> considera de  
máx<sup>o</sup> importancia -

Se dio cuenta de un oficio del Sr. Gobernador  
pidiendo informe en favor de la sol<sup>o</sup> q<sup>o</sup> se p<sup>o</sup>ndia  
el Ayuntamiento de Villanueva del Rey pretendiendo moratoria para el  
pago de los derechos de alcabala de los q<sup>o</sup> se devolvieron a los  
Vecinos de las tierras concedidas por S. M. a los  
labradores de esta Prov<sup>o</sup>; y con noticias seguras que teni-  
an sus med<sup>o</sup>s del estado calamitoso de los campos de dicho  
Pueblo en el presente año, acordaron se dirija a S. S.  
p<sup>o</sup> especificar de qué de los ciento cuarenta ha que pertenecen  
al Ayuntamiento de Villanueva del Rey y de los med<sup>o</sup>s acordados a esta gravi-

También se dio cuenta de un oficio del adm<sup>o</sup>  
n<sup>o</sup> de los rios de Badajoz pidiendo informe sobre  
la conducta moral y policía de los empleados de  
vamos en esta villa, y acordaron sus med<sup>o</sup>s se con-  
tase de nuevo un exped<sup>o</sup> del adm<sup>o</sup> D. Diego de Al-  
te. Haran q<sup>o</sup> se hallea adornado de la misma reb<sup>o</sup>.  
opinión por la decisión por los d<sup>o</sup>s. leg<sup>o</sup>s.  
S. M. la Reyna nuestra Señora Isabel Segunda  
hallandose condecorado además con el distinc-  
to de Capitán de la Industria Urbana de esta



Plaza; y se diga q. el conductor Diego Guisado  
 madre en la causa por su parte a la causa  
 causa, así como la hizo del mismo nombre  
 q. en el año de mil ochocientos. Venidos y  
 Venidos perteneciendo a la persona de la familia  
 de Peranton, y sea lo mismo. Removente  
 encargando una importante ocupación a  
 personas decididas y mas activas y puntuales  
 para remover así el retrazo con que se encuentra  
 en esta causa la correspondencia publica y que la  
 opinión general atribuye a la mala voluntad  
 de otros conductores -

Lido: Cuentas de la contabilidad del Sr.  
 Gobernador civil a la petición de contestación.  
 Sobre q. se le autorice para llevar de los fondos  
 publicos la bandera de los Batallones de Infanteria  
 Britana, y por el cual probrine S. S. Se le proponga  
 para ello un arbitrio suficiente con que quepa  
 sea de los q. ingresan en otros fondos, ni sobre los  
 q. gravitan en el oronome de los artículos de  
 primera necesidad - Y atendiendo a que todos  
 cuantos pudieran proponer en esta agotada  
 con los diferentes i' intereses de los objetos ocurridos

Eni q. se oferea alguno uoil que pueda  
cubrir el no mena importante de que avra  
setrada, y punto q. el Sr. Prudencia ofue  
dar venencia. S. en beneficio de cuantos  
pueda influir en el fomento general de la  
industria urbana con tal q. se permanezca  
barren al extranjero dentro del arroyo  
de Corcha en bruto libre de derechos  
por el medio de atender tambien  
al no mena importante objeto de emplear  
y dar ocupacion a los jornaleros seg.  
esta repeticion de Recomedas, acordaron  
se proponga este arroyo al Sr. Gobernador  
civil como medio no solo para  
atender a la adquisicion de una bandera,  
sino para cubrir otras atenciones rela-  
tivas al complejo fomento y total orga-  
nizacion de la industria urbana, a fin  
de q. S. S. se sirva promover la  
realizacion de dho. arroyo como  
unio habi y efectivo que





Se presenta en mi dia ortanto apun  
y firma de

Salazar, General Cobena, Salinas  
Carral, Condovillo, He, Montero

Alcornoque

Agustin Duace

En la villa de Alburquerque a once de Agosto de mil ochocientos  
treinta y cinco. Los Señores de su Ayuntamiento. Mundozer  
el ordenario de este dia y con vista del Real Decreto de veint  
te y tres de Julio ultimo sobre arreglo provisional de los Ayun  
tamientos y demas prevenciones que contiene la circular de  
su comunicaz.ª de fecha sus Mercedes: Su no pudiendo como  
damente insertarse en dicho p.º la forma ineligenca  
se comunico al publico para su conocim.º promiendose de  
manifiesto dho Real Decreto en la Secretaria para que cuan  
to se quixero mudar instauase de su contenido; y con  
siderando que asi en los electores como en los elegibles debe res  
plandecer como circunstancia esencial entre las demas re  
queridas la de unas conocidas adiciones a los legitimos dños de  
S. M. la Reyna Nuestra Señora Doña Isabel Segunda  
Requisito de que carecer algunos de los que se hallar

en dho caso y que en concepto de Ayuntamiento les imposi-  
 bilidad para desempeñar tan importante encargo,  
 entiendo ser muy conforme al espíritu de  
 las M. Resoluciones Urgentes la separación  
 para dho actos de los contribuyentes que no inspiran  
 confianza en sus opiniones políticas, en cuya consecuen-  
 cia acordaron que así se ejecutase y bajo este concepto  
 se proceda a la formación de las listas o padrones de electores  
 elegibles en las formas, y bajo las reglas establecidas en  
 el expresado Real Decreto, y así virtud se procedió a la  
 ejecución de dhas listas en la forma siguiente

Listas de los vecinos de esta Villa Calificados co-  
 mo electores, según el Real Decreto de 23 de Julio ul-  
 timo sobre el reglamento provisional de Ayuntamiento.

<u>Puerta de la Villa</u>	Pedro Estrubo
D. Bruno del Pilar	Cristóbal Delgado
<u>Cuatro calles</u>	Juan Buenaventura
+ Domingo Lano	José Matadón
<u>Derechas</u>	<u>San Juan</u>
D. Diego Juan de la Cruz	Andrés Moreno
José Gutiérrez	<u>Nuevas</u>
Juan Ferrero Palacios	Juan Buenaventura
D. Juan Colares	Juan Matadón
D. Silvestre Rodríguez	Fernando de los
<u>Prochas</u>	D. Manuel Crespo
D. Man. de Armas y Huerto	Andrés Gamero
<u>San Albín</u>	Pedro García Durán
Juan Matadón	Domingo Hermosillo
Valeriano Matadón	Domingo Hermosillo
Alonso Bueno	Miguel Rodríguez
Juan Bueno	



Cabrados

Diego <sup>mayor</sup> ~~ruano~~  
 D<sup>o</sup> Mem<sup>o</sup>! Coxellas <sup>pro</sup>  
 Alonso <sup>cañero</sup>  
 D<sup>o</sup> Antonio Guzman  
 Pedro Montero  
 D<sup>o</sup> Luis Salvado  
 Joaquin <sup>Meñer</sup>  
 D<sup>o</sup> Fran<sup>o</sup> Samonal  
 D<sup>o</sup> Andrey Samero <sup>pro</sup>  
 D<sup>o</sup> Gregorio <sup>Ortiz</sup>  
 D<sup>o</sup> Juan de Dios <sup>Gomez</sup>  
 Simon <sup>Fuente</sup> <sup>Movillas</sup>  
 D<sup>o</sup> Fran<sup>o</sup> <sup>Pato</sup>  
 D<sup>o</sup> Genaro <sup>Pato</sup> <sup>pro</sup>  
 D<sup>o</sup> Fran<sup>o</sup> <sup>Sanibanco</sup>  
 Fran<sup>o</sup> <sup>Parra</sup> <sup>guro</sup>  
 Fran<sup>o</sup> <sup>Puicale</sup>  
 Antonio <sup>Puexo</sup>  
 Demonio <sup>Gomez</sup>  
delamo del Pilar  
 Augustin <sup>Cañero</sup>  
 Andrey <sup>Morales</sup>  
 Arriaco <sup>Valle</sup>  
 Simon <sup>Valle</sup>

Del Pilar

Jomas <sup>Duero</sup>  
 D<sup>o</sup> Juan <sup>Duarte</sup>  
 Fran<sup>o</sup> <sup>Puexo</sup>  
 Pedro <sup>Gomez</sup>  
 + D<sup>o</sup> <sup>Pejarano</sup>  
 + D<sup>o</sup> <sup>Santos</sup> <sup>pro</sup>  
 Juan <sup>Cañero</sup>

Domingo <sup>Condovilla</sup>  
 D<sup>o</sup> Jose <sup>de Torrey</sup> <sup>Sirano</sup>  
 Felix <sup>Garcia</sup>  
 Pedro <sup>Pilar</sup> <sup>Pardo</sup>

Merixegos

Mem<sup>o</sup>! <sup>Gomez</sup>  
 Albano <sup>Duero</sup>  
 Lorenzo <sup>Morales</sup>  
 Jose <sup>Pilar</sup>  
 Fran<sup>o</sup> <sup>de la Cruz</sup>  
 Pedro <sup>Cañero</sup>  
 Fran<sup>o</sup> <sup>Puexo</sup>  
 Miguel <sup>del Piro</sup>  
 D<sup>o</sup> Miguel <sup>del Piro</sup> <sup>Murdo</sup>  
 + D<sup>o</sup> <sup>Puexo</sup> <sup>Salinas</sup>  
 Santiago <sup>Ferreira</sup>

Gallegos

D<sup>o</sup> <sup>Puexo</sup> <sup>fresco</sup>  
 Pedro <sup>Pacheco</sup>  
 D<sup>o</sup> <sup>Higinio</sup> <sup>Duarte</sup>  
 Feliciano <sup>Ortiz</sup>

S/ Merinas

D<sup>o</sup> <sup>Jose</sup> <sup>Puero</sup>  
 + D<sup>o</sup> <sup>Juan</sup> <sup>Corchado</sup>  
 Pedro <sup>Garcia</sup> <sup>Sandobal</sup>  
 D<sup>o</sup> <sup>Puero</sup> <sup>Jose</sup> <sup>de Vera</sup> <sup>pro</sup>

Paras

+ D<sup>o</sup> <sup>Mariano</sup> <sup>Puero</sup>  
 Juan <sup>Pilar</sup>  
 D<sup>o</sup> <sup>Andrey</sup> <sup>Duero</sup> <sup>de la Cruz</sup>  
 Nicolas <sup>Palau</sup>

D. Melchor Duran pro

D. Juan Muñoz

José Vinagre

Joaquín Cortina

Alm. Velasco

D. Miguel Pico Duran

D. José Amoro

Alfonso Pico

Andrés Lander

Domingo Manzano

Arenales

Felipe Páez

Pedro Magado

San Pedro

Mas Gómara

D. Julián Sobena pro

D. Juan Sobena

D. Juan Carro pro

Diego García

D. Juan Gaspar de la Manzano

D. Jaime Gutiérrez

D. Nicolás Gutiérrez

Genaro Marañón

D. Tomás Guerrero

D. Juan Fajera de la Manzano

Antonio Rodríguez

Llanos de Monjas

D. José de Suellos

D. Pablo Monjecho

Fernando Mejicano

Juan Santos Duran

Fernando Guerrero

Monjas

Joaquín Gálvez

D. Juan Duarte Vento

S. Antonio

Juan Muñoz

Ignacio Soboy

Ant. Guerrero

Barrolomeo Jorzo

D. Juan de Salas

D. Pedro José Mejicano

D. José Esparrago

Juan Taborda

José Vinagre

Agustín Vinagre

D. Juan Guerrero

D. Pedro Tabara pro

D. Juan Elacrua

José Puente

D. Andrés Carralero

D. Pedro Prieta

Lucas Cabrera

D. José Valiente

D. Domingo Peñas

Antonio Muñoz

Pedro Prieta

Duenas

Simón Fuentes

D. Fajera Fuentes pro

D. Juan Acido

D. José Huertos

Zapateros

+ D. Juan Pérez de Luengo pro

+ Alm. Lander

Obiseros

D. Carlos Salas

Juan Muñoz Sama

Pedro Orantoy

D. Lorenzo Palacios pro

D. Gerónimo Orantoy pro

Juan Muñoz

Juan Luchó taxista

Diego Ovías

Procurador

Simón Muñoz

Antonio Molina



Luce a las personas elegibles para Concejales y Pror. del Com<sup>o</sup> con arreglo a lo dispuesto en el mismo R. Decree, excluidos ya los actuales miembros del Ayuntamiento por considerarse un mero fraude legal para ser reelegidos -

Puerta de la villa

Dn. Bruno del Pilar

4 Casas

Domingo Lora

Derecha

Dn. Manuel Ruiz

Dn. Silbeiro Rodrig.

Dn. Albrin

Alonso Perez

Fran. Bruno Ruiz

Nueva

Dn. Ramon Crespo

Andres Gumen

Atig. Rod. del Pilar

Calzada

Dn. Am. de Guzman

Dn. Luis Galbas

Benigno Morales

Joaquin Suarez

Dn. Manuel Gamonal

Dn. Gregorio Hernandez

Dn. Juan de Dios Gonzalez

Simon Fuente Morille

Dn. Manuel Pate Ruiz

Fran. Barragan

Llano del Pilar

Andres Morales

C. del Pilar

Tomás Duran

Fran. Pinos

Pedro Gonzalez

Dn. Jose Torres Prieto

Felix Garcia

Pedro Pilar Pais



Reborego

Pedro Rodriguez Carbas  
Miguel del Pozo  
D. Miguel del Pozo Duran  
Santiago Ferrera  
Calle de Gallegos

Pedro Pacheco  
D. Hermenegildo Duarte  
Feliciano Orantof

Veunios

D. Jose Arizon  
D. Juan Corchado  
Pedro Gumero Sumbatal

Pata

D. Juan Munoz  
Joaquin Terrina  
D. Miguel del Pozo Duran  
Miguel Rob  
Luis Lenders  
Manuel Veler  
Nicolas Palacini  
M. Pedro

Man Gomez  
D. Nicolas Gonzalez  
D. Tomas Guerra

Llano de monjas

D. Jose de Lucena  
Juan Santos Duran

Monjas

D. Manuel de Santos

S. Antonio

D. Jose Aguirre  
D. Pedro de Bejarano  
Juan Taborda  
Juan Vmaje  
Agustin Vmaje  
D. Manuel de la Riba  
D. Pedro Beira  
D. Jose Valente  
D. Domingo Berjes  
Antonio Leon  
D. Juan de la Riba

Duena

D. Manuel de  
D. Juan de

Obejero

D. Manuel de la  
Manuel de la

Incomunicacion a  
orden de sus mandos que



formadas de tres partes separadas que autoriza-  
 ran al Sr. Presidente y Secretarios de fijar en el  
 libro de acortamientos y suscripciones - y firmen

Salas de la Real Academia de Ciencias Exactas y Físicas  
 D. [Signature] D. [Signature] D. [Signature]  
 D. [Signature] D. [Signature]

Publicación de

Decreto En este día se publicó por medio del oportuno  
 edicto fijado en el sitio mas publico del ayuntamiento  
 de Madrid, decreto sobre organización e incremento de  
 la enseñanza de quimica en la Universidad de la  
 Ovetta de Salamanca quinientos noventa y tres  
 de noventa y tres

mandos En este día se separaron y fijaron en  
 la Real Academia de Ciencias Exactas y Físicas  
 y elegibles formadas anteriormente, para  
 los fines y efectos prebuidos

Reclamacion. D. Juan Guerra Abate en nombre de sus  
 hermanos D. Juan Diego de la Cruz y de su  
 reclamacion la inclusion de sus como elector en  
 la lista de electores publicados mediante el anuncio  
 en el los requisitos exigidos; y el otorgamiento  
 Considerando ademas de las circunstancias prebe-  
 nidas para ser elector, no es posible por no saber  
 leer ni escribir, y por su omision fue un efecto  
 de obediencia involuntaria mandando que se le incluya  
 y qual determinacion se dio respecto  
 de como Rodriguez con amplacion si poder  
 ser elegible mediante la reclamacion que produjo  
 y se otorgo, cuya omision fue tambien obediencia  
 Natural. Alberg. D. de A. G. unil. D. de A.  
 de unil. D. de A.

Salamanca  
 D. de A.  
 Cobena  
 D. de A.  
 Cordoba  
 D. de A.  
 D. de A.  
 D. de A.

Nota Inmediatamente se comprendieron por adiccion  
 en la lista publicadas a Juan Guerra y como  
 Rodriguez como electores ya existieron como  
 elegibles.





Su inclusion en la lista de electores mediante  
 hallame adornado de las Circunstancias  
 queridas para ello; y de D. Domingo Berjes  
 procediendo. Se le excluya así por hallarse  
 empleado en el servicio Militar o sea  
 Plaza, como por heder de absentado  
 y sus años: Una y otra reclamacion  
 se como por el Ayuntamiento. y mande  
 q. se hagan las anotaciones oportunas  
 Alberg. Carre e Ayuntamiento en el  
 de un finis:

Salmo / Maxena / Salinas / Luvalles  
 Condavilla

Recipiente de las En Ayuntamiento ordinario que  
 se va celebrando por los ptes que le com.

ponun y abajo firmaran se procedi  
 por el Ayuntamiento a la recificacion de las  
 listas de electores y elegibles por haber  
 observado algunas omisiones involuntarias  
 e inevitables, y en virtud se procedio a  
 verificar dicha recificacion en esta forma

<u>Col.</u>	<u>Electores</u>	<u>Elegibles</u>
Paras	Nicolas Palacin	Nicolas Palacin
Cabrada	Benigno Ferrales	Benigno Ferrales
	Pedro Maya	
	Alonso Carron	Alonso Carron
		<del>Agustin Carron</del>
Carranalle	Juan Odrisio	

Todos los cuales mandaron sus mercedes se tengan  
 por tales electores y elegibles para los efectos con-  
 venientes y q para mayor claridad y que  
 con el debido orden se proceda a las demas  
 operaciones coniq. se escriba a continuacion  
 lista siguiente y ordenada de un y otros  
 quedando todas Aguan Carron por  
 haberse averiguado que sabe escribir  
 correctamente; y puesto q en uso mismo



día cumple el primer término de la  
 Ley de las reclamaciones en la que se  
 han producido las q. concurran anteriores  
 y q. cerrada ya con trámite debe pasarse  
 al delalouvoacion, se ejecuta una diligencia  
 para unirse punto de recogida  
 de los plegios q. haude preceder los  
 decretos, el delalouvoacion Capitular de este  
 Ayuntamiento. a donde concurriran con  
 entro dias die y siete y veinte deise  
 las nueve a las diez de la mañana y  
 desde las Cuatro a las seis de la tarde  
 anunciandose asi al publico por edictos  
 y pregones para q. haya delouvoacion  
 y comun inteligencia a todos los  
 electores a quienes se prebendria  
 q. a couvillia corresponden segun  
 la poblacion y la escala del N. de  
 un Alcalde, un ent. y un Alcalde  
 cinco Regidores y un Prior.

Comun paralmos oficio deben nombrar  
 un numero igual a concejales y notarios  
 natural<sup>te</sup> u Prot. del comun, con preben-  
 tion tambien de q ninguno de los pue-  
 deas or votan sueldo solo penun-  
 dia abrenime de haerlo, breu que  
 elprocedo asi vajo sufirmia, o la de  
 los electores a quienes si no sube firmari  
 y firmari su mrdy. de fe. Alburquerque  
 dei y pite or de Agre a mil de los  
 de emojnes:

Salas  
 Maximal  
 Obispo  
 Cavallero  
 Cordovilla

Vigilino Duarte

Losi o Padron de las personas q pueden  
 designadas para electores y elegibles segun  
 las leyes y rectificaciones anteriores

Electores

Elegibles

Orienta de la villa  
 Du. Bruno del Pilar . . . . . Du. Bruno del Pilar

Ulción



Quatro calles

Ulción

• Domingo Larra

• Domingo Larra

Devesha

• Du Deyo mar. Gu. Starana

• Fre. Corobita

• Francisco Palau

• J. Man. Ruiz

• J. Man. Ruiz

• J. Felice Rodriguez

• J. Felice Rodriguez

Roche

+ J. Manuel O. May. M. O. O. O.

St. Albini

• Francisco

• Valeriano

• Alonso

• Juan

• Pedro

• Manuel

• Juan

• Pedro

• Alonso

• Juan

St. Juan

• Andrés

St. Juan

• Juan

• Pedro

Electores

Electible

Juanando Leon	---	
Jufrancho Creys	---	Jufrancho Creys
Andres Gamens	---	Andres Gamens
Pedro Ganna Durand	---	
Don. Sanchez mayor	---	
Don. Sanchez m. d.	---	
Miguel Rodriguez Pina	---	Miguel Rodrig. Pinar

Calrada

Pedro Maya	---	
Diego tudio	---	
Juanant Cordua No	---	
Alonso Carron	---	Alonso Carron
Juan Antonio Normand	---	Juan Antonio Normand
Pedro Alonzo	---	
Juan Luis Salbas	---	Juan Luis Salbas
Francisco Juanes	---	Francisco Juanes
Don. Juan Gamonal	---	Don. Juan Gamonal
Don. Andres Gamens No	---	
Julio Gregorio Hernandez	---	Julio Gregorio Hernandez
Juan ordin Gouard	---	Juan ordin Gouard
Simon Juanes Alonzo	---	Simon Juanes Alonzo
Don. Pato	---	Don. Pato
Juanes Pato No	---	
Don. Fenabine	---	
Don. Barragan	---	Don. Barragan
Don. Anubales	---	
An. Anubales	---	
Pedro Gouard	---	Pedro Gouard
<u>Sanos del Pinar</u>		
Aguon Carron	---	"



Alcornoque

Andrés Morales  
 Cipriano Valle  
 Simón Valle

Elegibles

Andrés Morales

Al del Pilar

Tomás Durán  
 Juan Duarte  
 Juan Pineda  
 Pedro González  
 Diego Pajarico  
 Sr. Pedro Santo Pto.  
 Juan Carrón  
 Don. D. Ardo bella  
 Don. D. Ardo bella  
 Félix Ganuza  
 Pedro Pilar Pared  
 Julián Lopez Pulgar

Tomás Durán

Juan Pineda  
 Pedro González

Félix Ganuza

Pedro Pilar Pared

Rebrique

Manuel González  
 Albano Durán  
 Lorenzo Alzola  
 José Pilar  
 Juan de Alzola  
 Pedro Carbajal  
 Juan de Arbo  
 Miguel del Pozo

Pedro Rod. Carbajal

Miguel del Pozo

Ucero

D. Mig. al Procurando  
D. Pedro Salmis  
Saurajo Ferrera

Uegib

D. Mig. Procurando  
Saurajo Ferrera

Gallegos

D. Pedro Cruz Saurajo  
Pedro Pachus  
D. Hygino Duarte  
Feliciano Saurajo

Pedro Pachus  
Hygino Duarte  
Feliciano Saurajo

S. Ocelinos

José Antonio  
Juan Lorenzo  
Pedro Gumez Landobal  
D. Pedro Breavera Pío

José Antonio  
Juan Lorenzo  
Pedro Gumez Landobal

Paros

D. Mariano Orens Pío  
Juan Pinar  
D. Andres Duran de la Orens  
Nicolás Palacin  
D. Celidonio Duran Pío  
Juan Antonio  
Jose Magre  
Francisco Corrales  
Manuel Velez  
D. Miguel al Pro Duran  
Jose Pines  
Miguel Nol

Nicolás Palacin  
Juan Antonio  
Francisco Corrales  
Manuel Velez  
D. Mig. Pro Duran  
Miguel Nol





Recorrido

Legibles

• Luis Landa  
 Domingo Navarro

Luis Landa

Arenal  
 Felipe Landa  
 Pedro Torregas

Carranillo  
 Juan Vadell

St. Pedro

Mari Gamus  
 Juliana Cobena Pto  
 Dorado Cobena  
 Dorado Canero Pto  
 Diego Gamus  
 Juan Guzman del Tauran

Mari Gamus

• Dolores Guerrero  
 D. Nicolas Guerrero  
 Genaro Navarro  
 Tomas Guerrero

D. Nicolas Guerrero

Tomas Guerrero

• Manuel del Tauran  
 P. Rodriguez m. d. u.

Electores

Elegibiles

Clanconoyas

Truolucan

José de Lucan  
D. Pablo Torquemada Obis  
Juan de Jaramas  
Juan Santos Duran  
Juan Guerrero

Juan Santos Duran

Cl. de Alconyá

Rafael Galván  
Juan Duarte Santos

Juan Duarte Santos

D. Anson

Andrés Anson  
Ignacio Cobos  
Antonio Guerrero  
Bansme Gonzales  
Juan de Alcazar  
D. Pedro José de Jaramas  
D. José de Jaramas  
Juan Taborda  
D. José de Vinagre  
Agustín Vinagre  
D. Juan de Guerrero Obis  
D. Pedro Toban Obis  
D. Juan de Alcazar  
D. José de Alcazar  
Andrés Carbajal  
D. Pedro Ruiz

Bansme Gonzales

D. Pedro José de Jaramas

D. José de Jaramas

Juan Taborda

D. José de Vinagre

Agustín Vinagre

D. Juan de Alcazar

Andrés Carbajal

D. Pedro Ruiz

Lucas Cabrera

D. José de Alcazar



Elecciones

Elecciones

Arg. Leon Taborda - tu. Leon Taborda  
Petro Rubens -

De Duenas

- Simon Puente - - - - - Simon Puente
- Maria Puente - - - - - Fortuente
- Juan Andres - - - - - Fortuente
- Fortuente - - - - - Fortuente
- Comodoro Rodriguez - - - - - Comodoro Rodriguez
- Lapuero
- Juan Pena Lugo
- Manuel Lander

Prejeros

- Juan Antonio Alcala - - - - - Juan Antonio Alcala
- Juan Manuel Gamero - - - - - Juan Manuel Gamero
- Pedro Bravero
- Don Lorenzo Palacios
- Don Geronimo Bravero
- Don Manuel
- Don Lander
- Manuel Lander

Elecciones

Electores

Diego Brind  
Manuel Guerrero,  
Franc. Gamero.

Notarios

Franc. Brind  
Franc. Molino

156

Resolución municipal de ~~elección~~ Elecciones y Notarios  
delegados tallos error — Atorgado de iure y  
de iure simul de iure, tocando a los

Salar

Vignos Duas  
C. B.

Nota Se publica a voz de perra publico el acuerdo  
anterior relativo a la presentación de pliegos  
entablada capitular en las horas y días designa-  
dos cuya publicación se ejecutó en todas las  
calle de esta villa y además en el punto de  
mas un. edito en la Plaza de la casa de las  
Aburg. de iure y de iure



Conformidad de lo prevenido por el artículo  
 Venti cuatro de N. Decree de venti tres de Julio  
 ultimo, el Ayuntamiento nombra al requerido  
 D. Juan Cobena para concurrir al acto  
 del excoñonio; y havendole provido á  
 solicitar los dos electores que debían concurrir  
 á el, nombra por tales Juan de Dios San Juan  
 Alonso Carron á quienes se mandó  
 citar para q. á las nueve de la tarde de  
 mañana concurran á practicar dicho  
 oficio. Y firmán de oficio =

Juan Maxena Cobena Valino Casalla

Cadovillaga Pineda

Virginia Duarte

ten a las personas q. orden concurren  
al escrutinio prebenial -

Duante

Escrutinio celebrado en la ciudad de Badajoz a Veintidos  
de Agosto de mil ochocientos treinta y cinco  
segundo del presente capitulo el  
Sr. Presidente del Ayuntamiento de esta  
ciudad nombrados D. Juan Cobian  
el Prior Penonero D. Jose Pineda por  
el estudio superior, los decanos saca-  
dos a la suerte D. Juan de Dios Gomez  
y Alonso Carron, se procedio a for-  
macion el escrutinio prebenial  
a cuyo efecto el Sr. Presidente  
con presencia de los concurrentes  
hubo leyendo los plegios presen-  
tados por los decanos que resul-  
taron ser los siguientes: D. Juan de Dios Gomez



con y. Leubre la mayoria absoluta  
 de los señores, cuya dilig. pro-  
 dujo el resultado q. se expresará

Para conyales resultaron - Votos

1º. D. Nicolas Linares con cent. cincuenta	105.
2º. D. Pedro Barrio con sesenta y tres	63.
3º. D. Juan Pato con cincuenta y siete	57.
4º. Juan Maria Suma con cincuenta y seis	56.
5º. D. Domingo del Pilar con cincuenta y cinco	55.
6º. D. Gregorio Herrera con cincuenta y cuatro	54.
7º. D. Luis Salgado con cincuenta y tres	53.
8º. Juan de Dios con cincuenta y tres	53.
9º. Andres Gamero con cincuenta y uno	51.
11. D. Tomas Guerrero con cincuenta	50.
10. D. Leon Taborda con cincuenta	50.
12. D. Juan Morera con cuarenta y tres	43.
13. Pedro, o Alejandro Rodrig. Buitrago, con treinta y dos	32.
10 con treinta y dos	
D. Juan de Guzman con quince	15.
D. Santos u. Salas con diez y nueve	19.
14. D. Juan Corchado con veintidos	22.
Manuel Beler con tres	3.
Pedro Gonzalez con tres	3.

Feliciano Orando contras 3.  
 D<sup>m</sup> mandante (Ordre); pero no se  
 Anota numeracion de portazon  
 haber sacado mayor numero  
 votos para Prov. de Lomun como se  
 demoustrara:

Para Prov. de Lomun.

D<sup>m</sup> mandante sacaron tubo para  
 este oficio eminentes votos 50.  
 D<sup>m</sup> Pedro Reina tubo para este  
 oficio un numero de votos  
 habiendole venido de Terencia  
 otros por sufraganeal como queda  
 anotado. Y formari estos tres  
 votos = Luni = tres = 53. Con = 7 = 60

Salazar Cobena pinares  
 Juan de Dios Alonso Canong  
 Secretario Nigunio Duarte

Dada cuenta acertadamente de







resultado del am<sup>o</sup> escrutinio y publicacion en el  
 y observando q<sup>e</sup> solo los dos primeros anuados  
 reunen la mayoria absoluta, relativos a los  
 plejos preautados q<sup>e</sup> lo fueron en numero  
 de diez y nueve, y q<sup>e</sup> por esta razon se  
 usó en el caso del concurso Venor<sup>es</sup> de  
 N<sup>o</sup> Decana de Venor<sup>es</sup> de Publico se formó  
 lista compuesta de los Cuatro mayores en votos,  
 suats q<sup>e</sup> son hec<sup>e</sup> los oficios q<sup>e</sup> debe proveerse  
 y se publicó en la Mesa y f<sup>o</sup> de acorumbado  
 Y puesto q<sup>e</sup> es dudosa de Ayuntamiento de la  
 inteligencia de los artículos Venor<sup>es</sup> Cuarto y  
 Venor<sup>es</sup> Ley, en comunicacion de treinta y uno  
 se consultó oportunamente al Sr<sup>o</sup> Gobernador,  
 Civil con el fin de dar a fin de que  
 se vayan aclarando su verdadera inte-  
 ligencia y ejecucion parano mearim  
 en defectos q<sup>e</sup> el Ayuntamiento de la  
 prebenir cubren de Real Servicio  
 de S. M. suspendiendo para  
 la observacion de los progresos

en sus negocios - Y firmen en  
Madrid en Abril de Venia. Tres dias  
Ayre a las ocho de la mañana.

Salas de Luceros, Larena, Cobena

Valencia, Corrovilla, Pineda

Ximeno Duarte

La unidij<sup>a</sup> del año 24 y 26, en Compa  
 ñia del Sr. Dn. deca para el cargo  
 provincial de los Ayuntam<sup>tos</sup>, es de de  
 dora comprensión al de curules, y así  
 me piden de lo que se emboraca  
 q<sup>e</sup> no puede dejar el muestro a los  
 con el dere<sup>cho</sup> de acento

decurvil  
 me  
 q<sup>e</sup> embor  
 b<sup>e</sup> por el  
 us  
 si  
 yo  
 b<sup>e</sup> una prebenda  
 d<sup>e</sup> aduante a q<sup>e</sup>  
 i<sup>n</sup> calderas  
 r<sup>o</sup> siete ofiis  
 i<sup>n</sup> i<sup>n</sup> abolu  
 i<sup>n</sup> y de p<sup>er</sup>  
 reuieron  
 i<sup>n</sup> proponer  
 us  
 e<sup>n</sup> cada ofiis  
 e<sup>n</sup> i<sup>n</sup> de los

A esta<sup>s</sup> corresponden según la  
 población un total de un<sup>ta</sup> linc  
 de p<sup>er</sup>ros y un Pro<sup>cur</sup>. del m<sup>un</sup>do, y  
 y a un<sup>ta</sup> q<sup>e</sup> por los electores la  
 p<sup>er</sup>ta de un<sup>ta</sup> en la forma prebenda  
 por el año 22 ~~re<sup>ta</sup>~~ y hecho el  
 licenciam<sup>to</sup> siguiente dixit por el  
 24. Durro<sup>n</sup> a usal corpora<sup>ci</sup>  
 las dudas y p<sup>er</sup>ta a l<sup>o</sup> p<sup>er</sup>ta

desi siguientes a aquellos dos alcarrando  
 haca Joaquin Corina inclumie. Y requis<sup>to</sup> de  
 que para el cargo de Procurador del Comun  
 ninguno obrado la mayoría absoluta  
 queda de el luego propuestos D<sup>n</sup> Juan Duarte  
 Santos que ha resultado con mayoría  
 de votos de cual también se formará y  
 publicará lista en la forma que



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

en este  
mayo  
Ayer

Salv

Valencia

El arde ante de requerir la p[ro]p[os]i-  
cion de abolicion de los para que se  
prop[os]ta con elijidos -

U de die q[ue] algunos de los pro-  
p[os]icion no la hubien reunido la  
formen l[os] otros q[ue] hayan obten-  
do la rep[re]senta[m]a mayoria a favor  
de los individuos por cada uno de los  
oficio para los cuales no haya  
prop[os]icion con mayoria abso-  
luta

Y ~~Por tanto~~ por el 3 de setiembre  
entre los Gobernadores civiles el nombrado  
v[er]dad en los tres q[ue] hayan reunido  
mayor num[er]o de votos y el de los  
otros q[ue] crea mas con[ve]niente entre los  
demas prop[os]iciones, de acuerdo  
a la indicacion dada al H[er]nand[ez]  
Paralampin v[er]dad de los



en sus  
may  
Agre

Sal

Valencia

~~Desde el d[omi]no 54 de los p[ro]p[os]i~~  
~~reunidos y de los reu[n]idos~~  
 para los por ejemplo para la  
 prop[os]i[ci]on las numerac[i]o[n]es en ma  
 prop[os]i[ci]o[n]es y deur el d[omi]no 54 de  
 On el d[omi]no 56 para una  
 prop[os]i[ci]o[n]es, el d[omi]no 55, con ce  
 q[ue] se ref[er]e[n]cia 54 para o[r]a y  
 ari prop[os]i[ci]o[n]es  
 Por lo que Adop[os]i[ci]o[n]es en me[n]os  
 provee el me[n]or de q[ue]s debien  
 ser elegid[os] uno de los dos p[ro]p[os]i  
 que[n] p[er] cada ofi[ci]o, reu[n]idos  
 que excluder algunos de mayor  
 p[ro]p[os]i[ci]o[n]es respect[iva]mente  
 menores p[ro]p[os]i[ci]o[n]es; por q[ue] la  
 prop[os]i[ci]o[n]es de doble p[er]sonas  
 alcanzaran p[er] completarla  
 a los q[ue] hay aut[or]idad <sup>de p[ro]p[os]i[ci]o[n]es</sup> Me[n]or Num[er]o



en sus  
may  
Agro

Sal

Valencia

Unos otros, cuyos lras al  
Lara en conuicio la eleccion  
huelo <sup>9 de mayo</sup> 53 <sup>1777</sup> Segundo tolan.  
Porque enrayado por para Me.  
y fin de los demas <sup>long y onde se</sup> ~~tercia~~  
nombrados <sup>de</sup> ~~regidos~~, <sup>de</sup> ~~liquis~~  
el orden numerico <sup>de</sup> ~~en~~  
colocacion y <sup>de</sup> ~~tercia~~ el  
orden <sup>de</sup> ~~propiedad~~ por <sup>de</sup> ~~pena~~  
naa <sup>de</sup> ~~doble~~ y <sup>de</sup> ~~requeri~~ el <sup>de</sup> ~~cas~~  
provis por el am. 26 <sup>de</sup> ~~at.~~  
abranancia <sup>de</sup> ~~hauon~~ el <sup>de</sup> ~~22~~ <sup>de</sup> ~~trif~~  
frecuente la duda <sup>de</sup> ~~propiedad~~  
en el <sup>de</sup> ~~parrafo~~ <sup>de</sup> ~~si~~ <sup>de</sup> ~~se~~ <sup>de</sup> ~~oficio~~  
que <sup>de</sup> ~~haya~~ <sup>de</sup> ~~quiere~~ <sup>de</sup> ~~hacer~~ <sup>de</sup> ~~ma~~  
demorable -

Por ejemplo Propiedad



los de 57 y 56 votos p<sup>a</sup> un oficio, ha-  
 bría de ser uno u otro elegido  
 y excluido el otro, y así hubieron  
 votos de los de 32 y 22, resultando  
 como de aquellos q<sup>o</sup> obraba mayor  
 número de sufragios, quedaba  
 el peor condición q<sup>o</sup> otro de  
 los otros q<sup>o</sup> formados una  
 propuesta ~~de~~ ser elegidos  
 a pesar de haber obtenido una  
 minoría considerable a su favor.

En medio de un dudoso y  
 por tanto efímero triunfo  
 comprémelo, no halla otro  
 Ayuntamiento. Pero medio  
 resolverse para no incurrir  
 en nulidad y de ser necesario

68  
 69  
 78  
 adverbial  
 q<sup>o</sup> embargo  
 q<sup>o</sup> por el  
 no se puede  
 a la forma  
 una prohibida  
 mediante a q<sup>o</sup>  
 el alcalde  
 por siete oficio  
 una abolu-  
 y de Pedro  
 remuneración  
 a proponer  
 cada oficio  
 de los

dros siguientes a aquellos dos, alcanzando  
 para Joaquín Corona inclusive. Y queda de  
 que para el cargo de Procurador del Común  
 ninguno obraba la mayoría absoluta  
 queda de luego propuestos D<sup>o</sup> Juan Duarte  
 Santos que ha resultado con mayoría de  
 votos de cual dambien se formará y  
 publicará lista en la forma que



en una  
may  
Agosto

Salv

Valencia

que sea probado, q' conuista  
las a' lami' de Vitoriano  
V.S. p' q' proveyere' medicina  
F' ~~Unapreuenca del etonun~~  
or q' ~~medico~~ ~~topa~~ ~~q' d' el~~  
~~que~~ ~~ynunens~~ ~~alocapale~~  
q' ~~corresponden~~ ~~a~~ ~~los~~ ~~pas~~  
losi, se ~~se~~ ~~teron~~ ~~reolvo~~  
ylomanuar a ~~los~~ ~~corpora~~  
las ~~relata~~ ~~a~~ ~~q' d' el~~ ~~uso~~  
~~hupendens~~ ~~nul~~ ~~en~~ ~~pas~~  
Al ~~rane~~ ~~con~~ ~~los~~ ~~pas~~  
~~en~~ ~~los~~ ~~pas~~  
~~sump~~

D. D. A. M. M. M.

154

W. W. W. W. W.



Sección 1ª

Argumentos

69 78

La facultad que confiere  
a los Gobernadores civiles  
el artículo 26. del Real de-  
creto de 23. de Julio último  
delegir los individuos que  
devan tener los oficios  
municipales, quando no  
se haya reunido suficien-  
te numero con mayo-  
ria absoluta de votos  
no esta circunscripta  
de ninguna manera a  
personas determinadas,  
pudiendo hacer la elecci-  
on de aquellos propuestos  
en quienes se reunan  
mejores circunstancias,  
pues que la proposi-  
cion, no ha de ser de

adverlivil  
i embargo  
y por el  
seguiscede  
a la forma in-  
ma prohibida  
redante a q.  
calderente  
por siete oficio  
vici absolu-  
i y de Pedro  
reunieron  
proponer  
cada oficio  
lucis delos

Dere siguientes a aquellos dos, alcavantes  
Naua Joaquin Corvina inclumie - Y requirido  
que para el cargo de Procurador del Comun  
ninguno obtuvo la mayoria absoluta  
queda de el luego propuesto D. Juan Duarte  
Gantor que ha resultado con mayoria  
de votos de cual tambien se formara y  
publicara lista en la forma que

en e  
muy  
Ayr.

terminando dos Segados  
para cada oficio, y si pro  
poniendo en general los  
quedara el citado  
articulo 26; quedando  
por conveniente satis-  
fechas las dudas propu-  
estas por V. en su oficio  
de 24 del corr. con voto  
añadir que el art. 36.  
del mismo P.º Decreto,  
no puede entenderse asi  
no que habla exclusi-  
vamente de los casos  
en que se haya reuni-  
do suficiente numero  
de personas con mayo-  
ria absoluta de votos,  
y el 26. de aquellos en q.  
no se haya reunido esta  
mayoria, pues <sup>es</sup> ~~es~~ <sup>es</sup>  
no se tenian in <sup>es</sup> ~~es~~ <sup>es</sup>

70  
guando a V. m. de Ba-  
dajoz 30. de agosto  
de 1835-

P. A. D. S. S. C.

Bernardo Corripio

Im

78  
TO DE  
835<sup>e</sup>

Gobernador civil

que sin embargo  
expuestas por el  
que se debe proceder  
a la formacion  
de la forma prebenda  
; y mediante a q.  
un Alcaide y teniente  
para el oficio de  
mayor y abolu-  
cionero y de pedis  
que reunidos  
deben proponer  
por cada oficio  
formarse lista de los

de Alburquerque, por cada oficio

desi siguientes a aquellos dos, alcavilando  
hacia Joaquin Corina inclunio. Y requirido  
que para el cargo de Procurador del Comun  
ninguno obrado la mayoria absoluta  
queda de el luego propuestos D. Juan Duarte  
Santos que ha resultado con mayoria  
de votos de cual tambien se formara y  
publicara lista en la forma que

cu e  
mra  
Ayr

~~...~~  
1/2

Alburg. B. A. 1838

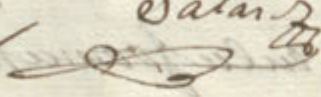
Duici lafontalordw



produida por el Sr. Gobernador civil  
 interino de esta Provincia y que sin embargo  
 no satisfic las dudas propuestas por el  
 oficio de vent. suero de que se procede  
 copia para dar a la formacion  
 de las lucas individuales en la forma prevenida  
 por el antiguo Venalino; y mediante a q.  
 se ha unido los registros en el Alcalde y  
 los q. deben nombrarse para el oficio  
 vendran propuestos con mayoria abso-  
 lta de votos de D. Nicolas Guzman y de Pedro  
 Berja, y quedando en la mayoria de  
 D. Juan de Dios, de los cuales deben proponerse  
 a favor de los individuos por cada oficio  
 por cuyo principio deben formarse lucas de los  
 diez siguientes a aquellos dos, alcanzando  
 para Joaquin Corina inclusive. Y queda de  
 que para el cargo de Procurador del comun  
 ninguno obtuvo la mayoria absoluta  
 queda de los propuestos D. Juan de Dios  
 Santos que ha resultado con mayoria  
 de votos de los cuales tambien se formara y  
 publicara lista en la forma que

los demas que se entendieran publicadas  
por uterminis de lueros dias en el cual  
se produiran y resolveran las reclamaciones  
que ocurran, y pasado que sea se remitan  
al Sr. Gobernador Civil con exponen-  
cion razonada que dirijida al Sr. Presidente  
para los demas efectos prebendales. Y  
firmada hermandad de fe.

Salas



Noto Formadas las lucas prebendales en  
la forma requerida por el Sr. Decano  
de nuestro ayuntamiento se pusieron al  
publico en numero de trece a saber  
dos para Sr. Nicolas Ferrer y Sr.  
Pedro Reina y remanen la mayoria  
absoluta de votos, dei para los  
lucos conyugales que no remanen





Ma. mayoría a saber I Juan Pablo Inan  
 Bruno Gamero, Juan Bruno del Pinar de  
 Gregorio Hernandez, Juan Luis Salinas  
 Andre Gamero y Juan de Dios Gonzalez  
 Am. Leon Taborda, Joaquin Corina  
 y Joaquin Herrera; y una para el  
 Pro. General D Juan Duarte Sauton  
 las cuales colocadas el dia cinco de  
 corriente en la Plaza de Isabel S.ª  
 devolvian p.ª la publica expectacion  
 permanecieron asi, hasta ayer ocho  
 de corriente en q. cumplieron los  
 cuatro dias sin q. en ellas se haya  
 producido la menor reclamacion: de  
 consiguiente y por q. se ha de hoy se  
 han remitido al Sr. Gobernador Civil  
 sup. citi mandos. Aburynche  
 a las 12. rmit. rmit. de hoy  
 Duarte

Indicando en el presente el pago de...



Handwritten text, likely a letter or official document, written in a cursive script. The text is mirrored across the page, suggesting bleed-through from the reverse side. It contains several lines of text, including what appears to be a signature at the bottom.



La villa de Albarque que a cinco de Setiembre a unil  
 abonados treinta y cinco: Los señores de su Ayuntamiento. N.º  
 Unidos en sus Juntas Capitulares dijeron que por la  
 noticia fundada ha llegado a la villa la noticia la alocucion  
 dirigida a los Abogados por la Junta Directiva creada  
 en la Capital de la P.ª a consecuencia de los movi-  
 mientos ocurridos en ella la tarde y noche del dia primero  
 del corriente y aunque Ultramar q. sobre un asunto tan  
 importante no se les haya dirigido comunicacion  
 oficial todavia sin embargo no pueden ni deben deen-  
 tendere o tomar en consideracion una denuncia  
 de tanto tamaño e influencia. Pero con el objeto  
 de deliberar en su favor con mayor conocimiento  
 y la reflexion y madurez q. requiere la importan-  
 cia, Consideran ante todas cosas necesario exple-  
 nar la opinion de personas respetables y patrio-  
 tas identificadas con el sistema Representativo q.  
 solemnemente son y debidamente interesadas en  
 el sostenimiento del Trono legitimo de Isabel  
 II y de las libertades Patrias no menos que en  
 el del orden y plena tranquilidad, y a dicho fin  
 determinan se pase el caso atento al Seno Pri-  
 mario y gobernado. Noticia de esta Plaza

para q. con su Estado Mayor, Comandante  
del Batallon de Milicia Urbana y ofi-  
cialidad que designe de la misma de  
firme honorar con su asistencia esta  
Reunion Patriótica q. tambien seran convoca-  
dos el Caballero Administrador de Rentas, los  
propietarios D. Jose de Cuellar, D. Juan Corchado  
D. Juan Pablo Ruiz, Juan de una Juma, por el  
gremio de Labradores; y a Agustin Urzua por  
el de artesanos; haciendo igual convocacion  
a los Caballeros Escipitales y Curas Parrocos en  
Representacion del Clero de esta villa; y cuando  
se lean de les para presente el estado de la  
Capital por medio de la lectura de la misma.  
Nada alocucion a fin de determinar y re-  
solver lo q. correspondiere con firmeza  
en el estado lamentable q. ay a la  
Nacion y convenida la seguridad de Armas  
y la consideracion de la libertad q. son objeto  
cont. de la decicion y salud de esta Corpora-  
cion — Y habiendose dado en seguida las  
disposiciones convenientes en el sentido de este  
Acuerdo y mandose de Coniguiente a las  
Autoridades y personas designadas q. el Sr.  
Presidente hizo una sencilla relacion de la  
ocurrencia q. motivó esta convocacion  
leyendo la alocucion impresa de la  
Junta Directiva: Se hicieron en su





apoyo poderoso y fundada reflexion  
 y esta suposicion inexcusable es  
 que todo se dirige y manifiesta  
 a favor mas solidario de los derechos legítimos  
 de Art. 2.º y las libertades públicas;  
 y esta inexcusable en cualquier  
 uno de los Comisarios de la de comunica  
 cion oficial tanto separable de la de  
 la provincia, todo fuere de opinion  
 y dos individuos del Seno de Vta. Junta  
 para a Badajoz con las Memorias instru  
 ciones y entreguen a S. M. la Junta de  
 la ejecucion de lo que viene a  
 su patriotica disposicion y apreciacion  
 en cooperacion pasado a cargo de la  
 Administracion de Vta. Junta de Vta. Junta  
 y firma de la libertad de Vta. Junta  
 y firma de la libertad de Vta. Junta  
 y firma de la libertad de Vta. Junta

Juan y Victoria

Salazar Maxena Cobena

Valmas

Caro alba

Conde vitoria

Piñero

El Mayor de la plaza

Lois de la Plaza

Andrés Lorenzo

Manuel de prote

Manuel de ma

Antonio Guzman

Pedro Santos

Fernando Pato

Carlos de Salazar

Juan de la Plaza

Maria

José de Cuellar

Juan Bueno

Juan de Pato

Juan de la Plaza

Gama

Alonso Maria

del Marro

Pedro de la Plaza

Barrantes

Geno de la Plaza

Santiago de la Plaza

Bueno del

Agustin Vinagre

Pilar

Juan Jaquero

Celedonio Rodriguez

Miguel del Socorro

Como antes

Accusando algun vicio u conformacion las  
 Novicias veroula deyaos a ena vlla a tope  
 los moorin<sup>to</sup> durridos tu era luedad utuanda  
 juochu del limes 1º del Cor<sup>te</sup>, y aunque  
 mi comunicacion de p. ofinas como era  
 esperas de go al fin; brei q tranuandiu por  
 probadun de la alouacion de V. a los limes  
 meior fha 2 del Corrente; con cuya  
 vna, el Aquadun<sup>to</sup> Eua de tuyen, Banelun  
 or Milicia Urbana y veenoi paroueuores  
 anduador como veroueros paroueros, fha  
 paroueros con q hueriben era Rever<sup>te</sup>  
 exponer creen de tu deber como  
 veroueros Espanoles identificados con  
 con la lara y pua lancia q de pua  
 del tronq de p. y de la lancia ptes  
 tar franca y de aduocion<sup>te</sup> que se  
 vnen p reuorios a D. E. para de pua  
 nua el vlt. ~~Coma~~ tranu  
 al como lo breui pua



los dros indispuntables e Yable  
2<sup>a</sup> las libertades parras, el  
impunio el las Leyes y el respeto alas  
autoridades ya las proquid. publicas  
y privadas -

Enos honlos votos hucero fow  
Wngs los q<sup>o</sup> representam ofrecen Coop  
rar decidiamte a la concordacia  
ertua sagrada Obsero, bien conuen  
cedo a q<sup>o</sup> de su suera y compleon  
Realismo habe de mltos forros  
saluandacion del Troup de nuestra  
legna Reyna, la Parayor firmemng  
soldeo de nuestra ~~partes~~ <sup>partes</sup> ~~virtud~~  
el eternum a las face<sup>es</sup> y la  
Completo felusid el el <sup>Y. P. M.</sup> ~~partes~~ ~~virtud~~ -

Viva la lib<sup>er</sup> Viva Yable ra  
Viva la unioi rufacon y el  
V. V. - Al<sup>o</sup> Cates 1839 -



Presidencia

de la

JUNTA DIRECTIVA DE GOBIERNO

de Extremadura.

Esta Junta ha visto con agrado y satisfaccion los nobles sentimientos de adhesion a la justa causa de la Libertad Nacional y amor al Trono de nuestra inocente Reina Doña Isabel 2.<sup>a</sup>, que V.V.M. manifiestan a consecuencia de la exploracion hecha por la misma. No duda que V.V.M. cumpliran sus votos, y haran aprecio de sus ofrecimientos cuando la exija el bien de la patria.

Dios guarde a V.V.M. muchos años. Badajoz 12 de Setiembre de 1835.

*Presentada*

Señores del Ayuntamiento, Alcalde Mayor, Ant.<sup>a</sup> M. N. de Alburquerque



me y tres de los de  
 de su Ayuntamiento. P  
 cion del Sr. Presid.  
 de la Junta, queriendo ha  
 lido formar que inde  
 l ministro por la guerra  
 el fruto del Peltoro  
 hecho encaminar a  
 ia en concim.<sup>to</sup> de  
 rectoria que con  
 condanor sus M.<sup>ds</sup>  
 venidos por el  
 cho ciento y treinta y  
 iudny de xupias por  
 o adquisicion monstruo  
 iudny y mudades que in  
 se vudno, lo que vele

... y que como me, y se publico procedu  
 to y pregony endoce del mismo, acuyo virtud ningun acto  
 de dominio ejereito el grado de me como temporero los habe  
 ejereitudo amreionam. Sin embargo de sus rependy pestrump.  
 Considerando atentaronio y farnirnal (siendo a esto) la  
 Resolucion que aora se supone, pues que contraria  
 abisuram. Una disposicion Superior, araca los dno, proou  
 munal y pretende privar con semejante decastracion ala  
 numerosa clase bravera, y proletaria, de la usitid q  
 en esta epoca se goza del fruto del Peltoro de que puede  
 y debe usar con sugccion al pexumio de se e signit.



los dros  
2<sup>a</sup> las

impensis

autorida

y priba

Wugr los

rar dea

rtauk

udin or g

tealun

salom

legmas

obidei

el termino a las face<sup>es</sup> y la  
completa felicidad de la patria -

Viva la lib<sup>er</sup>dad Viva Madrid  
Viva la union sufragand<sup>o</sup> y el  
voto - A. P. Casese 1835 -

Yable

SECRETARIA DE GOBIERNO

de



me y tres de otro de  
 de su chumant. P'u-  
 rior del amor de  
 de lo que queriendo ha  
 clado formos que inde-  
 lministros por la guerra  
 del fruto del Pellore  
 hecho encaminar a las  
 ia en concuim. de  
 uo acoia que con  
 cordaron sus mads  
 oxadas por el  
 sho a enty treintay  
 iudny de xij dias por  
 o adquisicion monstruo-  
 io y mudades que in-  
 ste vudro, lo que vele

que veno mes, y se publico prodeu-  
 to y pregoney endoce del mismo, acuyo vicio ninguno aco  
 de dominio e xercio el grado de uney como temporos los hauro  
 e xercitudo amexionm. Sin embargo de sus r'ependy p'curmef.  
 Non dexando atentacion y fumi r'al (riendo a exto) la  
 Resolucion que aora se supone, pues que contraria  
 abixam. una disposicion Superior, ataca a los d'nos, p'cur  
 munales y pretende p'curax con semejante decastracion a la  
 numerosa clase braxera, y proletaria, de la usilia q  
 en esta epoca se p'curax del fruto del Pellore de que puede  
 y debe usax con sugesion al p'curmto de este d'p'unt.

los dros  
24 las

impens  
autovida

y proba

Wuq los  
nar dea

rtau lo  
lidi or g  
zealud

salom  
legmas

solidei

el eternuie a las face<sup>es</sup> y la  
completa felicidad de la patria -

Orvi talit<sup>o</sup> Orvi habet ra  
Orvi la unioi rufracondye  
ord - M<sup>o</sup> C. S. 1839 -



En las villas de Albuquerque a veinte y tres de Mayo de  
 mil ochocientos treinta y cinco - Los señores de su Ayuntamiento. Reu-  
 nidos en extraordinario al Oxido de Siciacion del Señor Presid.  
 hizo este presente que D. Toribio Amor de Goxey queriendo ha-  
 cer valer sus infundados dios al Abolado Comar que inde-  
 bidam<sup>te</sup> le fue adjudicado en pago de Suministros por la Guerra  
 de las Independencias pretende debarstar el fruto del Peltoto  
 de los bagaxales a cuyo fin parece ha hecho encaminar a ellas  
 Sicios sus Sumadros de fenda, lo que ponía en conuim<sup>to</sup> de ley.  
 a fin de que ocurriendo las medidas conservatorias que con  
 suerza mas oportuna encuya lista acordaron sus Audo  
 que pues por Resolución del Señor Gobernador Civil de  
 esta Provincia de año del r.º de mil ochocientos y treinta y  
 cinco se declaró ambrosia de las esproxiom y baxidad por  
 este Ayuntamiento en contradiccion de la adquisicion monstruo-  
 sa que alegaba D.º Goxey por los breues y mudades que in-  
 teruiniere en ellas, heuere perdido este rudio, lo que se le  
 hizo saber en veinte y tres de Mayo mes, y se publico por edic-  
 to y pregony endoce del mismo, a cuyo virtud ninguno saca  
 de dominio e xericio el frado Goxey como tampoco los hauro  
 e xericiado anteriormente. Sin embargo de sus répendas peticiones  
 y considerando atentacion y sumiral (siendo a esto) la  
 Resolución que aora se supone, pues que contrario  
 abieram<sup>te</sup> una disposicion Superior, araca los dios proci-  
 munales y pretende privar con semejante debarstacion a las  
 numerosas clase bravera, y proletaria, del ausilio q  
 en esta epoca se ponia del fruto de Peltoto de que puede  
 y debe usax con sugesion al pexamio de este r.º



luego que se comunice por bando publico, dando tambien  
ocasion a promobers desordenes y alterax tal es la  
tranquilidad publica con mengua del legitimo  
gobierno que felizmente nos rega y de que no pa  
rece sero muy de toro acordaron - Pullos Guardas de  
Campo y Montes paser a los espaldas de vitas, y si efectiva  
mente hallaren semillo los ganados de Cerdos del temo  
rario torey los espulser a otros distantes en que no haye  
Arredado, y si ademas estuviesen debruando el fruto de  
Bellota traigan preso al furzerao o Mayoral q.  
permaneciera asi tres dias, y se exija a torey la mul  
ta de Veinte Ducados, y el valor ademas del fruto de  
bastado que a juicio prudente regularan los mismos Cede  
dores, y en el caso de reincidencia el Venor. Regente de la Pl.  
Jurisdic. formara sobre ello causa Criminal y proce  
dera alo demas que correspondia con arreglo a las Leyes,  
entendiendose siempre aplicadas tres multas como Ax  
bitrio al fomento de las Milicias Urbanas de esta Villa  
Estando proximo al amobeham<sup>to</sup> de Yerwas de este  
termino y especialm<sup>te</sup> el de la tercera parte de Acoradas  
consegnado al ganado de labor y a fin de prevenir los  
abusos que en esta parte no se acreditad  
la experiencia acordaron que todas las Reses de  
Labor de esta Villa se nepegue con la  
marca de o perz acostumbrada existiendose un  
craxto por cada una para de los gastos de  
esta operacion con prevencion de que todas  
no mandada y no se  
Res que desde diez y ocho en adelante en que sur  
copia de Amb. se encuentre en las Acoradas re-



no demunada e incurrir en la pena de cuatro  
 años y adha operaz. se dura principio desde el dia  
 de mañana en el foznal de fozes bajo la Inspeccion  
 del Regidor D. Pedro Salinas - Y firmar e doy fe =

Masenal Salinas Carrall Cordovilla  
 Pinero

Nigimo Duarte  
 Dn. J. P.

Atorgado 1º de octubre de 1835

En Ayuntamiento Ordinario q. se celebró  
 en este dia por los sres. concurrentes y  
 se acordó lo siguiente.

Que se reproduzca al Sr. Gobernador civil  
 la memoria de arrendar a la donacion del  
 premita de arrendar en la forma que se  
 determinó en quince de Enero de este año  
 del ayuntamiento de Badajoz, recomen-  
 dándole la memoria de acceder  
 a esta donacion por unirlo asi las

Multiplicandoy atenciones de una tercerania  
y pluralidad de personas y acciones  
de la pluralidad a todos los negocios  
de muyos complicados que los mismos se ocu-  
ren en todos los ramos gubernativos y  
economias, y por que en esto no se haue  
de la necesidad de restablecer la misma  
Senatada por la diputacion Provincial  
en sus obsequios. Vencido.

Que se diere bando para que los ganados de  
esta ciudad que hallen en la oja de los derechos  
se reparen de la misma para que se vea  
que son los mismos de su permanencia en la misma  
ciudad.

Jaxena Obina Cavallo

Montero

Covadilla Jineca

Virginio Duarte





1ª Sección  
Ayuntamiento

Exposita del resultado  
que ofrece el acta de elec-  
ciones formada en virtud  
de los individuos que han  
& componer su ayunta-  
miento, en arreglo al  
R. Decreto de 23. de Julio  
para <sup>no</sup> para, he venido  
en virtud de p. lo res-  
pectivos oficios, que a cada  
uno se señala a los dis-  
cretos siguientes.

- Para el 1.º D.º Nicolás Dur.
- Para el 2.º D.º Fr.º Pato.
- Para el 3.º D.º Pedro Acisoa.
- Para el 4.º D.º Juan Bueno Sama.
- Para el 5.º D.º Bruno de Alar.
- Para el 6.º D.º Luis Salvado.
- Para el 7.º D.º Juan de Dios
- Por el =

de D.º Go  
el Real  
us Merced  
de los pases  
tram.º con pres  
Rajome de la  
recomendoy ensus  
ulo excomay

Monteroz  
Dante

Acta de posesion  
En la villa de Alburquerque a once  
de octubre del mil ochocientos trece  
y cinco hallandose reunidos en la sala  
Capitular los señores concejales D.º Juan Esteban  
D.º Diego Manrique Masque, D.º Juan Cobena  
D.º Pedro Salinas, D.º Andrés Carbonel



Mul  
ylat  
del q  
de muy  
ren  
el con  
Dora  
Luna  
ens  
Wan  
Se s  
q' h  
Wrd

Para Com. del Comun D.  
Juan Duarte Sauto C.

Lo que dco al p. que an  
to de termino de las 24 ho  
ras siguientes de recibo  
de esta haga las oportu  
nas comunicaciones  
a los interesados y se  
ponga en posesion a los  
sujetos nombrados, me  
viri los suan. de vido  
sin que osten a la toma  
de posesion, las reclama  
ciones que se interpon  
gan p. los mismos nom  
brados, o p. qualquiera  
otra persona, ni  
tampoco el que us se  
hallen en el Pueblo p.  
acudir las, pues los q'

38  
Cordovilla, p. inces,

Vigilio Duarte

Se acuerda en su disposi-  
cion de ven hacerlo sin  
excusa.

Di en que a l. m.  
D. Bad. S. Oct. de 1835.

ANNO DE  
1835

Capitane Quijada

es el amonico de D. Pedro Go-  
miendo a las vistas el Real  
Acordador sus Mercedes q  
treinta y dos de pesos  
veceibos nombra m. for compra  
mas y ora el ayuntamiento de ella  
mas sea por el nombre de sus  
propios el articulo treinta y

Valencia  
Padovilla Monteros

de la villa de Burguete

Don Juan Quintanilla

esta deponen En la villa de Burguete a once  
de octubre del presente año de mil ochocientos treinta y cinco  
y cinco hallandose reunidos en la sala  
Capitular los señores concejales D. Juan Esteban  
D. Diego Martin de Masana, D. Juan Cobena  
D. Pedro Salinas, D. Andres Carbonel



Mul  
ylat  
del q  
del m  
ren  
llon  
ora  
len  
en  
oda  
se  
q'h  
ora

*[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

Albuquerque 10 de Octubre de 1835  
Compresencia del nombram.<sup>to</sup>

Cordova, J. Pineas

*[Handwritten signature]*  
Najino Duarte



de oficios de Ayuntamiento que comprendes el aumento de D. Pedro Go-  
bernador civil de esta ciudad y remiendo alas vistas el Real  
Decreto de De Mayo y tres de Julio; Acordaron sus Mercedes q  
conseq. con lo prevenido por el Art. treinta y dos de las  
de los nombrados los oficios de sus respectivos nombram. con pre-  
vención de que con el día de mañana y ora a la once de ella  
concurran ala Sala capitular para ser posesionados en sus  
destinos previo el juram. to prevenido por el Artículo treinta y  
cuatro de dicho Real Decreto.

Salvo y Maximo Cobena Salinas  
Carralero Pineda Cordovilla Monteros  
Nominos Duante

Esta deposición } En la villa de Alburquerque a once  
de Octubre de mil ochocientos treinta  
y cinco hallandose reunidos en la sala  
Capitular los señores Concejales D. Juan Esteban  
D. Diego Mart. e. Masana, D. Juan Cobena  
D. Pedro Salinas, D. Andres Carbual

Don Pedro de Alarcón, Don Juan de  
Pedro Monera, Concurreron a  
esta unanimes delos ofiis y letrados  
jurados Don Francisco Ruiz, Don Pedro  
Pena, Don Juan Bruno Gama, Don  
Bruno del Pilar, Don Luis Salgado, y  
Don Juan Juan Santos, no habiendo la  
ejecucion de las cosas nombradas  
por Alcalde por hallarse desempeñando  
la laboracion de la Compañia a firador de  
de Guardia Nacional en activo servicio  
ni de sueldo de los honorales que se repre-  
senta en Comision de N. Servicio; en  
consecuencia y habiéndose publicado  
los anteriores nombramientos y manifes-  
tado Don Pedro Pena q. se reservava hacer  
y producir de N. Gobernador civil  
las reclamaciones oportunas, y Don Francisco  
Pena las que considerase necesarias, el  
N. Regidor Presidente les reconvino para q.  
se precorran en esta forma.

Porais por estos Santos Concejales  
(sobrescritos en la mano)



Ser feles a la Reyna y a su Magestad  
 segun y durante su menor edad a su  
 Augusta Madre la Reyna Gobernadora, guar-  
 dar, y el teniente de Alcalde, haen guarda  
 el sermo Real y las Leyes del Reyno, obedeciendo  
 al Gobierno y habermos bien y felemente  
 en el ejercicio del honroso cargo que se  
 de confia muramos en todo por el pro-  
 comunac de un pueblo; y haviendo res-  
 ponsada cada uno, si fuere, estos Prendidos  
 anada, si Dios lo bueriere Dios de la  
 premio, pago, de ayude, y sino de lo demandado  
 Conto y Veronclupio: etc. etc. y firmamos todos  
 los concurrentes =

Juan de Salazar      Francisco de Maximiliano      Juan Cobena  
 Pedro Valera      Andres Canall      Pedro Monteros  
 Jose Pineiro      Jose Cordovilla

Juan G. Carr  
Pilar  
B

Pedro de Ariza  
Comarcal  
B

Juan Pivoro Bruno del  
Loma Pilar  
B

Juan Salgado  
B

Juan Duante  
Fuentes  
B

Nicolas Duante  
B

Vinos  
Pizarra  
Purmo  
Pilar  
Salvado  
Duantealimoz

En la Villa de Alburquerque a doce de Octubre de mil  
ochocientos treinta y cinco = Ve fidedo Ayuntamiento pro  
vidido por el ten. de Alcalde D. Juan P. de Saguer y sus  
nombrados señores capitulares que se acordaron al margen d'end  
yo el Secretario ley para el dicho ayuntamiento de mas objeto que  
ningun los titulos 5.º y 6.º de este y primero, de catorce noventa y diez del  
Real Decreto de Cien y noventa y tres de Julio ultimo sobre reorganiza  
cion de ayuntamientos inserto en el Boletín Oficial de esta  
Provincia de Guadalupe de 1.º de Agosto de 1935 y  
enterado de su contenido acordaron las dhas. Cortes

Suspender por ahora y hasta principio de año la fa  
cultades que concede la regla tercera del articulo cua  
renta y cinco titulo sexto e igualmente las que les concede la  
regla segunda de dicho articulo =

Para lo cual m.º del dho. del de aquellos y recaudacion de sus pro  
ductos vigilan y demuestran los fraudes que se cometan nom  
brados, para la Villa de adentro y para el de adon  
de la l.º de af.º para la felle de fabricacion de a.º



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ





Luis Valvado, y p<sup>o</sup> los restantes de la población a D<sup>no</sup> Pedro Viera  
 Para la formación de un <sup>cuo</sup> de nombres a D<sup>no</sup> Juan del Pilar  
 Que los Señores capitulares por su Orden se encarguen de los  
 Veis Cuarteles en que está dividida la población con el p<sup>o</sup>mo  
 el primero al p<sup>o</sup>mo del común D<sup>no</sup> Juan de Arce Santos y de des  
 luego procederán cada uno en el suyo a formar el padrón de  
 Vecinos y familias (av. mayores y menores, niñas y niñas casadas  
 y bases de las fam<sup>tas</sup> que cada uno debe sufrir como unido  
 al marquer los que pertenecerán a la Milicia Nacional  
 Que se forme inmediatamente un proyecto para el pres-  
 sup<sup>to</sup> de gastos públicos municipales del año inmediato de mil ochocientos  
 treinta y seis, y los medios de su cumplimiento.

Que igualmente se forme un proyecto de ordenanzas municipa-  
 les p<sup>o</sup> el bien p<sup>o</sup> la salubridad y dirección del pueblo  
 y sus fondos públicos.

Un uso de las facultades que concede el art. 1.º de la ley de  
 título diez del Real Decreto de 1808. Se nombra por el p<sup>o</sup>mo de  
 esta Corporación al que lo es actualm<sup>te</sup> D<sup>no</sup> Hipólito Duarce con  
 la Dotación de seis mil r. q. r. en la Diputación Pro<sup>o</sup> en  
 mil ochocientos treinta y seis sin perjuicio de lo que resuelva la auto-  
 ridad a quien compete la consulta y aprobación y p<sup>o</sup> substituirle  
 en su enfermedad y ausencia nombrando también al p<sup>o</sup>mo  
 del común D<sup>no</sup> Juan Duarce con las justas considera-  
 ciones q. d. Art.º ha tenido por convenientes.

Y finalmente que se prevenga al Ayuntamiento. Cesan-  
 te presente p<sup>o</sup> la inmediata Visión un Estado espresivo  
 del que se hallen los fondos de propios y Arrendados  
 en depósito, y las comunicaciones y proyectos de utilidad p<sup>o</sup>  
 blica que se hallen pendientes con las Autoridades  
 Superiores,

Se celebraron p<sup>o</sup> la celebración de los Ayuntam<sup>tos</sup>.

manuales los lunes de cada una Imperjurio de los esta-  
do manijos que oauxar -

Para Adm.<sup>o</sup> de la Obra p<sup>u</sup>blica de las su-  
plicas se nombra al Regidor D. Juan de Dios  
Com<sup>o</sup> quien el que obrado este encargo en el Ayun-  
tam<sup>o</sup> cesante las sueltas de sus productos, e intension  
documentos y demas objetos -

Que siendo uno de los principales objetos que animan  
a todos los Individuos del Ay.<sup>o</sup> el mayor fomento posible  
de la Guardia Nacional de esta Villa principal vital  
la Guardia de los d<sup>os</sup> del trono legitimo y de la liber-  
tad Nacional, es de su deber contribuir a poderosam<sup>te</sup>  
a su fomento a cuyo fin, y imperjurio de los Arvituos ge-  
n<sup>er</sup>ales que en lo subsido se propongan y a los p<sup>er</sup>-  
t<sup>er</sup> de luego se destina a este imp<sup>o</sup> objeto la tercera p<sup>te</sup>  
integrac<sup>o</sup> de las denuncias y condenaciones Veruales deduc-  
c<sup>o</sup> el importe del encabecam<sup>o</sup> y asistencia de presos  
probr<sup>es</sup> y que meduzen de hoy en adelante este ramo  
se prevenga a los Ciudadanos de campo y monte concurrir  
a la Sec<sup>o</sup> de este Ayuntamiento a producir las denuncia-  
ciones q<sup>as</sup> hagun a cuyo fin se llebaxa en esta ofi-  
cina un libro de asiento de estas clases que se pres-  
entara en todas las Sesiones p<sup>o</sup> enrase de su  
resultado; y los fondos que deo recauden con imlu-  
sion de los d<sup>os</sup> de asiento q<sup>as</sup> sonidos de p<sup>er</sup> at<sup>as</sup>  
degenado menor y diez q<sup>as</sup> sea mas por las denun-  
cias sueltas ingre<sup>o</sup> en poder de el Senor D. Juan  
Para quien nombra al efecto por las confianzas  
y seguridad que inspira su arraigo y p<sup>ro</sup>vidad -

Con lo que p<sup>ro</sup>vidora se



comigo este Acto que firman los Señores que deber  
 inserto -

Francisco Pablos  
 Prín

Juan Duarte  
 Santos

*[Handwritten signature]*

Juan Duarte  
 Jus

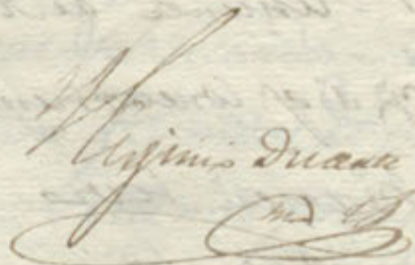
Aburg. 14 oct<sup>o</sup> 1835

Se concurren. *[illegible]* <sup>to</sup> *[illegible]* <sup>to</sup> *[illegible]* por el  
 Pato *[illegible]* de Alcalde D<sup>o</sup> Juan Pato Príncipe  
 Acia y a q<sup>o</sup> concurren los *[illegible]* <sup>to</sup> *[illegible]* a  
 Orens *[illegible]* <sup>to</sup> *[illegible]* <sup>to</sup> *[illegible]*  
 Salva *[illegible]* <sup>to</sup> *[illegible]* <sup>to</sup> *[illegible]*  
 Duente. or Badajoz q<sup>o</sup>, *[illegible]* a la publicas  
 delas *[illegible]* <sup>to</sup> *[illegible]* <sup>to</sup> *[illegible]*  
 con. *[illegible]* a *[illegible]* <sup>to</sup> *[illegible]* <sup>to</sup> *[illegible]*

tas liras q' habran de remisorsele cuan-  
do en el tabaco inmediato de q' se le al-  
corrente se reciba el Proleoni ofuial en  
q' se habra mienta. Y acordando a q'  
esta conduta es enoerant<sup>te</sup> arboraria  
acordaron se louture al Sr. Alcalde  
de Badajoz q' enaue se comunicase  
dha M<sup>ta</sup> orden en forma ofuial, el dy.  
Cuidara dha ejecucion y cumplimie-  
to pena de muertra en las penas que  
establereca, y se haya enuador al Comd.  
que puede reorranie cuando quite  
sin esperan por talloconcepto la menor  
Rehibicion -

Per  


Quante  


Agustin Duante  


Corrado. M<sup>ta</sup> de Mayo 14 de 1835

Con atencion al Sr. Duante



Pres. Concurr. te. El R. M. de el Ayuntamiento en extraordinario para el  
 Pato. Oficio q. despues se suplicara y habiendo representado  
 Reina. el nombrado quince regidores Juan de Dios Bond  
 Orens. Felicitas Companien y el Sr. Presid. Lorenzo de  
 Salva. juram. to hy. 11 Jurais por con sanos Evangelios  
 Gond. (sobretodos tales que lo manes) ser fiel a la Reyna  
 Duante. y a su legitimo sucesor y durante su reinado como  
 a su legitimo sucesor la Reyna Gobernadora  
 guardar y hacer guardar. el R. M. de las  
 leyes del Reyno, obedecer al Gobierno yपालको  
 brei y fidelidad con el ejercicio de sus cargos  
 y de los consueos mirando estos no de pro  
 Comunal de vecinales; y haciendo y cumpliendo  
 lo que se le mandare. Dicho ayuntamiento  
 y si no lo demande. costs q. supiere el  
 ayuntamiento de lo que se mandare en virtud de lo que se

Aprobado en el Ayuntamiento con Gov. interino de el R. M. de el Ayuntamiento de  
 un oficio de el Sr. D. Juan de los Rios y Rosel  
 Capitan Gen. de una Provisión



prebenido de la ejecución de lo dispuesto por  
la Comisión de Armas y Defensa en  
esta Provincia para la nueva organización  
del batallón ligero Voluntarios de Guerra  
y tres más con igual denominación en los  
territorios pertenecientes en el Protocolo firmado  
entre España y el Imperio germánico en  
Noviembre de 1808 y que tiene a la  
orden el Ayuntamiento. Y como la ejecución  
de la medida acordada por esta Junta  
son de especial atribución y cultura  
Nacional y en consecuencia de los  
indivisiblemente interesados todos los individuos  
por lo que en esto se interesa la dignidad  
y estabilidad del Reino y de la libertad  
Nacional acordamos que los artículos  
debe el primero hasta el sexto inclu-  
sivos se publicuen de modo que puedan leerse  
a lo largo de todos los venenos: que  
se faculte al Sr. D. Juan de la Cruz  
Comte. del Batallón de Guardia Nacional  
para que dentro de seis meses al frente  
de mismo en la primera forma



que procurara la buena concurrencia  
pública produciendo los beneficios y  
ventajas que se desean.

Y para que se cumpla a debida ejecución  
de las referidas condiciones y de las que  
guarda la Nación, y no obviando que  
en cumplimiento de las referidas  
condiciones de S. E. de S. M. y de S. N. como  
se proveyó a ejecución en un punto de  
términos y condiciones con las debidas  
y especificaciones todas las clases y  
alteraciones de la Guardia Nacional  
de voluntarios cuya operación practicare  
su modo y cada uno en sus respectivos  
cuantos y sin embargo más se  
proveyó integridad a  
demás que se proveyó.

Le dio cuenta de los reparos y  
objeciones q<sup>ue</sup> tal vez pudieran verse en  
dicha Provincia ha opuesto al  
reparos del tributo individual y de  
comercio de esta villa, fundados en su  
mayor parte en el estado y morosidad  
sucesiva de opresion con q<sup>ue</sup> heuta aqui  
se halla afligida a los contribuy<sup>entes</sup>  
y en la generalidad con q<sup>ue</sup> se ven conve-  
nidos las tarifas q<sup>ue</sup> al imponerse al  
morosidad de un modo por las causas  
se tomaban los mayores abusos  
si en ejecución se uniforman, sin  
negarla a aquellos prudentes  
juicios q<sup>ue</sup> evite la diversa conde-  
nacion y la desigualdad de los pueblos  
y la diferencia notable en los productos  
de los arables<sup>tos</sup> fabricas manufacturas  
y demas objetos sujetos a esta  
contribucion, acordaron que se  
contiene detendamos<sup>se</sup> a su





Para con Yncaute. lo que viene de los Repar-  
 timientos y graduacion y defension  
 los principios y consideraciones que  
 son fundados con arreglo a  
 razon y justicia, y en consecuencia  
 aplicables al caso presente acordado  
 el estado de los contribuyentes y la  
 cantidad de porcentajes de los  
 y formados por tanto. No. Por  
 alonun

Fato

Duante  
  
 Lijinia Duante

Murg. 19 oct. 1835.

Integranse a ordenarse de re de

previada por el Sr. Teniente de Alcalde  
y a q. concurrieron los Sr. Regidores  
Pror. del común Jo. Pedro Reisa  
Juan Mun. Gama, Sr. Primo del  
Ostia de Luis Sallado, Juan de  
Dios Gornaly, y Juan Duana Sauto  
se acordó lo siguiente -

Que en conformidad de lo prevenido  
por el R. Decreto de Ven. fecha 11  
Julio, y para cuando llegue a efecto  
por parte el Alcalde nombrado todavia  
ausente se dibida la poblacion y termino  
en dos Cuarteles q. estarán al cargo de  
dho. Alcalde y del Teniente; a cuyo fin  
establecieron q. la villa de aduero y demas  
Calle de dha. villa de Albi hasta la del  
Pilar Arenal y linea vecina con la  
parte del termino al occidente de los ca-  
minos rectos a Badajoz y Talorino  
pertenezca a un Cuartel; y el resto de la  
poblacion desde la calle de Pata y  
Plaza y Carrascalls adelante



con la parte a terminis al oriente pertenencia  
 a' oro Cuareel, designando aquel para  
 el terreno de Atcalco y este para el  
 Atcalco lo q' asi se publique y haya lugar  
 der al Decernido —

Convidó a un Pres<sup>te</sup> que pena debe im-  
 ponerse a los terrenos q' se aporcan en la oja  
 sembrada; y el Ayuntamiento acordó que aren-  
 dando el grave de una q' de canonía se imponga  
 a' cada uno tres r<sup>l</sup>. siendo Cabera suelta  
 y si arajo la denuncia ordinaria fuese  
 a' todo cony<sup>te</sup> la reparacion del daño a  
 juicio de puntos. — Las Cab.<sup>as</sup> pagaron Cuarenta.

Se nombro a Fr<sup>co</sup> Barragan p.  
 Jul Almoracen de medidas de madero a  
 al cual acudirán todos los vecinos y cuyas  
 medidas no se hallen con la perfeccion y  
 exactitud debidas a las reglas de marcos en  
 Avila — Para las medidas de lana, cobre  
 y burro se nombro a Lorenzo Varela  
 y sobre este punto se hará lo mismo

Que para poder determinar en todo  
 tiempo el curso de los montes comunes  
 de la alcañal vieja y los de tierra  
 abiertas o de barbecho. En perjuicio de los  
 reclamados. q<sup>ta</sup> sobre esto ultimo se reserva ha  
 cen el Ayuntamiento. a fin de sacarlos de esta  
 misma categoría y convertirlos en propiedad  
 de los dueños de las tierras de la alcañal no  
 debieron salir, se haga un reconocimiento pro-  
 pio por personas notorias q<sup>ta</sup> por el de los de  
 los de p<sup>ta</sup> del rano q<sup>ta</sup> mad<sup>ta</sup> consiguieren  
 merced a fin de q<sup>ta</sup> por reintegro de aquel  
 terreno sin memoria q<sup>ta</sup> el de la memoria  
 y p<sup>ta</sup> de termin de norte p<sup>ta</sup> lo mismo.

El año 50 de la N. de ent. de ventres  
 el año ultimo por el Ayuntamiento la re-  
 caudación de las contribuciones Reales;  
 y pues q<sup>ta</sup> una pendencia lo perteneciente al  
 tercer trimestre no se pueden sus m<sup>ta</sup> en-  
 tender ni menos el Ayuntamiento que leso  
 por el solo hecho de haber cesado; en  
 cuya atención y para q<sup>ta</sup> no se experi-  
 mente perjuicio ni retraso en la  
 cobranza de los N. mereie



Le pareo oficio al Cav. <sup>no</sup> Adm. de la Real  
 de Ultramar de una autorizada para el  
 libro de Reg. de tenencia del subvenc. indus-  
 trial y comercial, a fin de q. como au-  
 toridad recaudadora Mas inmediata  
 de la M. Hacienda lo tenga asi entendido  
 y adopte la resolusion q. le correspondu.

Le concluyo en acto q. firmado  
 el Sr. Preside. y Pro. del comun =

Pato

Quante

Quante

Atorg. 22 de Nov. 1835.

Recibo certificacion a vros. de  
 Citacion de Sr. Preside. teniente de Alca.

y a glorificación los señores D. Pedro Reina  
Juan de Luna Gamala, Juan de Pineda de  
Pitar de Luis Salbado Juan de  
Dion Gonzal y Juan de Juan de Santo y  
y para noticia de haberse acordado a  
esta villa el nombre de Alcalde de  
Nicolás Guerrero, se le hizo comparecer  
para ponerle en posesión  
de su oficio, y habiendo precurado  
el Sr. Provisor le recibió el juramento  
sigte. Juramos por Dios Santos Evangelios  
y por los reales juramentos de los Señores  
Reyes de España y de Castilla de haber  
servido y durante su menor edad  
a su augusta Madre la Reyna  
Gobernadora, guardar y hacer guardar  
el Rey y sus Reinos y las Leyes de  
este Reyno, obedecer al soberano y ha  
bernos bien y fielmente en el ejercicio  
del honorable cargo que se nos confia  
mirando como cosa de Dios y de su



procomunal de este pueblo; y havien  
 respondido si por el Sr. Preside  
 de este Si asi lo hicieris Dios  
 or lo premi y otro or lo demando,  
 con lo que como el dize que  
 el començame en tena or por  
 y como paupifican te

deleyo: la voluntacion a los reparos  
 de las oficinas sobre el reparo de  
 indusrias industriales y del comercio, y de  
 acordado q se ym en la lengua en  
 impio y dirija al Sr. Mando  
 quedando copia literal —

Con lo que se

Concluyó este acto q firmen  
el presidente el procurador y el  
Pnra del comun

Juan Co. Pat  
Pnra

*[Signature]*

Juan Duante  
Santos

Nicolás Guisniroz  
Ducan

*[Signature]*

Atorgado 22 de Oct. 1835.

En Ay. Extraord. a q comparecieron el Sr. Alcaide pncipal y a qui con-  
curron los Sres. teniente Alcaide Juan Co. Pat, los Regidores Sr.  
Pedro Reina y Luis Salladas y Juan Manuel y el  
Pnra del comun Juan Duante Santos, propuso q se determinase  
q se separase el terreno del Pnra del comun en q se determinase la dibe-  
sion del pueblo y se terminase en dos cuartos de un punto el  
uno al Alcaide y el otro a quien se le acordase en un punto  
cuanto abaraca a la jurisdiccion del campo, y en las fronteras  
del Alcaide a quien en su determinacion demarcacion  
libre lo qual pudiese se haga la declaracion concurte en el  
terreno de la ley; y visto esta el acuerdo, y lo acordado  
verdad las razones q se expusieron se acordó en  
convenio mutuo q en lo que a la admin. respectiva  
pues q usen conforme en especie a prevenias  
y prepararse mutuan. de las decimas q producen  
no tiene objeo la reclamacion - Y firmen los q  
diben -

Nicolás Guisniroz  
Ducan

Juan Duante  
Santos

Agustín Duante  
Ducan





Atbury 25 de Oct<sup>ra</sup> de 1835.

Intavilla de Atbury y oho. da el Sr. Dn  
 Nicolas Guerra Alcalde y Presidencia del  
 Ayuntamiento del mismo habiendo recibido  
 el Decreto del Excmo. Viceroy de Occidente numero  
 noventa y ocho q. comprende el D. Decreto al dia  
 14 de Octubre del Excmo. Sr. Capitan General  
 de esta Provincia e Instruccion para el mismo  
 voluntario con el paraiso fin de terminar  
 la guerra civil q. ha afligido y apasionar el  
 Excmo. Sr. Dn. Manuel Legarda y Labrador, y  
 reunir el Ayuntamiento pleno a q. pertenecen  
 los Sr. Dn. teniente de Alcalde Juan Pablo  
 Rodriguez Du Pado, Pasa, Juan Pardo  
 Gamero, Sr. Dn. del Pilar, Sr. Dn. de  
 Subos Juan de Dios Gonzalez y Prior  
 del Convento Juan Duarte Santos,  
 como asi mismo los mayores contribuyentes  
 y enteros de este deugnaron, congregados  
 todos en la sala Capitanar y todos

150  
y publicados los mencionados N. de  
abouacion e Instrucion y publicados todos  
contandose solemnidad se abrio una  
libra de suscripcion en la que cada uno  
de los concurrentes se suscribio por la cantidad  
y voluntariamente designa, y en seguida  
el Sr. Presidente mandó proceder a lo  
demas prevenido por la misma N. Instrucion  
y firmou el Sr. Presdte. Prot. del comun  
y yo el Securo.

*[Signature]*

Drante  
*[Signature]*

Año 20 de 1875.

Legimo. Drante  
*[Signature]*

En donde celebrando el acta de voto para  
emplena de la comp. de trabajo de la  
Guardia Nacional de custodia y ante el  
proceder a aquel, examinados recibidos  
el alvarum<sup>to</sup> produjo el Prot. penonero  
la redamacion de que no se incluyeran  
en el voto los muros notoriamente



unido mas q' antes como obra separada.  
 Se a' cumpliendo por la numeracion  
 progresiva con respecto de los q' hoyan  
 de estas libras, y el dignamente  
 condecorada la declaracion formulada  
 la orden q' se en camara de  
 voto.

El Sr. teniente de Alcalde q' se incluyan todos los q'  
 no tengan un defecto menor o mas  
 menor el de defecto a marca

La Real Cedula de 17 de Mayo de 1789  
 concuerda con el voto del Sr. teniente de  
 Alcalde.

El Sr. Pinar manifiesta q' su opinion  
 es q' se incluyan los notoriamente  
 malos.

El Sr. teniente de Alcalde fue tambien  
 de opinion q' se incluyan de todas  
 todo mas unido fisicamente, y ya  
 propuesta fue aprobada por

100  
Dibendados de los unresciados presentes -  
Y firmen los Pres. de los J. de los unresciados

Juan Antonio  
[Signature]

Quante  
[Signature]

Nigino Quante  
[Signature]

Tras haberse de los unresciados presentes  
se propone si era o no una p<sup>a</sup> el voto por  
impugnación; y se vota y se declara por  
un voto de los y otros cuatro de no tenedura  
y se declara lo mismo en el caso de uno  
el Sr. Alcalde de uno de no tenedura  
Atendiendo tambien a ser una las  
opiniones de los unresciados presentes y firmen  
los goberna.

Juan Antonio  
[Signature]

Quante  
[Signature]

Nigino Quante  
[Signature]

Abril 31 de 1835.


En sup. unresciado a gloria de la p<sup>a</sup> de  
orden y concurrencia los Pres. Capitanes



q<sup>ue</sup> k anotan al margen de la cuenta de la Causa de la Causa  
 del Robo civil n.º 47 probando de haber de remi-  
 tido y poner en tenencia las causas q<sup>ue</sup> los Ab<sup>ogados</sup> enve-  
 sen en las causas de Iglesia, Aniversarios, Sermone<sup>s</sup>  
 Caceriales y otras ademas de las mismas corporac<sup>iones</sup>  
 a fin de contribuir por un medio a robustecer lo<sup>s</sup>  
 Reunios del gobierno sin mas gravamen de lo<sup>s</sup>  
 contribuy<sup>entes</sup> y se acordó q<sup>ue</sup> si bien en esta villa se  
 duoman los<sup>os</sup> Aniversarios y la función de la  
 Pascua y Aniversarios de otros Ab<sup>ogados</sup>, q<sup>ue</sup>ni  
 de p<sup>ro</sup> el p<sup>ro</sup>ducidos Caceriales, don<sup>de</sup> para la  
 una de laudatarios Caceriales p<sup>ro</sup> la del Verne<sup>l</sup>  
 fauio y prima p<sup>ro</sup> las causas del Don<sup>de</sup> Neuno  
 p<sup>ro</sup> lo p<sup>ro</sup>ducido al p<sup>ro</sup>ducido una losi de banga<sup>do</sup>  
 y la confecto con los<sup>os</sup> libran<sup>tes</sup>, sobre lo cual  
 un<sup>o</sup> h<sup>o</sup> civil de tenera recien lo me<sup>o</sup>  
 con<sup>o</sup>

He de cuenta de otra cuenta del Robo civil  
 civil p<sup>ro</sup> debar a efecto de N. Decree de  
 Venos p<sup>ro</sup> de los<sup>os</sup> Diputacion<sup>es</sup> Pro<sup>o</sup>  
 en la forma y modo q<sup>ue</sup> supra dha cuenta  
 mienta en el Robo civil n.º 47 que tenian  
 obra de mienta para elegir las dos p<sup>ro</sup>ducido

Con que cada pueblo ha de concurrir a la forma  
de sus Diputaciones; y con pres.<sup>a</sup> de los señores  
clérigos del lugar N. Decretos en virtud de la  
elección de sus señores y que de mayor concurro  
yenta p<sup>o</sup> p<sup>o</sup>ceder a su elección, teniéndose a la vista  
el Repartim.<sup>to</sup> de la contribución. Pero al presente  
año, y la veniente. Sobretodo de no dar represent.<sup>o</sup>  
pueda ser a los a ninguno de los señores y re-  
pueda ser por defectos de los señores y de sus  
peor. Nombraron como tales mayores concur-  
santes a Juan Sainza de Salamanca, D. Carlos de  
Salas, D. Juan de Salas, Juan de Salas de Salas de  
D. Juan de Salas de Salas, D. Juan de Salas de Salas  
D. Pedro D. Juan de Salas, y por si la imposibilidad  
de algunos de ellos concurrir a su elección  
quedan a quienes se dio para suplirlos  
a los tales Capitanes a las de Salamanca  
del Real de Salas de Salas de Salas de Salas de Salas  
pueda a su elección con el cargo de  
de N. Decretos - y firmen los señores



Quante  
  
D. Juan de Salas

In la villa de Salas a primero de  
Noviembre de mil ochocientos. de noventa



Cúmo estando reunidos en sus sillas Capitulares los señores  
 D. Juan de Guzmán, D. Juan de Pata, D. Pe-  
 dro de S. Pedro, D. Juan de Guzmán, D. Juan  
 de Pata, D. Luis Salgado, D. Juan de Guzmán  
 Gonzales y Prior D. Juan de Guzmán con los ma-  
 yores contribuyentes D. Carlos de Salas, D. Juan de Salas,  
 D. Juan de Guzmán, D. Juan de Guzmán, D. Juan de Guzmán,  
 D. Juan de Guzmán, D. Juan de Guzmán y D. Juan  
 de Guzmán, leles die leles die de objeto de la reunión  
 q'promuebe la lección de los Gobernadores con los señores  
 Venustiano de Guzmán, D. Juan de Guzmán.  
 Cúmo y una q'leles como igual de los asuntos  
 de los señores, leles, leles, leles, leles y los  
 demás oportunos del R. Decano de Venustiano de  
 Guzmán sobre el artículo de Depuración  
 Provincial, en cuya conformidad y conformes  
 votos en q'la lección a marrelabunth y q'  
 sobre todos debe replantearse en los elipidos  
 es la de una decisión a toda prueba por  
 los ojos del Trono legítimos y deliberados, además  
 de la reunión de leles y q' que deben  
 poner, prouderon a la elección y reemplazaron  
 nombrados Nemine Inrepana de  
 Carlos de Salas individuo y fue

de la Diputación Provincial de la Decretada  
del abdicación en un documento Veni Tri; y  
a D. Pedro Reina con el encargo de ir a  
de Pando; y cuando ellos presen, como  
individuos de esta Junta, se les hizo saber  
la necesidad de hallarse en la capital para  
el caso de concurrir a los finis prebenidos  
previniendoles del oportuno Caspicio  
de esta junta q. firman todos los  
concurrentes =

Nicolas Guicorres  
Durante  
Bruno del  
Pilay  
Juan Duarte  
Santos  
Carlos Galan  
Juan de Salin  
Juan Bueno  
Juan Carron  
Luis Salvade  
San Bueno  
Gama  
Juan Corchadon  
Jose Ramon  
Esparrago  
Niginio Duarte

Fran. Peto  
Pusi  
Petro Alonso  
Darrante  
Juan Diaz  
Gonzalez  
Joaquín  
Borranca



Sr. H. D. Laporta de al.º Compt. del Pad.  
 de Guardia Nacional de Sevilla y de las  
 de S.º de Sevilla. Meas a Comenciam. de  
 N.º de N.º de Sevilla

Certificado de a Comenciam. de la Guardia  
 de N.º de Sevilla de su Provincia para 26 de  
 de ~~1812~~ <sup>1811</sup> en el N.º de Sevilla  
 de N.º de Sevilla, relativa a la ejecución de  
 N.º de N.º de Sevilla ~~de N.º~~ <sup>de N.º</sup> de N.º de Sevilla  
 de Diputaciones Provinciales, se previene en  
 de N.º de Sevilla a S.º de Sevilla. Se ha acordado  
 en virtud de el dictamen de N.º de Sevilla.

Aquí el dictamen de elección:

Corresponde tornante con el dictamen original  
 que se ha en el libro Laporta de Sevilla de  
 de N.º de Sevilla. a N.º de Sevilla. Año 7  
 de N.º de Sevilla. Libro Laporta de Sevilla  
 de N.º de Sevilla. de N.º de Sevilla. de N.º de Sevilla  
 de N.º de Sevilla. de N.º de Sevilla. de N.º de Sevilla  
 de N.º de Sevilla. de N.º de Sevilla. de N.º de Sevilla



*[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, possibly a historical document or account.]*





Extraordinaria q<sup>ta</sup> se usó celebrada  
 presidida por el Sr. Alcalde y á que concu-  
 rieron los pres<sup>tes</sup> q<sup>ta</sup> se autorizó al margen de  
 acuerdo q<sup>ta</sup> para solemnizar debidamente  
 los días de nuestra legítima Reyna D.<sup>ca</sup>  
 Isabel Segunda en día y noche del corriente  
 se celebre una solemne función de Música  
 en la Parroquia de S.<sup>ta</sup> Catalina de esta  
 villa por el tiempo q<sup>ta</sup> se le conve-  
 niera anticipándose á su venida de la  
 de esta villa por medio del Sr. Intendente  
 á quien se pide el oportuno oficio con  
 repulsa de Sr. Gobernador de la Plaza  
 para su concurrencia la ocurrencia de  
 y oficio de Sr. Diputación de Hacienda  
 Nacional - Queda vando para  
 la terminación jumento de la problemática

entablarla y thodra; y suplicamos  
dhas. juuiciones de armas que  
pueda disponer la autoridad militar

pres

U. S. A. J. P. M. con otro cap.

Encom

Apondra. de cuando para tanto

Pat

en unelate pueda contribuir a hacer

Rusia

Pilar

mas plausible estudio qto y memoria

Muno

Subvenc

de, facultando por todo los medios

Generales

deveros i indirectos las publicas deprim

de concion y tenencia, y suantes

inocente deavoproporcionen en

con tales habiendos la deavon de

manufoion de emenda y fancia de

memoria deion por el caro objeto

hmbolo de moralibentad civil

Yfirmi U. S. A. J. P. M. concurrid

con tres coneyales qte avoran en throny

de carre de Norte. omil dehor. t. r. r. r.

pono

Nicolas Junierro  
Durant



Atorga 22 de octubre de 1835

Los señores q se experimentan en el rebuque  
 de esta forma no estando aun concluida la  
 revolucion de este frute obligai a evaluar por un  
 a decir medidas rigurosas q se remitan en el  
 mal q al efecto acuerda se publique y haya  
 notoria q los q se aprehendan rebucando su  
 frutan con sus padres o parentes tres dias  
 de cárcel y los q rebucen de una loteria pu-  
 blica conyenen a los rebucadores merced a  
 en la medida de sus deudas y pendientes  
 del frute conyenen se publicen en el bo-  
 tino de penitencia ley de 1835 los lega-  
 dos dan cuenta diaria de las personas q  
 no son accepto =

Se dio cuenta de un oficio de la adm. de Navarra  
 de esta Provincia mandando a esos señores  
 q se acuerde y ponga en inmediata ejecución lo q  
 resta en deber cumplir por el tributo industrial  
 q el comercio debe año, para como en adelante  
 se opusiera a lo prevenido por el N. decreto  
 de 1835 tres upulos ulonis q se terminacion se  
 provi a los señores q se labranza a los tri-  
 butos se acordó se diga asi de la  
 adm. de Navarra para tal efecto =

gobierno -

Se ha venido a dar oficio de la  
 prohibición y para allanar las dificultades  
 que ocurrían a la explotación de los  
 del reparcimiento. Se le ha concedido  
 la licencia de la persona que  
 se le ha concedido a las oficinas de Prov.  
 se le permite de lo propio de la operación  
 y terminos en que debe celebrarse, para  
 cuyo fin se nombra y autoriza a  
 don Juan Manuel de...  
 en Badajoz como individuo de la Diputación  
 Provincial a quien se le ha concedido  
 el mismo oficio de...  
 y...

Concurran a esta causa los señores  
 Excmos. Ptos, Reus, Celos, Subos, Em-  
 ples y...

Nicolás...  
 Duque

Juan Duque  
 Santos

Nicolas Duque  
 Pto B

Meas  
 Diputación  
 de Badajoz

En la villa de...  
 de...



En tres de Diciembre del año de 1835  
 en la ciudad de Badajoz se acordó y acordaron  
 por el Alcalde D. Nicolás Guerrero  
 y a quien concurrieron los señores teniente de Alcalde  
 D. Juan Pato, regidores D. Pedro Berrio  
 Juan Juan Gomez, D. Primos del Pilar, D. Juan  
 Luis Salgado y Juan Pedro Gonzalez, y por  
 D. Juan Domingo Santos, D. Juan Luis Salgado  
 que en virtud de un contrato de arrendamiento  
 celebrado con el Ayuntamiento de Badajoz  
 para el cultivo de las huertas de San Juan  
 de los Rios, con arreglo a lo dispuesto en el  
 Real Decreto de 10 de Mayo de 1834, y en  
 virtud de lo dispuesto en el Real Decreto de  
 10 de Mayo de 1834, se acordó y acordaron  
 que para el cultivo de las huertas de San Juan  
 de los Rios, se conceda a los arrendatarios  
 el uso de las aguas de las fuentes de San Juan  
 de los Rios, y que para el cultivo de las  
 huertas de San Juan de los Rios, se conceda  
 a los arrendatarios el uso de las aguas de  
 las fuentes de San Juan de los Rios, y que  
 para el cultivo de las huertas de San Juan  
 de los Rios, se conceda a los arrendatarios  
 el uso de las aguas de las fuentes de San Juan  
 de los Rios, y que para el cultivo de las  
 huertas de San Juan de los Rios, se conceda  
 a los arrendatarios el uso de las aguas de  
 las fuentes de San Juan de los Rios, y que

Commemoramos nuevamente de la Real Cédula de 1713  
a favor de los Capitanes, los venidos de comercio  
por el puerto de San Fernando por el puerto de San Fernando  
sus alcabala por espacio de mas de ochenta  
años, pues aunque se dio en el punto  
de los Capitanes todavia se venian algunos en  
Carretera de mas de ochenta mita. A  
cuyo acuerdo, por lo prevenido en el Articulo  
de Venencia de 1713, se dio un Real Decreto  
y luego se ha acordado para que  
previniendo los derechos de portaduría, y  
previniendo la Real Cédula de 1713, se dio un  
Real Decreto de los Capitanes, y se dio un  
Real Decreto de los Capitanes de propana que  
se tomaron por el Real Decreto de 1713.  
Mitado al Gobernador Civil para su aprobación.  
La misma en todas las partes, determinando  
gr. con los bienes de la Real Cédula de 1713  
de algunas deudas. Otorgado y requerido en  
por una junta en la Real Cédula de 1713  
de 1713 de 1713 anterior, comparendo las pro-  
piedades en esta villa de San Fernando, previniendo  
de varias Escrituras y títulos de propiedad  
relativos a los mencionados Capitanes, que  
obran en la Real Cédula de 1713, se dio un  
Real Decreto de principio a la liquidación por el  
los poderes de los Capitanes no previniendo la com-  
plencia necesaria y las facultades que







Las exequias del caso require esperandose  
 el organismo y preservacion de otros nuevos  
 amplios y durante el efecto segun se ha  
 prevenido - Por lo tanto en causas y causas  
 ya determinadas y aprobadas el modo y forma  
 de la estimacion de otros capitulos q<sup>te</sup> nuevas armadas  
 habiéndose cumplido efecto de esta diligencia  
 en el caso prevenido por la Real Cedula de  
 de 24 de mayo de 1678, y conminado que  
 sea el supremo de la estimacion de los soli-  
 citantes de d. d. la venosa privilegio de  
 Juan de Alcantara, cesando de d. d. y ante  
 todas cosas el pago de estas por parte  
 de los vecinos de la villa de Montobrada  
 su villa y al cabo de dos lecciones deben  
 ya dar principio a disfrutar de las beneficias  
 mias q<sup>te</sup> se propusieron sus poseedores  
 al de tener tan grandiosa y no il em-  
 presa. Y siendo una de las mas prax  
 atenciones de los Ayunt<sup>tes</sup> proporcionar a  
 sus gobernados toda la suma de bienes  
 y arbitrios posibles y con tanta mas razon  
 en el presente caso q<sup>te</sup> es de rigor

jurtaia y orbes a la rotura de un contra  
to el mas solemne y en y muerinos nau  
menor q la autoridad soberana, que  
mros. no pueden ni deben conuenir sin  
faltar a los deberes q conuenie grabar  
conveuenia con el pago honoroso de las  
alcabalas compradas a la renta en un  
metuente y largas resutas han perdas  
sobre los contribuyentes por la exaltacion  
seri de los siglos; con cuyo remedio  
fini aluendan y determinan que con  
la necesidad de instruccion y remision  
de los terminos y lorigas. Le  
ofici de la ciudad para que  
con este conueniente prebenga a las  
opinias de la ciudad y rason q con un  
voto ya abuelto por unido de la  
fuerza y efuor conuig. al de de  
a de los cueros de la ciudad de la  
de un pliego de la ciudad de la  
alcabala, y q si bien lo cubren  
por esta rason y comprendiendo sus  
de un pliego de la ciudad de la  
presente año de ya correr asi  
por la complicacion y ofruer





Su provisto y decernido, no an eculuado  
 al Cuatro por ciento de renta e porción  
 q se debengan en el año de 1835  
 de las rentas de la Real Hacienda, cuya imposición  
 debe cesar desde el día 1º de mayo del  
 año en que el dominio de las mismas se  
 procure año, así como la de las rentas  
 de las fincas de la Real Hacienda, que en  
 adelante para q. dejen de principiar  
 de nuevo con sus dueños ya de  
 omnimodo exención de aquellas fincas - ad-  
 quiridas, a disfrutar de los beneficios a q.  
 aspiraron sus predecesores, por que  
 seria una verdadera anomalía  
 q. los sucesores de aquellos en el honor  
 de tributo q. disminuye por lo q. emborran  
 las trasmisiones de dominio (salobre)  
 de las fincas de los bienes inmuebles y de  
 cosas al mes de, cuando ya el arifto  
 y pagados los derechos de sus capitales  
 y reditos como forzosamente ha de  
 verificarse luego, debe considerarse

001  
penfueron y sumplido el documento  
de una libras y ental concepto  
y han unidos los venios recurridos  
en el libro y expedite me de su  
adquisicion cuyos efectos no pueden  
declararse por preteritos algunos mas  
ver y adeterminada y no reparada  
la comision de los capitulos y leyes  
declaracion si bien paratada non  
morosidad de los tenedores y fultor  
a representacion legal de su apoderado  
de impuente a los mismos y no  
puede llamar respicio al dño. el  
pedis clare e indubitable  
unos venios - y firmas

Miércoles

Quante

Virginio Duante



Demanda p[er]cedida por el Sr. Teniente de  
 Alcalde D. Juan Pato en unenion de Alca  
 de los vecinos Juan Ortiz ya q[ue] no se acuerda  
 por los P[er]s[on]as, Juan Pato, P[er]s[on]as y Pato  
 se tubo presente la necesidad de acudir  
 al equipo y de ser en el d[ic]ho vecindario  
 para con q[ue] debe completarse tal como  
 el Sr. D. Juan Pato y Juan Pato  
 de un lado, y haciendo p[ar]te de la p[ar]te  
 de otro los comerciantes de un lado de  
 D. Juan Pato y los vecinos y en unenion de  
 todos de un uniforme, acordaron que el  
 mismo se acuerda arreglar con un  
 punto fijando a cinco la cantidad de  
 precio de los uniformes cuyo total  
 se ha de ser satisfecito en fin de febrero  
 proximo de los arrendamientos q[ue] se establecen  
 o de la manera q[ue] convenga al porvenir  
 por lo proporcional.

Juan Pato  
 &  
 Juan Pato

Juan Pato

Juan Pato

Urbano Madrid a 18 de Mayo de 1835

En el día 17 de Mayo de este año se celebró por el Sr. D.  
Nicolas Guzman y a las 12 de la noche en la  
cámara del Ayuntamiento se tuvo presente que por  
lo prevenido en el artículo 1.º de la Real Cédula  
de Venerables de Julio último en lo relativo a los  
Ayuntamientos la recaudación de las contribuciones  
muy serias se han abstenido los ayuntamientos de  
intervenir en la gestión de algunas de las  
operaciones del presente año, sin embargo de que  
y para facilitar la pronta recaudación de las  
Cuentas municipales, ha mandado el Sr. D.  
por toda la población a fin de que los  
Ayuntamientos se apresten a satisfacer los diferentes  
y ponerlos en poder del cobrador nombrado, por  
prevenciones de este modo en asuntos efecios  
a la recaudación de las contribuciones en ellas;  
pero observando un dolor lo decido que se  
para que importante negocio en un tiempo tan  
abundado sin que por parte de la Real Hacienda se  
haya tomado alguna providencia alguna  
un considerable daño en las arcas de los ayuntamientos  
por lo que los ayuntamientos de Herario enoran  
por medio paratamen frente a las inmensas  
atenciones de la Nación y a fin de que se compare  
el interés y el celo de que se halla animada  
la Corporación a la vista de un reparable  
descuido que remediarán en cuanto se hubiere  
al alcance de sus atribuciones si desde fuera  
conseguido, Acordo y determino que por medio  
del Sr. Alcalde presidente se manifiere al  
Sr. Guzman su ansiedad e indignación  
en este punto para que en todo tiempo  
replandezca el equivo de los ayuntamientos





que le aqueja a la vista de aquel descuido  
 que no le es posible mirar indiferente ni  
 dejar de deplorar sus fatigas y dolores con  
 frecuencia.

Al mismo tiempo acordaron que  
 tiene su obligación facultar todos los me-  
 dios de fomento para la Guardia Nacional  
 de Navarra y hallándose desahogado de  
 el equipamiento de proporción el de Navarra  
 y equipo de las ventrinas para conque  
 compliere al uniforme que de guerra la  
 Compañía de Navarra de Navarra, y los medios de  
 acudir a reunir los Numeros de Navarra  
 para cubrir el importe de las prendas de unifor-  
 me acordadas con el comercio de Navarra  
 de la en ciento treinta y tres. Cada una de  
 computo de guerra, casaca, pantalón y botín  
 de llaque o paño de telon de un muevo  
 se acuerda a la diputación Provincial pro-  
 poniendola para uso el arriendo de trenes  
 y tranvías ferreyas y al cobro de los  
 derechos de arriendo de trenes en los dos  
 últimos años de trenes y tres y trenes  
 y cuatro de trenes de trenes.

e' interbendas por la d<sup>ca</sup> de la d<sup>ca</sup> y q<sup>da</sup>  
 debe tener un y sacofano al precio  
 minimo a q<sup>da</sup> el quillo latreu sacofano  
 lonlmo impinto, el ad loute y carbonas  
 del arbolado del tagarne vajo, y las  
 lommunacion del preuamo fororo q<sup>da</sup>  
 autorizo el d<sup>no</sup> m. de la d<sup>ca</sup> en  
 d<sup>ca</sup> de p<sup>da</sup> ultimo de lounquira cuorir  
 el d<sup>ca</sup> de d<sup>ca</sup> de venario, el d<sup>ca</sup> lounaje  
 de q<sup>da</sup> lounbreu lounuon d<sup>ca</sup> de veno loun  
 plara y otras accionis q<sup>da</sup> se haren  
 indispunables para el todo de la d<sup>ca</sup>  
 moulendo a la d<sup>ca</sup> lounuon la lounuon  
 de q<sup>da</sup> lounre lounuon lounuon lounuon  
 contaprebenon q<sup>da</sup> lounuon el lounuon  
 m<sup>da</sup> q<sup>da</sup> lounuon lounuon ya el d<sup>ca</sup> lounuon  
 lounuon lounuon de aquell lounuon  
 y lounuon

Anterior  


Quante  


N<sup>da</sup> de Quante  


Presupuesto de q<sup>da</sup> con  
 lounuon lounuon

En lounuon de lounuon  
 a lounuon de lounuon





trece y cinco en triplicado ordinario que  
 se van celebrando y prendido por el presente  
 en virtud de guerra y a ya concurrencia  
 los Señores Teniente de Alcalde D.º Fran.º Peto Ruiz, Pedro-  
 res D.º Pedro Freixa, Juan Buena Gama, D.º Bruno de Sillas,  
 D.º Luis Salgado, y D.º Juan de Dios Gonzalez y Procurador del  
 comun D.º Juan Duarte Santos dejen sus autos que  
 viniendo proceden en conformidad de lo prevenido por la facultad  
 nobena del articulo cuarenta y ocho titulo setimo del R.º Dec-  
 reto de Veinte y tres de Julio ultimo a formalizar el pre-  
 supuesto general de gastos publicos municipales ordinarios por  
 no el uno un medio de mil ochocientos treinta y seis lo eje-  
 cutare precedido el conveniente escrimo y teniendo presente  
 todas las circunstancias creyendoles en esta forma

Sueldos

P.º G.º

Al Secario del Ayuntamiento. Veis mil rs. . . . .	6000
Para un oficial escriuero de la Secaria mil i semi. . . . .	1500
Para el Jefeano titular con cargo de asistencia de baldes a los pobres tres mil trescientos rs. . . . .	3300
Para dos Maestros de primeras Letras al respecto de doscientos de cada uno cuatro mil cuatrocientos rs. . . . .	8800
Para dos Maestros del Ninas al respecto de setenta i cinco Ducados cada uno seis mil seiscientos canuer- tos rs. . . . .	16500
Para un preceptor de latinidad dos mil doscientos rs. . . . .	2200
Para el Catedratico de Agricultura trescientos diez	38650



y siete d. diez y ocho mrs - - - - - 317 18  
 Para el Médico Director de Bañoz ciento cuarenta y tres trece mrs - - - - - 143 13

Salarios

Para cinco Guardas de Campo al Respeto de dos d. y medio diarios el mayor y dos los restantes - - - - - 3,832 17  
 Para dos Alcaaldes al Respeto de dos d. diarios cada uno mil cuatrocientos sesenta d. - - - - - 1,460 --  
 Para un Peon publico al Respeto de dos d. diarios setecientos treinta - - - - - 730 --  
 Para el que asista al Pelos de la Villa al Respeto de un Real diario y cuarenta d. para Alceytes cuatrocientos cinco d. - - - - - 405 --  
 Para cuatro tambores de la Guardia Nacional al Respeto de tres d. cada uno cuatro mil trescientos ochenta - - - - - 4,380 --

Festividades

Para el Médico Cuaxema quinientos d. - - - - - 500 --  
 Para la función de Nuestra Señora de Axion Patrona de esta Villa setecientos d. - - - - - 700 --  
 Para la feria de la Condeluzo diezcientos d. - - - - - 200 --  
 Para las de la procesion del Cierney Santo Dios de Dolores cuarenta d. - - - - - 40 --  
 Para las Palmas del Domingo de Ramos treinta - - - - - 30 --

Gastos extraordinarios

Para los gastos extraordinarios, eventuales i alterables en que se comprenden papel sellado, y comun, correos, suscripcion a periodicos, blancos, limpietas y pequeños reparos de la Casa Consistorial i sus muebles, alumbrados y braseros de la misma, gastos menores de Secretarias, soldos a la Guardia Nacional por servicios, fuerza de las Jurisdic. n. Reparos en el Pelos.





51,388-14

publicos y otras imprevisas y extraordinarias necesar.  
 nioy diez mil r.<sup>os</sup>

10,000

Total

41,388-14

Asiende este presupuesto a los finados cuarenta y cinco mil  
 trescientos ochenta y ocho r.<sup>os</sup> catorce mrs. Vellon Valero, heron  
 y pando cubrielo cuenta el Ayuntamiento con el producido de  
 las yervas de imbraderos de este termino que ascienden a  
 mas de las expresadas cantidad, i cuyo importe vence en veinte y  
 cinco de Abril del expresado año de mil ochocientos trece  
 ta y seis, y mandaron sus mrs. q<sup>te</sup> dirija  
 copia de esta aladiput. Provincial para su  
 examen y aprobacion -

Nicolas Guayeros

Diputado

Juan Quinte

Santor

Agustin Duana

Atorga 22 de 1835.

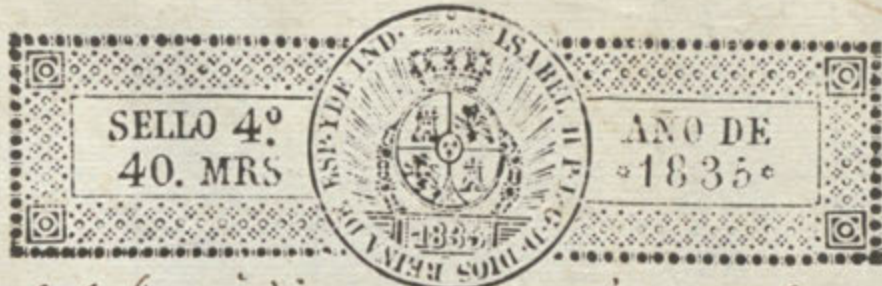
En Act. ordinario q<sup>te</sup> celebraron en la  
 casa de la Diput. Provincial los tres  
 señores D. Juan P. de Arguero, D. Juan, D. Juan

Generales y Prov. Duana se acordó lo siguiente

Alo venido por la Disp. Provisional  
en el exped<sup>te</sup> de quincen en q. a instancia  
de Dono Padilla se manda q. el Sr. Dono  
pague de nuevo la cuenta, y se mande a los  
dip. en el momento de dar, se acordó que se  
represente a la Diputación ilustrando el  
hecho y haciendo presente las fundam.  
tas razones q. obran a favor de esta  
corporación para el abono de la misma  
y q. Dono Padilla supla la cuenta q. le  
faltaba.

El Sr. Dono Padilla presento la  
cuenta de gastos causados en el expediente  
del dote del Arzobispado con las penas de  
penas y costas corridas, las cuales se  
aprobaron mandando q. asi se anote  
en ella y se librasen.

Libro: Cuenta de Dono Padilla de lo q.  
de cargo de amortización en q. incluye un  
copia en blanco de la cuenta a los votantes  
de tierras muertas y q. se de dar un  
nuevo, y se acordó q. el Sr. Dono Padilla  
en esta villa no hay circunstantes apli-  
cables a este caso por lo q. se librasen



del dominio particular y algunas las tierras  
de que compone el pago de Duesmo y  
Elesnavinos -

Tambien acordaron que sin em-  
bargo de no haber concurrido el Sr.  
Intendente a lo que se le instruyó sobre  
la obra de eloutrabamiento cuya corrección  
es dudosa si queda completa respecto de la  
prohibición y lo que el N.º decreto  
de 11 de Julio ultimo, y si demandase  
su modo. Anunciando a consecuencia  
dispusieron que por todos los medios que  
estén al alcance de la responsabilidad se  
promueva eloutrabamiento en las personas  
de ultimo trimestre veniente -

*[Handwritten signature]*

Duarte  
*[Handwritten signature]*

Hijino Duarte  
*[Handwritten signature]*

10 MAR 1810  
Circular stamp and rectangular postmark at the top of the page.

*[Faint, mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*